



**Gerencia Seccional I - Medellín
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Antioquia
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suárez
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Luís Enrique Abadía García
Gerente Seccional I Medellín

Edgar Alfredo Restrepo Acevedo
Ana Milé Gallego Parra
Luz Helena Castrillón La Rotta
Germán David Cotes Ramírez

Luz Elena Ramírez Ortiz
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra
Guillermo León Ramírez Gómez
José Alejandro Isaza Arias
Auditores

Medellín, 18 de abril 2018.

INTRODUCCIÓN.....	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA	5
1.2.1. Proceso contable.....	5
1.2.2. Proceso presupuestal.....	5
1.2.3. Proceso de contratación.....	6
1.2.4. Proceso participación ciudadana	6
1.2.5. Proceso auditor de la contraloría	6
1.2.6. Indagación preliminar	7
1.2.7. Proceso responsabilidad fiscal.....	7
1.2.8. Proceso administrativo sancionatorio	8
1.2.9. Proceso jurisdicción coactiva	8
1.2.10. Gestión macrofiscal.....	8
1.2.11. Proceso controversias judiciales.....	9
1.2.12. Proceso talento humano	9
1.2.13. Gestión Tics.....	9
1.2.14. Planeación estratégica	9
1.2.15. Sistema control interno.....	9
1.2.16. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida.....	10
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	11
2.1. PROCESO CONTABLE	11
2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	11
2.1.2. Resultados del trabajo de campo.....	12
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL.....	19
2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	19
2.2.2. Resultados del trabajo de campo.....	19
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	21
2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	21
2.3.2. Resultados del trabajo de campo.....	22
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	31
2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	31
2.4.2. Resultados del trabajo de campo.....	32
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA.....	35
2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	35
2.5.2. Resultados del trabajo de campo.....	36
2.6. INDAGACIÓN PRELIMINAR	42
2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	42
2.6.2. Resultados del trabajo de campo.....	44
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	46
2.7.1. Procedimiento ordinario	46
2.7.2. Procedimiento verbal.....	54
2.8. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	57
2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	57
2.9. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA.....	58
2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	58
2.9.2. Resultados del trabajo de campo.....	58
2.10. GESTIÓN MACROFISCAL	66

2.10.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	66
2.11.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES.....	67
2.11.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	67
2.12.	PROCESO TALENTO HUMANO.....	67
2.12.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	67
2.12.2.	Resultados del trabajo de campo.....	68
2.13.	GESTIÓN TICS.....	70
2.13.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	70
2.14.	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.....	70
2.14.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	70
2.15.	PROCESO DE CONTROL INTERNO.....	71
2.15.1.	Conclusiones de fondo de la revisión de cuenta.....	71
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo.....	72
2.16.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	73
2.16.1.	Proceso contable.....	73
2.16.2.	Proceso presupuestal.....	73
2.16.3.	Proceso contratación.....	73
2.16.4.	Proceso participación ciudadana.....	73
2.16.5.	Proceso auditor de la contraloría.....	74
2.16.6.	Indagación preliminar.....	74
2.16.7.	Proceso responsabilidad fiscal.....	74
2.16.8.	Proceso jurisdicción coactiva.....	75
2.16.9.	Proceso talento humano.....	75
2.17.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	75
2.18.	SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO.....	75
2.19.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.....	77
2.20.	BENEFICIOS DE AUDITORÍA.....	79
3.	ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	80
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	109
5.	ANEXOS.....	122

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto-Ley 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, en relación con las actividades de la Auditoría General de la República y en desarrollo del Plan General de Auditorías PGA 2018, programó Auditoría Regular a la Contraloría General de Antioquia vigencia 2017, incluyó la evaluación de procesos administrativos y misionales, así como la verificación en el cumplimiento de los planes, objetivos y metas propuestas.

El ejercicio auditor se efectuó siguiendo los Lineamientos Procesos Misionales impartidos por la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, mediante la Circulares Internas 13 del 29 de diciembre de 2017 y 04 del 22 de enero de 2018, MPA versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías-PGA 2018, la revisión de la cuenta de la entidad vigencia 2017 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución Política y las normas de auditoría de general aceptación.

En este contexto se evaluó la gestión fiscal en los procesos administrativos internos, la calidad y los resultados obtenidos en el proceso auditor ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2018 y una vez revisada la cuenta 2017, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría General de Antioquia, se configuró el memorando de planeación.

Además se efectuó seguimiento al plan de mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la realización del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría General de Antioquia, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del plan de mejoramiento vigente.

1. Dictamen integral de auditoría

1.1. Dictamen a los estados financieros

Se practicó auditoría a los estados financieros de la Contraloría General de Antioquia, evaluando el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2017, presentados por la entidad.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los **Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017** de la **Contraloría General de Antioquia**, reflejan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, de conformidad con la matriz de calificación de la Auditoría General de la República y los resultados arrojados en la muestra seleccionada.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la contraloría

1.2.1. Proceso contable

La gestión fue *Excelente*, en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2017 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones.

En consecuencia, los saldos financieros presentados en sus estados financieros son veraces.

1.2.2. Proceso presupuestal

Presentó *Buena* gestión, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2017 a través de la Secretaría de Hacienda Departamental y las modificaciones y adiciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. Igualmente, las cuentas por pagar de la vigencia 2017 fueron canceladas en la misma vigencia con oportunidad y el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

Se evidenció la devolución a la tesorería departamental del saldo presupuestal resultante de los recaudos efectivos con respecto a los gastos ejecutados.

La contraloría cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% para capacitación para los funcionarios y sujetos de control señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de contratación

Presentó *Regular* gestión, en cuanto a la planeación, ejecución y supervisión del proceso contractual, inobservando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y procedimientos internos.

Sin embargo, se resalta la actualización del manual de contratación de acuerdo a la normatividad vigente y el acatamiento de las matrices y guías que ha expedido Colombia Compra Eficiente.

1.2.4. Proceso participación ciudadana

Presentó *Buena* gestión, por cuanto el procedimiento para la recepción y trámite de derechos de petición se encuentra actualizado; se remite las encuestas para medir la satisfacción en la atención; el 100% de las denuncias del 2016, se encuentran archivadas con respuesta de fondo; de las 2.138 requerimientos, el 94% archivadas con respuesta de fondo y el 6% en trámite; la carta de trato digno al ciudadano se encuentra publicada en la página web; en las denuncias en control fiscal fueron configurados hallazgos fiscales, disciplinarios y penales.

Sin embargo, en el 28.5% de los requerimientos revisados, se evidenció el incumplimiento del término legal para dar respuesta de fondo.

Con respecto a la gestión de control social, su plan de promoción para la participación ciudadana, reflejó cumplimiento en cuanto a los objetivos estratégicos y metas propuestas, toda vez que desarrolló las actividades programadas en el citado plan.

Igualmente, fue elaborado y publicado el plan anual de anticorrupción y de atención al ciudadano, según los lineamientos del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 2461 de 2012; la elaboración de los dos informes semestrales de legalidad de los requerimientos ciudadanos, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y en relación con las alianzas estratégicas para incentivar el ejercicio del control social, en el manejo y adecuada ejecución del erario público departamental, se observó gestión (artículo 121 de la Ley 1474 de 2011).

1.2.5. Proceso auditor de la contraloría

Presentó *Buena* gestión, por cuanto tiene definido y normalizado el proceso misional de auditoría integral en el sistema de gestión transparente; el PGA 2017 correspondió a criterios de priorización de auditorías según matriz de riesgos, fue desarrollado y ajustado según los procedimientos requeridos en la guía de auditoría territorial-GAT.

Practicó 406 auditorías (sujetos y puntos de control) con un presupuesto total de \$9.501.946.135.326. De la muestra seleccionada (36 auditorías regulares), el presupuesto auditado fue por \$2.164.271.291.721, equivalente al 23% del presupuesto total.

De los procesos auditores seleccionados y revisados se generaron 909 hallazgos administrativos, 407 traslados disciplinarios y 163 hallazgos fiscales por \$22.711.258.423.

1.2.6. Indagación preliminar

Presentó *Regular* gestión, se evidenció que el 80% de las IP revisadas presentaban falta de oportunidad para iniciar las indagaciones preliminares (transcurrieron de 82 a 344 días), por cuanto superaron el término de 15 días, señalado en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 de la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016 expedida por la contraloría y falta de efectividad en el análisis de los hallazgos.

Sin embargo, las indagaciones revisadas cumplen con las normas legales para el recaudo probatorio y auto calificadorio.

1.2.7. Proceso responsabilidad fiscal

Presentó *Regular* gestión, por cuanto 67 procesos ordinarios por \$11.498.312.994, iniciados en la vigencia 2013, han superado los términos procesales y aún se encuentran sin decisión de fondo, se encuentran en alto riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad.

Dilación e inactividad procesal en 165 procesos ordinarios por \$55.212.744.390 y en 34 procesos verbales por \$1.034.441.732. Igualmente, falta de oportunidad para iniciar los procesos, por cuanto 144 procesos ordinarios por \$49.053.193.931, han superado el término de 60 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura y 145 procesos verbales por \$9.203.353.249, han superado el término de 120 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura e imputación.

Irregularidades en el trámite de los procesos que han generado nulidades procesales y un proceso archivado por prescripción de la responsabilidad fiscal.

Sin embargo, en los procesos de responsabilidad ordinarios (600 por \$239.503.908.880), es positiva la gestión de recuperación del daño patrimonial, al proferir fallos con responsabilidad fiscal indexados por \$6.151.293.637 y recaudo durante el proceso por \$432.093.066; la compañía aseguradora es vinculada en 553 procesos por \$510.046.207.768, decretó 26 medidas cautelares sobre bienes inmuebles por \$4.311.484.030 y una sobre salario por \$37.112.012.

En los procesos de responsabilidad verbal (362 procesos por \$16.892.099.369), se observó un incremento en los procesos verbales, toda vez que en la vigencia 2016 reportó 126 por \$4.371.340.048 y para la vigencia 2017 alcanzó 362.

Igualmente, se evidenció impulso procesal por cuanto profirió fallos con responsabilidad fiscal indexados por \$375.318.960 y recaudo durante el proceso por \$142.766.163.

Igualmente, la compañía aseguradora fue vinculada en 328 procesos por \$132.938.423.805 y decretó 22 medidas cautelares sobre bienes inmuebles por \$5.050.801.170.

1.2.8. Proceso administrativo sancionatorio

Presentó *Excelente* gestión de acuerdo con lo reportado en la cuenta, reportó 306 procesos administrativos sancionatorios-PAS por \$175.899.398.

El estado reportado de los PAS es el siguiente: 161 con decisión de archivo, 90 con sanción efectiva de multa por \$175.899.398 y 55 en trámite.

Trasladados a cobro coactivo 50 por \$33.191.261 y recaudo en la vigencia 48 por \$27.797.305.

1.2.9. Proceso jurisdicción coactiva

Presentó *Buena* gestión, por cuanto la entidad realizó un recaudo en coactivos con origen en fallo con responsabilidad fiscal por \$840.435.676, en cuotas de auditaje por \$1.083.358.554 y coactivos con origen en procesos administrativos sancionatorios por \$110.888.994, para un total de \$2.034.683.224.

Sin embargo, presentó debilidades de procedimiento: inadecuada notificación de autos, no se ordenó seguir adelante con la ejecución, no otorgó término para interponer los recursos, las medidas cautelares y las excepciones no se tramitan en cuaderno separado.

1.2.10. Gestión macrofiscal

La contraloría elaboró y presentó a la Asamblea Departamental de Antioquia el informe fiscal y financiero correspondiente a la vigencia 2016, evidenciándose en su contenido los elementos requeridos para la evaluación financiera, presupuestal y contable de las entidades sujetas a vigilancia. Así mismo, elaboró y presentó el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del municipio y entidades territoriales vigencia 2016, el documento contiene los aspectos sustanciales que impactan en el medio ambiente del territorio.

1.2.11. Proceso controversias judiciales

Presentó *Excelente* gestión de acuerdo con lo reportado en la cuenta, por cuanto reportó 129 demandas por cuantía inicial de \$28.943.824.656, de los cuales 38 para contestación de la demanda; 7 en etapa probatoria de primera instancia; 7 en alegatos de conclusión de primera instancia; 21 interponiendo recurso contra sentencia de primera instancia; 8 para sentencia de primera instancia; 14 en alegatos de segunda instancia; 27 para sentencia de segunda instancia y 7 resolviendo recursos extraordinarios y 1 proceso ejecutivo por \$328.814.077.

1.2.12. Proceso talento humano

Presentó *Excelente* gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes a los diferentes subprocesos que lo componen, realizó el 100% de los programas de capacitación, bienestar social y seguridad y salud en el trabajo; planeación, ingreso de personal, administración del talento humano, pago de nómina y prestaciones sociales.

1.2.13. Gestión Tics

Presentó *Excelente* gestión de acuerdo con lo reportado en la cuenta, por cuanto existe el plan de desarrollo tecnológico en el cual describen el objetivo general, los objetivos específicos, las acciones a desarrollar y los avances del plan, presentados durante el cuatrienio.

Así mismo, cuentan con el plan de contingencia en el que se establece las acciones preventivas y correctivas para los riesgos que puedan presentarse en los sistemas informáticos.

1.2.14. Planeación estratégica

Presentó *Excelente* gestión, por el cumplimiento del 95% a los objetivos y metas planteadas para el segundo año del cuatrienio en el Plan Estratégico 2016-2019.

De igual manera, cumplió con las actividades proyectadas para cada uno de los planes de acción en los diferentes procesos y realizó el seguimiento, medición y evaluación bianual de las actividades definidas en el plan de acción consolidado.

1.2.15. Sistema control interno

Durante las evaluaciones periódicas de riesgos y en el trabajo de auditoría interna, identificaron y evaluaron cambios que impactaron significativamente en el sistema, los mismos que comunicaron al comité de coordinación de control interno.

De igual manera, proporcionaron información sobre la idoneidad y efectividad del esquema operativo de la entidad, el flujo de información, las políticas de operación y el ejercicio de las responsabilidades en la consecución de los objetivos; ejercieron la auditoría interna de manera técnica y acorde con las políticas y prácticas apropiadas, de conformidad con lo señalado en la Resolución 2016500001390 del 21 de julio de 2016.

Así mismo, revisaron la efectividad y la aplicación de controles, planes de contingencia y actividades de monitoreo vinculadas a riesgos claves de la entidad y alertaron sobre la probabilidad de riesgo de fraude o corrupción en las áreas auditadas.

En general el sistema de control interno de la entidad, evaluó el diseño y efectividad de los controles e información con la alta dirección y el comité de coordinación de control interno referente a la efectividad y utilidad de los mismos.

1.2.16. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Antioquia, correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los estados contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional I-Medellín, **FENECÉ** la cuenta presentada por la Contraloría General de Antioquia correspondiente a la vigencia 2017.

LUÍS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA
Gerente Seccional I - Medellín

2. Resultados del proceso auditor

2.1. Proceso contable

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La contraloría reportó en los diferentes formatos información coherente y consistente en relación a los datos registrados en el formato F-01 catálogo de cuentas.

Respecto a los cambios más significativos entre las vigencias 2016 y 2017, se encuentran:

El Activo aumentó en 3%, siendo la cuenta Deudores la más relevante con incremento del 30%, representado por cuotas de fiscalización, los recursos entregados en administración a los fondos de pensiones y adquisición de bienes y servicios.

El Pasivo presentó disminución del 8%, variación representada por el grupo de cuentas por pagar que disminuyó en 48%, siendo la subcuenta adquisición de bienes y servicios la más representativa.

El Patrimonio presentó aumento del 14%, siendo la cuenta resultado del ejercicio la participación más representativa de la variación.

Los ingresos totales ascendieron a \$35.937.924 miles; la mayor fuente está representada por las transferencias efectuadas por el Departamento de Antioquia que equivalen al 84% del total de éste grupo, las demás fuentes de ingresos fueron las cuotas de fiscalización y rendimientos financieros extraordinarios.

Los Gastos totales acumularon un saldo de \$34.102.139 miles, siendo los más representativos los gastos de administración, con una participación del 92% de éste grupo.

Registró cuentas de orden acreedoras por procesos en contra por \$28.570.183 miles y en otras cuentas de control por \$12.014.803 miles.

Reportaron las pólizas adquiridas durante la vigencia para amparar los recursos de la entidad.

Las notas a los estados financieros, detallan los valores de las variaciones presentadas entre las vigencias revelando información suficiente para comprender las fluctuaciones.

La evaluación del sistema de control interno contable, fue adecuada, garantizando una correcta gestión del proceso financiero.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Tomando como universo la estructura del balance general de la contraloría al 31 de diciembre de 2017, se evaluó el 100% de la muestra en las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, las cuales no generaron observaciones.

Tabla 1.

Estructura financiera comparativa 2016-2017

Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2016	2017		
1	ACTIVO	17.184.176	17.715.730	531.554	3
11	Efectivo	3.725.470	3.363.045	-362.425	-10
14	Deudores	4.680.876	6.079.896	1.399.020	30
16	Propiedad, planta y equipo	2.009.211	1.736.863	-272.348	-14
19	Otros Activos	6.768.619	6.535.926	-232.693	-3
2	PASIVO	8.641.810	7.956.633	-685.177	-8
24	Cuentas por pagar	2.858.422	1.473.268	-1.385.154	-48
25	Obligaciones laborales	2.600.866	2.147.851	-453.015	-17
27	Pasivos estimados	2.334.379	3.122.788	788.409	34
29	Otros pasivos	848.143	1.212.726	364.583	43
3	PATRIMONIO	8.542.366	9.759.097	1.216.731	14
31	Hacienda pública	8.542.366	9.759.097	1.216.731	14

Fuente: Información reportada en el formato F-01, rendición de cuentas 2017 SIREL.

ACTIVO. Totaliza \$17.715.730 miles, como muestra a auditar se tomaron las cuentas con mayor representatividad dentro de este grupo:

Efectivo. Cuenta con saldo por \$3.363.045 miles, representa el saldo de las cuentas bancarias que tiene la contraloría a 31 de diciembre de 2017 y presentó disminución del 10% respecto a la vigencia anterior, producto de la devolución a la tesorería departamental de \$571.612 miles, resultado de la depuración de saldos.

Del análisis de la cuenta de efectivo, se evidenció que la entidad tiene 6 cuentas bancarias en las que maneja sus recursos de efectivo así:

- Bancolombia Nro. 3553-cuenta corriente con saldo cero, donde administran los recursos para el pago de proveedores y de caja menor.
- Banco Caja Social Nro. 3740-cuenta de ahorros con saldo por \$18.936 miles, de uso exclusivo para las devoluciones al Departamento de Antioquia.
- Banco Caja Social Nro. 2216-cuenta de ahorros con saldo por \$34.938 miles, para el recaudo de medidas cautelares.
- Bancolombia Nro. 2260-cuenta de ahorros con saldo por \$2.220.539 miles, destinada al manejo de recaudos propios, pago operacionales y de proveedores.
- Banco Popular Nro. 7986-cuenta de ahorros con saldo por \$11.240 miles, destinada al recaudo de sanciones.
- Banco Bancolombia Nro. 6254-cuenta de ahorros con saldo por \$1.077.391 miles, usada para depósitos judiciales.

Se verificaron las conciliaciones bancarias de las cuentas de ahorro Nros. 3740, 2216 y 2260 de los meses de mayo, agosto y diciembre, confrontando que los extractos bancarios y los libros auxiliares estaban debidamente conciliados, lo que permite concluir que el saldo presentado en esta cuenta es fidedigno.

Caja menor. Para la vigencia 2017, la contraloría contó con dos fondos de caja menor así:

Área jurídica: Constituida mediante Resolución 2017500000166 del 08 de febrero de 2017, por \$230 miles y modificada según Resolución 2017500001686 del 14 de noviembre de 2017, quedando un fondo fijo de \$400 miles, al cual se giraron recursos por \$1.298 miles y pagaron gastos por \$953 miles.

La diferencia de \$345 miles correspondió al saldo en efectivo que el 17 de diciembre de 2017, se depositó en Bancolombia en la cuenta de ahorros 2260 de la entidad para la legalización de este fondo.

Área operativa: Constituida mediante Resolución 2017500000037 del 13 de enero del 2017, por \$2.500 miles, al cual se giraron recursos por \$11.674 miles y pagaron gastos por \$8.948 miles.

La diferencia de \$2.726 miles corresponde al saldo en efectivo depositado el 19 de diciembre en la cuenta de ahorros 2260 de Bancolombia, para la legalización del fondo.

Verificados los arqueos de los dos fondos de caja menor de los meses de mayo, julio y octubre, se comprobó que los registros estaban debidamente conciliados.

Situación de tesorería. La tesorería reportó información sobre la disponibilidad de recursos y de las obligaciones que se tienen por atender y la diferencia entre estos determina si la situación es positiva o desfavorable para la entidad.

Al analizar la situación de tesorería a 31 de diciembre de 2017 y según certificado de tesorería, los saldos están totalmente identificados, revelando que hay un saldo de \$16.206 miles, cantidad que se tenía como respaldo de medidas cautelares y está pendiente por reintegrar a la tesorería departamental.

Deudores. Representa el 34% del total del Activo y con saldo a 31 de diciembre de \$6.079.896 miles, presentó variación de 30% con respecto a la vigencia anterior.

Tabla 2.

Composición de la cuenta deudores en el Balance a 31 de diciembre de 2017 Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2016	2017		
14	Deudores	4.680.876	6.079.896	1.399.020	30
1401	Ingresos no tributarios	1.050.940	1.274.435	223.495	21
1420	Avances y anticipos entregados	189	55.240	55.051	29128
1424	Recursos entregados en administración	3.596.649	4.722.073	1.125.424	31
1470	Otros deudores	33.098	28.148	-4.950	-15%

Fuente: Estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2017.

Ingresos no tributarios. Constituido por la subcuenta cuotas de fiscalización y auditaje, representado por los valores adeudados por las entidades vigiladas de la contraloría, en los cuales se encuentra la Cooperativa de Hospitales de Antioquia-COHAN, con saldo de \$1.206.057 miles, representa el 95% del total de este grupo, caso que se encuentra en cobro coactivo; es de anotar que \$1.007.334 miles están depositados en la cuenta de ahorros 6254 de depósitos judiciales del banco agrario y el saldo restante se encuentra en gestión de cuentas por cobrar en cobro persuasivo, hasta que no se resuelva las pretensiones de la demanda en curso.

Avances y anticipos entregados: Con saldo \$55.051 miles, representado por la subcuenta anticipo para la adquisición de bienes y servicios, producto de adición al contrato 009 de 2017 con la Empresa de Seguridad Urbana-ESU.

Recursos entregados en administración. Con saldo \$4.722.073 miles, representa los recursos entregados a las empresas administradoras de cesantías, por concepto de cesantías de régimen retroactivo así: protección por \$4.721.673 miles y porvenir por \$400 miles.

Otros deudores-pago por cuenta de terceros. Corresponde a las incapacidades reconocidas por las EPS y que están pendientes de recobro y termina la vigencia 2017 con saldo por \$28.148 miles.

Del análisis realizado a la información suministrada por la entidad respecto a las incapacidades generadas durante la vigencia 2017 y la información registrada en el sistema contable, se encontró coherencia entre la información analizada.

Sin embargo, se observó gestión de cobro sobre incapacidades mal liquidadas por la EPS Salud Total y Café Salud, toda vez que estas entidades, calcularon las incapacidades tomando un menor ingreso base de liquidación, generando un menor pago de incapacidad al reconocido por la entidad, quedando saldos pendientes de recobro.

Propiedad, planta y equipo. Corresponde al 10% del Activo, con un saldo neto después de la depreciación de \$1.736.863 miles; presentó disminución del 14% respecto a la vigencia anterior; variación generada principalmente por las depreciaciones aplicadas en la vigencia, ajustes de bienes en bodega llevados directamente al gasto y baja de elementos.

Tabla 3.
Composición cuenta propiedad, planta y equipo en Balance a 31 de diciembre de 2017 Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2016	2017		
16	Propiedad, planta y equipo	2.009.211	1.736.863	-272.348	-14
1635	Bienes muebles en bodega	7.354	0	-7.354	-100
1640	Edificaciones	4.265.666	4.265.666	0	0
1650	Redes, líneas y cables	15.422	15.422	0	0
1655	Maquinaria y equipo	14.929	14.929	0	0
1660	Equipo médico y científico	2.122	2.122	0	0
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	1.023.324	1.022.935	-389	0
1670	Equipos de comunicación y cómputo	2.102.354	2.125.805	23.451	1%

Tabla 3.

Composición cuenta propiedad, planta y equipo en Balance a 31 de diciembre de 2017 Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2016	2017		
1675	Equipo de transporte, tracción	877.136	877.136	0	0
1680	Equipos de comedor, cocina	4.964	4.964	0	0
1685	Depreciación acumulada	6.304.060	6.592.116	288.056	5%

Fuente: Información reportada en los formatos F-01 y F-05, rendición de cuentas 2017 SIREL.

Bienes muebles en bodega. Subcuenta con saldo cero al final de la vigencia debido a los ajustes realizados durante 2017, llevando a la cuenta de gastos elementos de menor cuantía.

Edificaciones: Mediante el contrato interadministrativo 2014-CD-140010 del 30 de junio de 2014, el Departamento de Antioquia renueva hasta el año 2018 el contrato de comodato de las instalaciones en donde la contraloría ejerce su gestión.

Muebles, enseres y equipos de oficina. Al final de la vigencia con saldo \$1.022.935 miles, disminuyó en \$389 miles, por ajuste de elementos de menor cuantía llevados al gasto.

Equipos de comunicación y computación. Presentó saldo de \$2.125.805 miles, incrementó en 1% por la adquisición de elementos durante la vigencia.

La contraloría utilizó el método de línea recta para depreciar sus activos fijos en forma individual, mediante el software 'SAP', el cual es utilizado para el registro contable de los hechos económicos de la entidad.

Otros Activos. Cuenta con saldo por \$6.535.926 miles al fin de la vigencia 2017, disminuyó en 3%, variación generada principalmente por amortización de los bienes intangibles.

Tabla 4.

Composición cuenta otros activos en Balance a 31 de diciembre de 2017 Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2016	2017		
19	Otros activos	6.768.619	6.535.926	-232.693	-3
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	46.331	63.876	17.545	38
1910	Cargos diferidos	44.219	36.248	-7.971	-18
1970	Intangibles	5.130.463	5.221.021	90.557	2
1975	Amortización acumulada de intangibles	3.243.020	3.575.845	332.824	10
1999	Valorizaciones	4.790.626	4.790.626	0	0

Fuente: Estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2017.

Bienes y servicios pagados por anticipado. Subcuenta con saldo \$63.876 miles, representa los seguros que la entidad adquirió para proteger sus activos y su responsabilidad civil ante terceros.

Mediante convenio interadministrativo 2017-AS-14-0003 con la Gobernación de Antioquia, la entidad protege sus activos en pólizas globales, pagando la proporción correspondiente a los activos de la entidad asegurados.

Mediante los comprobantes de egreso 5400010935 por \$46.999 miles y 5400010936 por \$16.876.445 miles, ambos del 10 de noviembre de 2017, pagaron las pólizas correspondientes.

Se verificó que la compañía aseguradora, previo lleno de requisitos reconoció a la entidad \$13.109 miles el 7 de febrero del presente año por concepto de indemnización total de siniestro por activos que fueron hurtados a funcionarios de la entidad.

Intangibles. Subcuenta con saldo \$2.958.692 miles, aumentó en 2% debido a la adquisición de licencias de programas y de antivirus para la protección del activo intangible de la entidad.

PASIVO. Totaliza \$7.956.633 miles, representado en la siguiente estructura:

Tabla 5.

Estructura del pasivo en balance a 31 de diciembre de 2017 Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2016	2017		
2	PASIVO	8.641.810	7.956.633	-685.177	-8
24	Cuentas por pagar	2.858.422	1.473.268	-1.385.154	-48
25	Obligaciones laborales	2.600.866	2.147.851	-453.015	-17
27	Pasivos estimados	2.334.379	3.122.788	788.409	34
29	Otros pasivos	848.143	1.212.726	364.583	43

Fuente: Estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2017.

El grupo del Pasivo, se tomó como muestra a auditar, las siguientes cuentas:

Cuentas por pagar. El saldo de \$1.473.268 miles corresponde al 19% del total del pasivo, representado en los valores adeudados por la adquisición de bienes y servicios por \$232 miles y acreedores por \$1.473.036 miles.

Acreedores. Con saldo \$1.473.036 miles al cierre de la vigencia, corresponde a las cuentas por pagar por concepto de servicios públicos por \$9.802 miles, aportes a fondos pensionales \$492.217 miles; saldos que quedaron constituidos como cuenta por pagar presupuestales en la Resolución 201850000014 del 04 de enero de 2018.

El valor restante \$971.017 miles corresponde a las cuentas a las deducciones efectuadas a los funcionarios por concepto de créditos de vivienda con el Departamento de Antioquia y deducciones por libranzas de Bancolombia.

Obligaciones laborales. Con saldo de \$2.147.851 miles, representa el 27% del Pasivo total. En ésta subcuenta se agrupan las prestaciones sociales consolidadas a 31 de diciembre de 2017 para los funcionarios de la entidad.

Pasivos estimados. Al final de la vigencia con saldo de \$3.122.788 miles, aumentó en 34%, debido al aumento de esta provisión en \$1.092.816 miles por demanda fallada en primera instancia en contra de la entidad y la presentación de tres litigios laborales.

Otros pasivos. Con saldo \$1.212.726 miles, aumentó 43% con respecto a la vigencia anterior; presentado principalmente por la subcuenta recaudo a favor de terceros, por medidas cautelares \$1.090.904 miles y \$121.821 miles que corresponden a mayor valores pagados por sujetos de control, además de concepto de impuestos y estampillas, recursos que fueron trasladados al respectivo beneficiario, en la vigencia actual.

PATRIMONIO. Asciede a \$9.759.097 miles a 31 de diciembre de 2017, representado en la siguiente estructura:

Tabla 6.

Estructura de patrimonio en balance a 31 de diciembre de 2017

Cifras en miles de pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	%
		2016	2017		
3	PATRIMONIO	8.542.365	9.759.097	1.216.731	14
31	Hacienda pública	8.542.365	9.759.097	1.216.731	14
3105	Capital fiscal	222.511	702.805	480.294	216
3110	Resultado del ejercicio	2.656.340	0	-2.656.340	-100
3115	Superávit por valorización	4.790.626	4.790.626		
3125	Patrimonio público incorporado	4.265.666	4.265.666		
3128	Provisiones, agotamiento	-3.392.778	0	-3.392.777	-100

Fuente: Estados financieros de la entidad a 31 de diciembre de 2017.

El Patrimonio aumento del 14%, variación generada principalmente por el excedente del ejercicio y por la reclasificación de cuentas del capital fiscal.

Los valores registrados en las cuentas de Patrimonio son consistentes con el estado de cambio en el patrimonio elaborado a 31 de diciembre de 2017 y rendidos en la cuenta de la vigencia auditada.

Las reclasificaciones para la iniciación del periodo contable del año 2018, fueron debidamente registradas según el instructivo 3 del 1 de diciembre de 2017 de la Contaduría General de la Nación.

Ingresos. Los ingresos operacionales durante la vigencia 2017 ascendieron a \$35.937.924 miles, la mayor representatividad corresponde a las transferencias recibidas de la administración departamental por \$30.265.835 miles, equivalente al 84% de los ingresos, además las cuotas de auditaje por \$4.978.608 miles e ingresos extraordinarios por \$693.481 miles, relacionados con los rendimientos financieros sobre los recursos entregados en administración al fondo de cesantías retroactivas y recuperación de incapacidades adeudadas por las EPS.

Gastos. En el periodo los gastos totalizaron \$34.102.139 miles y comprenden los grupos de sueldos, contribuciones imputadas, contribuciones efectivas, aportes sobre la nómina y gastos generales.

Del grupo de cuentas de gastos de administración, se tomó como muestra los relacionados con la dependencia de participación ciudadana, concluyendo que los gastos totales para las actividades de control social totalizaron \$157.270 miles, distribuidos entre las cuentas de viáticos y transporte \$17.351 miles para

visitas a la comunidad en 17 pueblos del Departamento de Antioquia y \$139.919 miles de la cuenta capacitación para los entes vigilados, en la realización del congreso internacional “Control fiscal lucha contra la corrupción” y capacitación en el software Alphasig.

Mantenimiento. \$1.244.485 miles, comprende los gastos para el mantenimiento de los vehículos de la entidad, aseo de las instalaciones y el mantenimiento del software de gestión transparente.

Publicidad y propaganda: \$247.900 miles, relacionado con los contratos CI-CGA-028-2017, para diseño y ejecución del plan de medios de la entidad y contrato CD-CGA-030-2017, para suscripción a noticiero oficial por correo electrónico.

Fotocopias. \$81.222miles, corresponde a los contratos SA-CGA-018-2017 MC-CGA-005-2017, para alquiler y mantenimiento de las impresoras, además de provisión de papel y accesorios de las mismas.

Comunicaciones y transporte. \$721.151 miles, comprende los contratos CI-CGA-009-2017 y CI-CGA-046-2017, para el transporte de los funcionarios del área misional.

Los gastos verificados se realizaron con base en los procedimientos adoptados y su registro se llevó a cabo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y se encuentran soportados en actos administrativos, facturas, certificados de disponibilidad y registros presupuestales.

Los saldos de ingresos y gastos registrados en el catálogo de cuentas son consistentes con el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social elaborado a 31 de diciembre de 2017.

Cuentas de orden deudoras de control. Aunque no se registraron los bienes totalmente depreciados, se observó registro de dichos bienes en el estado de situación financiera de apertura, de acuerdo al nuevo marco normativo.

Cuentas de orden acreedoras. Reportaron pretensiones litigiosas por procesos laborales y administrativos por \$428.570.183 miles y \$12.014.803 miles a procesos de responsabilidad fiscal y proceso sancionatorio, cifras acordes con lo reportado en el formato F-23.

Notas a los estados contables. En las notas a los estados financieros rendidas por la contraloría, notas de carácter general, los valores son expresados en pesos, detalla las características de la entidad, políticas y limitaciones de tipo contable, así como efectos y cambios significativos en la vigencia.

En las notas de carácter específico, se presentan valores expresados en pesos, continuándose con la discriminación de cuentas, revelando información poco detallada de las variaciones entre vigencias.

La contraloría, registró sus transacciones, hechos y operaciones económicas en el sistema SAP/ERP. Sin embargo, el sistema no permite generar balances por terceros y los registros de las cuentas auxiliares se presentan de manera global, sin permitir visualizar la información del detalle registrado, situaciones que dificultan la lectura y análisis de los saldos registrados.

Convergencia al nuevo marco normativo del proceso contable. La entidad desarrolló el proceso de convergencia al nuevo marco normativo contable, definiendo políticas y procedimientos, realizando la depuración contable y garantizando la sostenibilidad de la calidad de la información.

Igualmente, elaboró el plan de acción relacionado con la etapa preparatoria obligatoria para la implementación del nuevo marco normativo y determinó los saldos iniciales de los diferentes grupos de cuentas.

2.2. Proceso presupuestal

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El presupuesto de ingresos para la vigencia fiscal 2017 fue aprobado por la Ordenanza 52 del 21 de diciembre del 2016 por \$34.331.835.303 y liquidado por el Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016 por \$34.331.835.303, presentó adiciones por \$717.222.214 para un presupuesto definitivo de \$35.961.665.471 y recaudo de \$35.049.057.517, equivalente al 97%

El PAC de la vigencia 2016 es aprobado por la Resolución 2016500001974 del 28 de diciembre de 2016 por \$34.331.835.303, presentó adiciones por \$717.222.214 para un PAC definitivo de \$35.049.057.517.

Registró créditos y contra-créditos por \$2.385.006.546, sin alterar el monto del presupuesto aprobado, las modificaciones cuentan con sus respectivos actos administrativos.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

Fueron revisados el 100% de los libros presupuestales de los meses de enero, mayo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2017, con el fin de verificar los registros de los compromisos más representativos de publicidad, capacitación, mantenimiento y otras adquisiciones.

La muestra fue evaluada en su totalidad, en los cuales no se evidenció ningún tipo de observación.

El anteproyecto de presupuesto fue presentado mediante oficio 2016100012035 del 30 de septiembre de 2016 por \$34.331.835.303.

Aprobado por Ordenanza 52 del 21 de diciembre de 2016 por \$34.331.835.303 y liquidado mediante Decreto 2016070006530 del 27 de diciembre de 2016 por \$34.331.835.303.

Presentó adiciones según decretos 2017070004672 del 7 de diciembre de 2017 por \$634.008.426 y 2017070004859 del 28 de diciembre de 2017 por \$83.213.788 para un presupuesto definitivo de \$35.049.057.517, con un porcentaje de ejecución del 97%.

En cuanto a los gastos fue de \$34.331.835.303, presentó créditos y contra-creditos por \$2.385.006.546, adiciones por \$717.222.214, para un presupuesto definitivo de \$35.049.057.517, de los cuales comprometió \$35.046.678.559 equivalente al 99% y pagos por \$32.918.237.308 equivalente al 93%. Igualmente, constituyeron cuentas por pagar por \$1.629.764.267 según Resolución 201850000014 del 04 de enero del 2018 las cuales deben ser canceladas en la vigencia 2018.

Con respecto a la vigencia anterior presentó aumento del 3% al pasar de \$33.912.773.274 a \$35.046.678.559 equivalentes a \$1.133.905.285.

Cálculo Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010. Los ingresos corrientes de libre destinación para vigencia 2017 están estimados en \$1.375.719.786.483, según oficio 2016030184532 del 12 de septiembre del 2016 del Secretario de Hacienda Departamental.

Tabla 7.

Cálculo de la Ley 617 de 2000 y 1416 de 2010

Cifras en pesos

ICLD Vigencia 2017	% Base para el cálculo	Valor aportes del Nivel Central	Más Cuotas de Fiscalización	Valor Presupuesto según las leyes	Valor Ejecutado	Diferencia
1.375.719.786.483	2.2	30.265.835.292	4.783.222.214	35.049.057.506	35.046.678.559	(2.378.947)

Fuente: Papeles de trabajo e información reportada por la CGA vigencia 2017.

Como se puede observar la contraloría cumplió con las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010 al ejecutar un presupuesto inferior a lo autorizado por las citadas leyes.

En cuanto a las adiciones y modificaciones se realizaron a través de resoluciones expedidas por la entidad.

Tabla 8.

Adiciones y modificaciones presupuestales vigencia 2017

Cifras en pesos

Nro.	Modificaciones	Resolución Nro.	Fecha	Cuantía
1	Traslado Nro.1	492	03/03/2017	450.000.000
2	Traslado Nro.2	686	07/04/2017	2.713.854
3	Traslado Nro.3	914	25/05/2017	121.700.000
4	Traslado Nro.4	1.228	25/07/2017	14.000.000
5	Traslado Nro.5	1.407	04/09/2017	579.707.000
6	Traslado Nro.6	1.494	02/10/2017	286.472.000
7	Traslado Nro.7	1.543	12/10/2017	32.000.000
8	Traslado Nro.9	1.673	10/11/2017	5.000.000
9	Traslado Nro.10	1.727	22/11/2017	1.221.698
10	Traslado Nro.11	1.793	06/12/2017	46.058.283
11	Traslado Nro.12	1.858	13/12/2017	48.289.938
12	Traslado Nro.3	1.917	20/12/2017	11.769.141
13	Traslado Nro.14	1.963	29/12/2017	756.074.648

Tabla 8.

Adiciones y modificaciones presupuestales vigencia 2017				Cifras en pesos
Nro.	Modificaciones	Resolución Nro.	Fecha	Cuantía
14	Adición Nro.1	4.672	07/12/2017	634.008.426
15	Adición Nro.2	4.859	28/12/2017	83.213.788

Fuente: Información reportada en el formato F-08 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

Constituyeron cuentas por pagar correspondiente a la vigencia 2016 por \$2.861.704.772 según Resolución 201750000054 del 17 de enero del 2017, las cuales fueron canceladas en la vigencia 2017.

Se verificaron los comprobantes presupuestales de los meses de enero, marzo, mayo, junio, octubre y diciembre del 2017, observando que cumplen con el principio de legalidad, en cuanto a la expedición de los CDP, RP, descuentos de retención en la fuente, reteiva, estampillas pro-desarrollo, pro-hospital, pro-ancianos, pro-politécnico e industria y comercio.

Con Resolución 2018500000055 del 10 de enero de 2018 se realiza el cierre presupuestal.

La contraloría no comprometió recursos por \$2.378.958 los cuales fueron reintegrados a la tesorería departamental el 28 de febrero de 2018 a través del Banco Popular según movimiento bancario 05942SFL.

2.3. Proceso de contratación

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 37 contratos por \$3.691.969.944, correspondiente al 10% del presupuesto comprometido de la vigencia 2017 (\$35.049.057.517), ocho adiciones por \$281.447.919, seis prórrogas y un contrato terminado anticipadamente.

Certificó que la menor cuantía para contratar durante vigencia 2017 fue de \$20.656.040, información que debe ser corregida, toda vez que la contraloría tiene un presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV, es decir que la menor cuantía para la entidad debe equivaler a 280 SMLMV.

Por otro lado, la contratación se clasificó así:

- Contratación directa 19 contratos por \$2.695.699.704
- Mínima cuantía 11 contratos por \$126.635.036.
- Selección abreviada 7 contratos por \$869.635.204.

La contratación directa representó el 51% del total contratado, reflejando la utilización continua y generalizada de esta modalidad en la vigencia 2017, siendo ésta de carácter excepcional.

Es de anotar que la misma, se celebró antes de que empezaran a regir las restricciones en materia de celebración de convenios interadministrativos antes de las elecciones 2018, conforme lo establece la Ley 996 de 2005.

Mediante Resolución 1243 del 31 de julio de 2017, se adoptó la quinta versión del manual de contratación actualizado con la normatividad vigente. Así mismo, delegó la ordenación del gasto y por Resolución 2017500000009 adoptó el plan anual de adquisiciones por \$3.422.299.547, el cual tuvo 10 actualizaciones durante el año, la última adoptada mediante Resolución 2017500001953 con un monto definitivo por \$3.897.473.211.

Según la información reportada, el 100% de los contratos fueron publicados en el SECOP.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

El total de la contratación para la vigencia 2017, fue de 37 contratos por \$3.736.659.069, de los cuales se evaluaron 20 por \$2.736.659.069, que corresponde al 54% en cantidad y al 74% de la cuantía.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades, en los cuales se evidenció observaciones.

Los contratos revisados se detallan a continuación:

Tabla 9.

Contratos revisados vigencia 2017

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Modalidad	Objeto	Valor	Estado	Etapa auditada
CICGA009-2017		Contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor.	500.000.000	Terminado anticipadamente	100%
CDCGA017-2017		Mantenimiento, actualización y soporte técnico del sistema de gestión documental 'mercurio.	51.706.045	Terminado	Precontractual y contractual
CDCGA020-2017		Prestación de servicios de mantenimiento, vigencia tecnológica y soporte del software datager y capacitación para el manejo de dicho aplicativo.	20.000.000	Liquidado	100%
CDCGA021-2017	Contratación Directa	Adquisición de la póliza de mantenimiento, soporte, mesa de ayuda y actualizaciones del software de indicadores de gestión Alphasig.	282.708.950	Terminado	Precontractual y contractual
CDCGA024-2017		Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la realización de los diferentes programas de capacitación previstos en el plan estratégico de talento humano de la CGA y en el plan de capacitación.	575.000.000	Terminado	Precontractual y contractual
CDCGA030-2017		Suscripción en el noticiero oficial, en línea y por correo electrónico.	7.900.000	Ejecución	Precontractual y contractual
CICGA028-2017		Diseño y ejecución del plan de medios.	240.000.000	Terminado	Precontractual y contractual

Tabla 9.

Contratos revisados vigencia 2017

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Modalidad	Objeto	Valor	Estado	Etapa auditada
CDCGA031-2017		Prestación de servicios de apoyo a la gestión mediante la operación logística de eventos de bienestar laboral.	20.000.000	Terminado	Precontractual y contractual
CDCGA027-2017		Derechos de actualización servicio de soporte y mantenimiento de las licencias SAP.	41.666.206	Terminado	Precontractual y contractual
CDCGA041-2017		Realizar Auditoría de seguimiento al cumplimiento de las normas ISO.	3.917.480	Terminado	Precontractual y contractual
CICGA046-2017		Contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre.	100.000.000	En ejecución (comprometía vigencias futuras)	Precontractual y contractual
MCCGA042-2017		Realización de estudios médicos.	14.500.000	Terminado	Precontractual y contractual
MCCGA005-2017	Mínima Cuantía	Servicio de impresión, fotocopiado y scanner bajo la modalidad de outsourcing incluido 1 operario, servicio técnico, mantenimiento preventivo y correctivo.	20.656.076	Liquidado	100%
MCCGA007-2017		Mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios, para el parque automotor.	20.656.076	Liquidado	100%
SACGA025-2017		Servicio de impresión, fotocopiado y scanner bajo la modalidad de outsourcing.	49.341.055	Terminado	Precontractual y contractual
SACGA018-2017		Servicio de impresión, fotocopiado y scanner bajo la modalidad de outsourcing.	60.000.000	Terminado	Precontractual y contractual
SACGA045-2017	Selección	Adquisición de computadores.	498.676.984	Terminado	Precontractual y contractual
SACGA002-2017	Abreviada	Abastecimiento de combustible.	50.000.000	Terminado	Precontractual y contractual
SACGA006-2017		Suministro de tiquetes aéreos.	40.000.000	Terminado	Precontractual y contractual
SACGA044-2017		Adquisición, instalación, configuración, puesta en funcionamiento de solución de seguridad multinivel con garantía y servicio posventa.	139.930.197	Terminado	Precontractual y contractual

Fuente: Información reportada en el aplicativo SIA Observa 2017.

Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se relacionan a continuación:

2.3.2.1 **Etapa precontractual**

En las carpetas contractuales revisadas, se evidenció el cumplimiento de la documentación legal exigida: cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales, judiciales y de responsabilidad fiscal, acreditación de la experiencia e idoneidad requerida, presentación del formato único de hoja de vida establecido por el DAFP y el registro único de proponentes.

De lo anterior, la entidad verificó la información y los soportes presentados, con el fin de constatar su veracidad para el cumplimiento de la experiencia e

idoneidad requerida y que el contratista no estuviera inmerso en inhabilidades e incompatibilidades.

Se constató que la contratación directa contara con el acto administrativo que la justifica, así como con la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Se verificó la justificación de la modalidad de selección, las variables utilizadas para determinar el presupuesto y la aplicación de los factores de selección definidos en los estudios previos; se comprobó el cumplimiento de los requisitos habilitantes, los requisitos de los oferentes, la evaluación de las propuestas y la respuesta oportuna a las observaciones realizadas en los procesos de selección abreviada, evidenciando que la entidad cumple con la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015).

Con excepción de las observaciones relacionadas en el presente capítulo y al contrato SA-CGA-045-2017, por cuanto la oferta seleccionada no reposaba en la carpeta contractual pero si en el expediente electrónico del SECOP II.

Estudios previos. Cuentan con la justificación y descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer, son coherentes con el plan anual de adquisiciones y en general, contienen los elementos mínimos exigidos en la norma.

Hallazgo Nro. 1. Proceso contratación. (Obs. Nro. 1). Deficiencia en los controles del proceso contractual.

En la vigencia 2017, la entidad celebró dos contratos interadministrativos con la Empresa para la Seguridad Urbana ESU (CI-CGA-009-2017 y CI-CGA-046-2017) que tenían por objeto “contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la CGA”.

En la evaluación de la carpeta contractual de los mismos, no se evidenciaron los siguientes documentos: Anexo 1. Ficha técnica presentada por el contratista, plan de contingencia presentado por el contratista y aprobado por la CGA y resolución de habilitación de la empresa aliada y certificación de vigencia de la misma por el ministerio de transporte.

Documentos que según los estudios previos debía presentar el contratista, pues se trataban de las especificaciones técnicas del contrato y como bien lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los estudios previos deben contener: “(...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución (...)”.

Al requerir a la entidad, mediante oficio del 22 de marzo del 2018, con radicado 2018200002004, por oficio con radicado 2018100003628 del 23 de marzo del mismo año, manifestó: "(...) es la ESU quien debe solicitar de manera directa los documentos requeridos en el Anexo 1 – Ficha Técnica a su proveedor aliado. La contraloría únicamente se limita a entregar los recursos para su administración por parte de la ESU, que incluye todo el proceso de contratación y especificaciones técnicas requeridas por ellos".

Sin embargo, las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos se dieron dentro de la etapa de planeación de los contratos a celebrar por parte de la contraloría, es decir, dentro del análisis para determinar la conveniencia o no y las calidades y cualidades del servicio a contratar; el proceso de contratación que realice la ESU con los proveedores del servicio es un asunto exclusivamente de su competencia y que se regirá bajo sus propios manuales sin desatender la ley en la materia.

Por otro lado, la entidad entregó plan de contingencia y resolución de habilitación de la empresa SERTRANS, ambas con fecha del 22 de marzo de 2018, lo que corrobora que no se encontraban dentro de la carpeta contractual al momento de su evaluación.

Evidenciando inobservancia de la cláusula segunda de los contratos CI-CGA-009-2017 y CI-CGA-046-2017 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La anterior situación, se presentó por falta de control en el proceso contractual, con lo cual se podrían haber generado deficiencias en la ejecución del contrato, pues no era posible determinar de manera clara y precisa las condiciones que regirían la relación contractual. **(A)**.

Hallazgo Nro. 2. Proceso contratación. (Obs. Nro. 2). **Fraccionamiento de contratos y vulneración al principio de planeación.**

En la vigencia 2017, en el 30% de los contratos revisados, se evidenció fraccionamiento de los contratos, así:

1. Celebraron dos contratos interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa, con el mismo objeto (contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la CGA).
 - El primero celebrado en febrero de 2017(CI-CGA 009-2017) por \$500.000.000, una vez agotado el 92% del presupuesto inicial, el supervisor del contrato solicitó adición por \$250.000.000 aprobada

por el comité asesor para la contratación y el 30 de agosto de 2017 se firma la misma.

El 31 de octubre de 2017, es decir dos meses después de solicitada la adición y cuando sólo había un avance de ejecución del 50%, las partes de manera bilateral deciden terminar de manera anticipada el contrato, teniendo en cuenta que el 11 de noviembre comenzaba a aplicar la ley de garantías, por lo que no podría celebrarse un nuevo convenio interadministrativo en los primeros meses de 2018 y deciden celebrar uno nuevo, comprometiendo vigencias futuras de 2018.

- El segundo celebrado en noviembre de 2017 (CI-CGA-046-2017) por \$100.000.000 por vigencias futuras, las cuales fueron aprobadas mediante Ordenanza 048 del 7 de noviembre de 2017 y durante el 2017 ejecutaron \$44.000.000.
2. Adelantaron dos procesos de selección abreviada con el mismo objeto contractual (mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios, para el parque automotor de la CGA)
- El primero de mínima cuantía celebrado en febrero de 2017 (MC-CGA-007-2017) por \$20.656.076 con adición por \$9.000.000, es decir \$29.656.076, valor que excede la mínima cuantía para contratar mediante esta modalidad.
 - El segundo de menor cuantía, se celebró en junio de 2017 (SA-CGA-025-2017) por \$49.341.055. Para éste contrato, el comité asesor para la contratación mediante acta 011 del 29 de diciembre de 2016, aprueba adelantarlo por \$31.791.201.
3. Adelantaron dos procesos de selección abreviada con el mismo objeto contractual (servicio de impresión, fotocopiado y scanner bajo la modalidad de outsourcing incluido un operario, servicio técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos, papel en los diferentes tamaños (oficio, carta) y en general todo lo que requiera para cumplir con dicho servicio en la CGA).
- El primero mediante selección abreviada de mínima cuantía celebrado en febrero de 2017 (MC-CGA-005-2017) por \$20.656.076 con adición por \$4.000.000, es decir \$24.656.076, valor que excede la mínima cuantía para contratar mediante esta modalidad.
 - El segundo mediante selección abreviada de menor cuantía, se celebró en mayo de 2017 (SA-CGA 018-2017) por \$60.000.000. En

diciembre de 2017 se realizó un otrosí con el fin de reducir el presupuesto del contrato en \$3.500.000.

Las situaciones presentadas en cada uno de los seis contratos relacionados anteriormente, vulneran los principios de la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, artículos 34 numeral 1 y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, evidenciando que la contraloría fraccionó los objetos contractuales en dos, presuntamente para evitar el proceso licitatorio.

Al respecto, el Consejo de Estado, expresó lo siguiente:

(...) los principios de la contratación estatal se violan cuando se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso, eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (...). **Sentencia:** (Consejo de Estado, Sección Tercera, 1995-08670, 2011)

Situación presentada por falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, generando para la entidad reprocesos, costos adicionales y exponiéndola al incumplimiento de los principios de la contratación administrativa que contempla la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015. **(A, D).**

2.3.2.2 ***Etapa contractual***

Las garantías fueron debidamente constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los contratistas cumplieron con las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados.

En los contratos revisados, se constató que los objetos contractuales están dirigidos a satisfacer las necesidades contenidas en el plan anual de adquisiciones, se refieren al normal funcionamiento de la contraloría y no se contrató prestación de servicios para desarrollar actividades de carácter permanente en la entidad. Excepto lo relacionado con el contrato CD-CGA 021-2017.

Hallazgo Nro. 3. Proceso contratación. (Obs. Nro. 3). Deficiencias en el análisis de la necesidad del producto a contratar.

La entidad celebró y ejecutó el contrato CD-CGA-021-2017 por \$282.708.950, que tenía por objeto la adquisición de la póliza de mantenimiento, soporte, mesa de ayuda y actualizaciones del software de indicadores de gestión Alphasig.

En la vigencia 2013, la entidad adquirió por primera vez 66 licencias por \$594.000.000, que fueron otorgadas a sus sujetos de control (municipios y Empresas Sociales del Estado) a las que cada año debe realizársele soporte, mantenimiento y actualización, en lo que la CGA ha invertido durante los últimos 4 años \$1.539.109.000¹.

Tabla 10.

Contratos de software misionales Gestión Transparente y Alphasig vigencias 2013 -2017.

Cifras en pesos

Vigencia	Gestión transparente		Software Alphasig		Totales
	Nro. de Contrato	Valor	Nro. de contrato	Valor	
2013	CDCGA039-2013	504.892.320	CDCGA100-2013	594.000.000	1.098.892.320
2014	CDCGA014-2014	591.899.280	CDCGA021-2014	1.143.000.000	1.734.899.280
2015	CDCGA004-2015	665.329.600	CDCGA040-2015	113.400.000	778.729.600
2016	CDCGA008-2016	610.920.964			610.920.964
2017	CDCGA012-2017	660.000.000	CDCGA021-2017	282.709.000	942.709.000
Totales		3.033.042.164		2.133.109.000	5.166.151.164

Fuente: Información reportada en el formato F-13 SIREL 2013-2016 y SIA Observa 2017.

El software Alphasig permitía a los sujetos vigilados rendir la información a la CGA y a ésta a través de la oficina de proyectos especiales, evaluar la medida en que los municipios, la administración departamental y las empresas sociales del estado, cumplen con sus metas institucionales del plan de desarrollo-POAI y plan de acción en los municipios y departamento y del plan de desarrollo, plan de gestión e indicadores de calidad y alerta temprana en las ESE.

Sin embargo, la CGA expidió la Resolución 153 del 26 de enero de 2018, mediante la cual se derogan las Resoluciones 1397 del 01 de septiembre de 2017 y 1382 del 31 de agosto de 2017, que reglamentan la rendición de cuentas en el software Alphasig para el sector central del Departamento de Antioquia, municipios y empresas sociales del Estado ESE y en su artículo 3 resuelve “Cesar la obligación de rendir en el software Alphasig a partir de la vigencia 2017”.

Lo anterior, por cuanto para la vigencia 2017 se autorizó el desarrollo de un módulo de seguimiento y control al software de gestión transparente. La misma entidad ha considerado que éste nuevo módulo cumple con todos los requerimientos de Alphasig y ofrece además, otros beneficios con una menor inversión.

A la fecha, sólo se conocen los resultados de la evaluación correspondiente a la vigencia 2016, que serviría como insumo al proceso auditor, que no arrojó

¹ Sin embargo sobre los contratos CDCGA100-2013 y CDCGA021-2014, ya se adelanta proceso de responsabilidad fiscal, por lo que para el presente hallazgo solo se tendrán en cuenta los celebrados en las vigencias 2015 y 2016.

hallazgos con ningún tipo de connotación y no generó ningún valor agregado al ejercicio de control y vigilancia fiscal que ejerce la contraloría a sus sujetos vigilados.

Demostrando que la CGA no evaluó la necesidad de la adquisición del software Alphasig, pues ya contaba con un software como gestión transparente que se podía ampliar y modular para que cumpliera con los mismos y mejores requerimientos que Alphasig, en el que invirtió \$2.133.109.000 a 31 de diciembre de 2017 y al día de hoy ha quedado derogado. Además, la entidad no ha tomado una decisión sobre las licencias que posee y que no está usando.

Situación presentada por un inadecuado cuidado y manejo de los recursos de la contraloría, vulnerando los principios de la contratación pública consagrados en la Ley 80 de 1193, numerales 1, 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 209 de la Constitución Política, ocasionando un posible detrimento patrimonial por \$396.109.000, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. **(A, D, F).**

Hallazgo Nro. 4. Proceso contratación. (Obs. Nro. 4). **Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de los contratos.**

En el 100% de la muestra revisada, los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción, no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en los objetos contractuales y obligaciones de los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado sobre la ejecución del contrato, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor, estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución.

En especial en la supervisión de los contratos:

- SA-CGA-006-2017, para el suministro de tiquetes aéreos regionales, nacionales e internacionales por \$40.000.000, adicionado en \$5.000.000. En los documentos que reposan en la respectiva carpeta contractual, no se evidenció la solicitud de la misma por parte del supervisor, ni la aprobación por el comité asesor para la contratación, tal como lo indica el manual de contratación de la CGA.

Al requerir a la entidad por oficio del 22 de marzo de 2018, con radicado 2018200002004 y respuesta por oficio 2018100003628 del 23 de marzo del mismo año, manifestó que no se realizó la solicitud por parte del supervisor, ni la aprobación por parte del comité asesor para la contratación.

Igualmente, un mes después, el comité asesor para la contratación mediante Acta 18 del 20 de diciembre de 2017, aprueba reducir el presupuesto del contrato en \$2.321.002.

El 100% de las facturas no especifican el concepto del valor a cancelar, en especial las facturas AC 745657, 747212, 763341, 773921, 785132, 793724, 793726, y 866400 en las que no existe claridad si corresponden a tiquetes aéreos o a penalidades por cambio de itinerarios de viajes o cancelación de los mismos, generando un presunto detrimento por \$1.042.011.

- CI-CGA-024-2017, contrato interadministrativo de prestación de servicios con la Universidad de Antioquia. El comité de adquisiciones mediante Acta 15 del 21 de noviembre de 2017, en el numeral 2.2 registró que solicitó adición aduciendo que “(...) el referido contrato tiene una ejecución del 95% y aún se hace necesario realizar unas actividades finales de capacitación, que se tienen proyectadas para el mes de diciembre, por lo que es necesario proceder con una adición por \$46.000.000(…)” Adición que fue aprobada por unanimidad.

Sin embargo, según los informes de seguimiento firmados por el supervisor del contrato y la ejecución presupuestal a la fecha de solicitud de dicha adición, sólo habían autorizado y pagado \$115.473.660, que representa el **32%** del total contratado.

Lo anterior, indica que el ejercicio de supervisión incumple las responsabilidades referidas en el capítulo 4 del manual de contratación y supervisión de la contraloría, adoptado por Resolución 1747 del 23 de septiembre de 2015 (vigente para la fecha de la celebración de los contratos).

Además, inobservancia de lo contemplado en la “guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 34 numerales 1, 2 y 7 de la Ley 734 de 2002.

Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo, así como la utilización incorrecta del formato que existe para la misma.

Es preciso indicar que dicha situación es reiterativa, por cuanto en las vigencias 2015 y 2016, había sido objeto de observación y llevadas a plan de mejoramiento, pero las acciones correctivas no fueron efectivas para ejercer la labor de supervisión.

Exponiendo a la contraloría a la vulneración de los principios contractuales y a una posible pérdida de recursos por \$1.042.011, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. **(A, D, F)**.

2.3.2.3 ***Etapas pos contractual***

El 100% de los documentos de los contratos revisados, se encuentran publicados en el SECOP de forma oportuna.

Los contratos de tracto sucesivo que según la Ley 80 de 1993, requieren liquidarse fueron liquidados de manera bilateral dentro del término previsto. Los contratos terminados a 31 de diciembre de 2017 a la fecha del trabajo de campo, aún no se habían liquidado, pero se encuentran dentro del terminado indicado para hacerlo.

Impacto y resultados. El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas son destinados al soporte de la gestión administrativa, al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce la contraloría a las entidades sujetas de control y a la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.

2.4. Proceso de participación ciudadana

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad reportó 2.205 denuncias, el 97% recibidos en la vigencia 2017 (2.138) y el 3% en la vigencia 2016 (67).

Del análisis de los 2.205 requerimientos, permite reconocer la relevancia que tiene el correo físico como medio de recepción de denuncias, pues representa el 87% (1.910). Sin embargo, los medios electrónicos van ampliando su participación como mecanismo para presentar requerimientos ciudadanos (correo electrónico y página web de la Entidad) que alcanza el 11% (250) y el restante 2% (37) a través de medios masivos de comunicación, personalmente, vía fax y vía telefónica.

Atendiendo al tipo de requerimiento, el 53% corresponde a peticiones para consultar, examinar y requerir copias de documentos (1.162); el 31% a denuncias (692); el 12% a solicitudes de información (260); el 3.8% a consulta (84) y el 0.2% a quejas (7).

El 100% de las denuncias recibidas en el 2016, se encuentran archivadas con respuesta de fondo (65) y traslado por competencia (2).

De las 2.138 denuncias recibidas en el 2017, el 94% archivadas por respuesta de fondo (1.636) y traslado por competencia (369) y el 6% en trámite en análisis (133).

Referente al componente de gestión social, la contraloría reportó la realización de 48 actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización. Así mismo, 19 eventos de deliberación y 1 evento de promoción y divulgación, con la participación de 15.712 ciudadanos.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

La entidad reportó 2.205 requerimientos ciudadanos gestionados en el 2017, de los cuales fueron examinados 56, que corresponden al 2.5%. Relacionados en el **Anexo 01**.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta la etapa en que se encontraban, en los cuales se evidenció algún tipo de observación.

2.4.2.1 Atención de requerimientos ciudadanos.

Mediante Resolución 2017500000107 del 24 de enero de 2017, se adoptó la segunda versión del proceso de atención al ciudadano, modificada por la Resolución 2017500001558 del 19 de octubre de 2017, adoptando la tercera versión.

La entidad tiene en su página web el link "Peticiónes, Quejas, Reclamos, Denuncias y hechos de corrupción", a través del cual el ciudadano puede presentar sus solicitudes o denuncias.

Sin embargo, en trabajo de campo se pudo evidenciar que el 100% de las solicitudes de la ciudadanía, recibidas por otros medios distintos de la web, no se encuentran alojadas en dicho aplicativo. Es decir, no se cuenta con una herramienta ofimática integral que permita gestionar y controlar el 100% de los requerimientos ciudadanos. Los radicados de las distintas peticiones y denuncias se asignan a través del sistema de gestión documental Mercurio y por éste mismo medio se realizó control y seguimiento.

La entidad expidió y publicó la carta de trato digno al ciudadano, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

En desarrollo del procedimiento para medir la satisfacción de los usuarios, se evidenció que en el 21% (12) de los requerimientos revisados, se remitió la encuesta para medir el grado de satisfacción respecto al cumplimiento, conformidad y efectividad de las acciones adelantadas para verificar los hechos denunciados.

En el 7% (4) de las denuncias en el control fiscal, fueron configurados hallazgos disciplinarios, fiscales y penales. Situación evidenciada en los siguientes radicados: 2017200006530 (1 hallazgo disciplinario), 2017200006734 (4 hallazgos fiscales por \$53.894.761; 4 hallazgos disciplinarios y 1 hallazgo penal); 2016200009146 (1 hallazgo disciplinario y 1 hallazgo penal) y 2016200007378 (1 hallazgo disciplinario), los mismos que fueron trasladados a la dependencia y entidades competentes.

Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones, quejas y reclamos. La oficina asesora de control interno, realizó y presentó ante la Alta Dirección, los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo Nro. 5. Proceso participación ciudadana. (Obs. Nro. 5). **Incumplimiento de término legal para dar respuesta a las denuncias ciudadanas.**

En el 28.5% (16) de los requerimientos revisados, se evidenció que la respuesta de fondo fue emitida por fuera del término legal.

Tabla 11
Requerimientos ciudadanos con respuesta por fuera del término

Nro.	Radicado	Fecha de recibido	Fecha límite de respuesta	Fecha de respuesta de fondo	Diferencia de días
1	R2016200007979	11/11/2016	07/02/2017	24/05/2017	104
2	R2017200003370	08/05/2017	30/05/2017	17/07/2017	48
3	R2017200005224	12/07/2017	28/08/2017	08/09/2017	11
4	R2017200006621	06/09/2017	03/02/2018	19/02/2018	16
5	R2017200006818	13/09/2017	26/10/2017	17/11/2017	22
6	R2017200006877	14/09/2017	11/02/2018	16/02/2018	5
7	R2017200006970	19/09/2017	01/11/2017	17/11/2017	16
8	R2017200007722	17/10/2017	08/11/2017	15/11/2017	7
9	R2017200007407	02/10/2017	16/11/2017	11/01/2018	56
10	R2017200007434	03/10/2017	17/11/2017	11/01/2018	55
11	R2017200007996	27/10/2017	13/12/2017	11/01/2018	29
12	R2017200008132	02/11/2017	19/12/2017	11/01/2018	23
13	R2017200008340	15/11/2017	29/12/2017	11/01/2018	13
14	R2017200008438	20/11/2017	03/01/2018	10/01/2018	7
15	R2017200009100	21/12/2017	05/01/2018	09/01/2018	4
16	R2017200009126	26/12/2017	16/01/2018	13/02/2018	28

Fuente: Información reportada en el formato F-15 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 14, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala el término de 15 días siguientes a su recepción, para resolver las distintas modalidades de petición, sometiendo a un término especial las peticiones que excepcionalmente no fuere posible resolver y concede un plazo razonable que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control. **(A, D)**.

2.4.2.2 **Promoción de la participación ciudadana.**

De un universo de 68 actividades, se verificó 25 que corresponde al 37%, evaluada en su totalidad, en las cuales no se evidenció ninguna observación.

2.4.2.2.1 *Plan de promoción y divulgación para la participación ciudadana.*

La muestra incluyó dos audiencias públicas de rendición de cuentas con 410 asistentes, cuatro foros anticorrupción con 809 asistentes, dos capacitaciones virtuales con 820 asistentes, nueve capacitaciones a petición con 400 asistentes, tres campañas de sensibilización impactando 3.969 ciudadanos, dos visitas guiadas para 50 ciudadanos y tres encuentros departamentales con 789 asistentes.

Referente al soporte legal de la figura de contralor estudiantil, mediante la Ordenanza 26 del 30 de diciembre de 2009 y mediante Ordenanza 42 del 01 de diciembre de 2014, la eleva a política pública del Departamento.

Consecuentemente, se evidenciaron actividades del plan de acción orientadas a satisfacer las necesidades de éstos, actividades como capacitaciones y sensibilizaciones virtuales en su mayoría, sin invertir recursos propios.

Con respecto a las actividades específicas direccionadas a los Contralores Estudiantiles, la contraloría hizo válido el convenio administrativo con el área metropolitana para rubros como viáticos y transporte.

2.4.2.2.2 *Plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano.*

Mediante Resolución 2017000000126 del 30 de enero de 2017, se adoptó el plan anticorrupción y de atención al ciudadano, el cual se encuentra a disposición en la página Web de la Contraloría.

De conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, artículo 52 de la Ley 1757 de 2015 y Ley 1712 de 2014 (Ley de transparencia y acceso a la información), el citado plan está conformado por 6 componentes:

- Gestión del riesgo de corrupción y el mapa de riesgos de corrupción.
- Racionalización de trámites.
- Rendición de cuentas.
- Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.
- Mecanismos para la transparencia y acceso a la información.
- Otras iniciativas.

Así mismo, el seguimiento y control a las orientaciones y obligaciones están bajo la responsabilidad de la Oficina Asesora de Control Interno, el cual fue realizado en las fechas acordadas (abril 30, agosto 31 y diciembre 31).

2.4.2.2.3 Alianzas estratégicas

Para la vigencia auditada, no se celebraron alianzas estratégicas de conformidad con lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, se evidenció gestión orientada al fortalecimiento del ejercicio de la función de control social, dinamizando la participación de la ciudadanía y las veedurías ciudadanas.

Consecuentemente, se verificó la realización de un encuentro departamental de veedurías ciudadanas, con la participación de 428 veedores. Se abordaron temas como rendición de cuentas, hallazgos, avances en los procesos de responsabilidad fiscal, actuación de los veedores ciudadanos ante la violación de los derechos humanos y abuso de poder y el papel de los veedores en la contratación pública.

Realizaron convenios interadministrativos con las siguientes dependencias:

- Convenio 2017AS250001 del 01 de junio de 2017, entre el Departamento de Antioquia y la Gerencia Indígena, por medio del cual se fortaleció la gobernabilidad, administración y jurisdicción indígena, mediante la formación y acompañamiento del control social y red de veedurías.
- Convenio 2017C1190001 del 01 de noviembre de 2017, entre la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia, para trabajar conjuntamente en actividades de educación, promoción, capacitación, sensibilización en materia de participación ciudadana para “Fortalecer la vigilancia a la gestión administrativa a través de la capacitación y consolidación de veeduría ciudadanas como mecanismo de control que faciliten la promoción, apoyo e impulso de espacios que permitan garantizar la eficacia de la gestión pública por medio de control social y fiscal en la región”.

De igual manera, con la ESAP, realizaron un encuentro departamental de indígenas para capacitarlos en la conformación de veedurías ciudadanas y un diplomado en control social para instituciones educativas y con la RED Interuniversitaria por la Paz REDIPAZ, desarrollaron una cátedra itinerante, un foro y un diplomado para ediles.

2.5. Proceso auditor de la contraloría

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

A través de la Resolución 0489 del 15 de diciembre de 2016, la contraloría determinó en 445 entidades son sujetas de control y vigilancia. Sin embargo,

reportó en la rendición de cuenta 382 entidades, con ejecución presupuestal de gastos por \$10.356.909.283.986; generando requerimiento de corrección del formato F-20, por cuanto es necesario reportar el total de los sujetos de control.

Así mismo, reportó 240 puntos de control, con un presupuesto asignado por \$30.445.711.001, pertenecientes al sector territorial.

Mediante Resolución 1966 del 27 de diciembre de 2016, la entidad prescribió los métodos y formas de rendir las cuentas por parte de los sujetos a control fiscal.

Durante la vigencia recibió 394 cuentas e informes, las cuales fueron recibidas en término, en 51 no presentaron o fue extemporánea la rendición de cuenta, de los cuales en siete iniciaron procesos administrativos sancionatorios, los demás se encuentran en trámite la solicitud de apertura del respectivo sancionatorio.

De las cuentas recibidas y revisadas, se generaron 231 dictámenes a los estados financieros; en 37 el resultado fue de opinión sin salvedades, 57 con salvedades y 137 con opinión adversa; se fenecieron 96 cuentas y no fenecieron 135.

Las evaluaciones realizadas a través de auditorías regulares (231) y especiales (175), generaron 421 hallazgos con connotación fiscal, por \$29.470.241.092; dos hallazgos con presunta responsabilidad penal; 972 traslados de hallazgos con alcance disciplinario y 4.856 hallazgos de tipo administrativo, que dieron objeto a la suscripción de planes de mejoramiento.

Así mismo, detectaron 131 irregularidades que acarrearán a los auditados mayores costos pero que fueron corregidas oportunamente, catalogadas como beneficios de control fiscal, logrando recuperar \$1.599.689.875.

Reportó 157 vigencias futuras autorizadas por \$1.275.388.716.538 (7 de carácter departamental y 150 municipal) de las cuales, el 46% corresponden a vigencias futuras ordinarias y 54% a excepcionales.

La contraloría reportó 81 entidades fiduciantes con un saldo de \$314.632.119.446 para la vigencia 2016, el 15% fue para gastos de funcionamiento, el 75% gastos de inversión y el 10% gasto de deuda, la naturaleza de los recursos en el 63% es del orden nacional. En la vigencia se programó auditoría integral/regular al total de las fiducias.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

Del total de las auditorías regulares realizadas en la vigencia (231), con un presupuesto auditado por \$9.501.946.135.327, se tomó como muestra 36 auditorías regulares, con un presupuesto de \$2.164.271.291.721, equivalente al 23% en cuantía y 14% en cantidad. El criterio de selección fue por mayor número de hallazgos, alcance de los procesos auditores regulares y el presupuesto auditado.

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando algún tipo de observación.

2.5.2.1. Programación de PGA de la contraloría.

Para la ejecución y realización de las auditorías, la entidad aplicó la metodología establecida en la Guía de Auditoría Territorial-GAT, adoptada mediante Resolución 1984 del 29 de diciembre de 2016, en su tercera versión; con fundamento en las políticas y lineamientos institucionales.

Con los resultados obtenidos en la aplicación de la matriz de riesgos y los parámetros definidos en el consejo directivo, se determinó la priorización de los procesos a auditar y mediante Resolución 1986 del 29 de diciembre de 2016, fue adoptado el Plan General de Auditorías-PGA 2017, el cual tuvo cuatro ajustes y modificaciones aprobadas en consejo directivo y en observancia a los procedimientos establecidos. Así mismo, la oficina asesora de planeación realizó seguimiento al PGA, para analizar el avance y cumplimiento del mismo.

Para la vigencia 2017, la entidad programó la realización por ciclos, de 423 auditorías, de las cuales ejecutaron 406 auditorías, luego de las modificaciones a las que fue sometido el PGA, logrando un cumplimiento del 96% sobre lo programado.

2.5.2.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría.

Mediante Resolución 2016500001966 del 27 de diciembre de 2016, prescribieron los métodos y la forma de rendir las cuentas por parte de los sujetos de control.

Durante la vigencia, de los 445 sujetos de control, 394 lo hicieron en el término estipulado y 51 no rindieron y/o lo hicieron extemporáneamente o incompleto, por lo que se han adelantado 7 procesos administrativos sancionatorios (PAS) a los siguientes sujetos: Empresas Públicas de San Roque; Empresas Públicas de Sopetran; Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios-Aguas y Aseo de Fredonia; Aguas del Nordeste Remedios; Administración de San Carlos; Corporación Red Prestadora de Servicios de Salud del Valle de Aburrá-HOSPIRED y Alianza Medellín Antioquia-SAVIA SALUD. Los otros están en trámite de solicitar los respectivos PAS.

De las cuentas recibidas y revisadas, se generaron 231 dictámenes a los estados financieros, de los cuales 37 de ellos el resultado fue de opinión sin salvedades, 57 con salvedades y 137 con opinión adversa; se fenecieron 96 cuentas y no fenecieron 135.

2.5.2.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra.

Con base en el Plan Estratégico Corporativo 2016-2019-PEC-, la contraloría impartió las políticas y objetivos que deben ser observados para la elaboración, revisión, aprobación y modificaciones al Plan General de Auditoría.

Dando cumplimiento a lo establecido en el proceso de planeación institucional, el consejo directivo en reunión del 01 de noviembre de 2016, definió las directrices para la elaboración del Plan General de Auditorías, vigencia 2017.

La entidad realizó un diagnóstico de los sujetos de control, basados en los resultados de la matriz de riesgos y los parámetros definidos en el consejo directivo, para determinar la priorización de las entidades vigiladas, así como los procesos a auditar y el alcance.

De conformidad con lo señalado en los procedimientos internos de la entidad y el software de gestión transparente, el grupo auditor selecciona la muestra de auditoría para la evaluación del proceso contractual, los contratos con mayor riesgo de corrupción, tal como lo registran las actas de mesas de trabajo.

Sin embargo, al realizar el cruce de información entre la información reportada por el sujeto de control y la muestra seleccionada, se observó que el equipo auditor no realizó análisis de la integralidad de la actividad de contratación del sujeto vigilado, toda vez que selecciona los contratos de manera independiente, restando posibilidad de encontrar hechos o conductas de corrupción en la contratación.

Situación evidenciada en la auditoría regular realizada a la administración Municipal de Nechí vigencia 2016, que al verificar la información contenido en el SIA Observa, existen 11 contratos ejecutados por la Fundación Construyendo Vida Sana, con objetos contractuales relacionados con actividades muy diferentes (de transporte, alimentación y de deportes prestados para ser ejecutados por la misma fundación) sobre la cual la contraloría no se pronuncia. Así mismo, se evidencia que son celebrados por contratación directa y no son sometidos a selección objetiva.

Así mismo, en el Municipio de Nechí existen cuatro contratos con la misma contratista, con objetos similares de obra civil, cada uno por el valor límite de la mínima cuantía en los que la contraloría sólo cuestionó la falta de documentación, publicación extemporánea y falta de póliza de garantía.

Lo anterior indica que la selección de la muestra no está determinada por los criterios técnicos de materialidad de los hechos, que permitan identificar o evidenciar riesgos de corrupción como lo señala la Guía de Auditoría Territorial-GAT.

2.5.2.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra.

La contraloría programó en su PGA, la realización de 423 auditorías, luego de las modificaciones que sufrió durante la vigencia, se ejecutaron 406 auditorías para un cumplimiento del 96%.

Analizada la muestra seleccionada, se observaron las actuaciones que soportan las conclusiones de los componentes y factores evaluados, que sustentan el

informe de auditoría, dando cumplimiento a las directrices del memorando de asignación y programa de auditoría.

En los memorandos de asignación de las auditorías realizadas, se identifican entre otros aspectos, el alcance, el equipo auditor, modalidad de auditoría y componentes (gestión contractual, revisión y rendición de la cuenta, legalidad contractual, planes de mejoramiento, control fiscal interno y control financiero).

2.5.2.5. **Resultados de las auditorías de la muestra.**

Los procesos auditores y la documentación correspondiente a su ejecución son ingresados en el sistema de gestión transparente, en módulos o piñones (*como son llamados por la entidad*). Sin embargo, la documentación referente al proceso auditor practicado al Municipio de Cauca y entidades descentralizadas, se observó que no fue ingresada en el sistema de gestión transparente generando riesgos de pérdida de información y de documentos soportes de los hallazgos identificados en dicho ejercicio auditor, sin tener en cuenta los procedimientos internos de archivo y seguridad de la información.

Así mismo, en los procesos auditores practicados a la ESE de Remedios, Empresa Viviendas Antioquia VIVA, Hospital Marco Fidel Suárez de Bello, Hospital Gilberto Mejía de Rionegro y las administraciones municipales de El Peñol, Titiribí, Cañasgordas y San Pedro De Urabá registran información parcial en el sistema.

La evaluación de la muestra seleccionada, arrojó como resultado la configuración de 1.479 hallazgos, de los cuales 909 fueron administrativos, 407 disciplinarios y 163 fiscales por \$22.711.258.423.

La entidad dictaminó y se pronunció sobre las entidades auditadas, arrojando el siguiente resultado: 9 cuentas fenecidas, 27 no fenecidas; se generaron 2 opiniones con salvedad, 8 sin salvedad (dictamen limpio) y 26 adversas o negativas.

Durante la vigencia 2017, se dio cumplimiento a lo señalado en la Resolución 482 del 28 de febrero de 2017, para el traslado de los hallazgos.

Los hallazgos fiscales son discutidos por el equipo auditor y revisados por el comité operativo, para verificar la redacción, argumentación y soportes probatorios, tal como lo señalan los procedimientos del sistema de gestión de calidad.

Los hallazgos fiscales trasladados, tienen todos los elementos fácticos y jurídicos que permiten dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal (entidad, descripción de los hechos-circunstancias de tiempo, modo y lugar, cuantía del presunto detrimento, datos de los presuntos responsables y relación del material probatorio que se debe anexar).

Revisados 25 procesos auditores que generaron 113 hallazgos fiscales por \$21.095.704.373, seleccionados como muestra y trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, se observó que en el 23% (26), aún no habían iniciado actuaciones procesales, de conformidad con lo señalado en la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016. Situación objeto de análisis en el proceso de responsabilidad fiscal.

Hallazgo Nro. 6. Proceso auditor. (Obs. Nro. 6). Incumplimiento en el término señalado en el memorando de asignación para comunicar el informe definitivo y trasladar los hallazgos de auditoría.

De los 25 procesos auditores revisados, la programación señalada en el memorando de asignación respecto a la comunicación y/o notificación del informe definitivo y traslado de los hallazgos, 9 informes que representan el 36%, fueron comunicados al auditado con retrasos mayores a 30 días a lo programado, generando incumplimientos de los procedimientos internos y de la planeación establecida mediante Resolución 482 del 28 de febrero de 2017, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 12
Retrasos mayores a un mes en la comunicación de informes de auditoría

Entidad	Fecha límite memorando de asignación	Comunicación informe definitivo	Fecha traslado hallazgo fiscal	Diferencia días memorando Vs definitivo
Dpto. - Empresa de Vivienda de Antioquia-PGA2017-C-5	22/09/2017	06/12/2017	21/12/2017	75
Caucasia – Admón-PGA2017-C-2	02/05/2017	11/07/2017	30/06/2017	70
Dpto.-Hospital Marco Fidel Suárez de Bello-PGA2017-C-6	03/11/2017	20/12/2017	Pendiente de traslado	47
Remedios - Hospital San Vicente de Paul - PGA2017-C-2	02/05/2017	15/06/2017	08/06/2017	44
Dpto.-Beneficencia Antioquia –BENEDAN-PGA2017-C-5	22/09/2017	03/11/2017	21/11/2017	42
Marinilla-Hospital San Juan de Dios-PGA2017-C-4	07/07/2017	17/08/2017	18/08/2017	41
Dpto.-Universidad de Antioquia-PGA2017-C-5	22/09/2017	25/10/2017	21/11/2017	33
Briceño-Administración-PGA2017-C-3	23/06/2017	24/07/2017	11/08/2017	31
Remedios-Administración-PGA2017-C-2	02/05/2017	01/06/2017	05/07/2017	30

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el memorando de asignación, para la comunicación del informe definitivo y los traslados de hallazgos, fueron ocasionados por deficiente supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y del traslado de los hallazgos. **(A)**.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental.

Durante la vigencia 2017 no fueron evaluados proyectos ambientales. Sin embargo, realizó control de tipo especial a 68 entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente, con un presupuesto ejecutado en inversión ambiental por \$52.885.146.230.

El presupuesto auditado fue por \$36.612.095.460, generando 385 hallazgos, de los cuales 13 con connotación fiscal por \$119.641.638.

2.5.2.7. Control al control de la contratación.

Para el ejercicio del control fiscal a la contratación de los sujetos vigilados, la contraloría parte de la información suministrada en el sistema de gestión transparente, la cual sirve de referente en los procesos auditores y es exigida a los sujetos de control para ser ingresada de manera permanente en la medida en que suscriben los contratos.

El proceso de gestión contractual representó el 75%, de todos los elementos evaluados en la calificación de la gestión de los sujetos de control; por lo tanto, en todos los procesos auditores regulares verificó el proceso contractual del ente auditado.

De un total de 113.863 contratos celebrados por los sujetos de control, por valor de \$2.519.741.648.864; la contraloría realizó la revisión y examen de 14.894 contratos por \$1.613.301.856.379, en los procesos auditores regulares practicados, equivalentes al 13% en cantidad y al 64% en cuantía.

En desarrollo del ejercicio auditor se tomó una muestra de 36 auditorías, entre otros para determinar la metodología utilizada, alcance de auditoría, presupuesto evaluado y cumplimiento de muestra de auditoría, observando que la Entidad evaluó 3.056 contratos por \$457.038.674.063, equivalente al 20,5% en cantidad y al 28% en cuantía.

En los diferentes informes se señala el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

Como resultado a la evaluación realizada, los contratos arrojaron 774 hallazgos, así:

- 489 hallazgos administrativos.
- 185 hallazgos disciplinarios.
- 100 hallazgos fiscales por \$6.013.777.614.

El control se realizó teniendo en cuenta el procedimiento de la metodología GAT, en las siguientes variables: cumplimiento de especificaciones técnicas, deducciones de ley, objeto contractual, labores de interventoría, seguimiento y liquidación de los contratos.

2.5.2.8. Beneficios del control fiscal.

Como resultado de los ejercicios auditores objeto de la muestra y dando cumplimiento a los procedimientos establecidos, se generaron 16 beneficios de control fiscal cuantificables, del cual recuperaron \$1.173.827.047; verificando las evidencias y/o soportes de dichos beneficios (consignaciones y/o transacciones bancarias, recibos de caja).

2.5.2.9. **Control político.**

Una vez concluido el proceso, los resultados son comunicados a la Asamblea Departamental y Concejo Municipal del sujeto de control municipal, para el respectivo control político, dentro del término establecido en los procedimientos del proceso, en observancia del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Así mismo, en las auditorías revisadas, la contraloría no evidenció incumplimiento del principio de legalidad (artículo 125 de la Ley 1474 de 2011).

Igualmente, los informes de auditoría se encuentran publicados en la página web de la contraloría para consulta de la ciudadanía (artículo 7 de la Ley 1712 de 2014).

2.5.2.10. **Planes de mejoramiento.**

En las auditorías revisadas se generaron hallazgos administrativos que fueron generadores de planes de mejoramiento.

La entidad no suscribe planes de mejoramiento con los entes auditados, aplicando lo señalado en la sentencia C-103 de 2015 de la Corte Constitucional, que establece que las oficinas de control interno de las entidades son las encargadas de suscribir dichos planes de mejoramiento.

La contraloría se encarga de solicitar a la oficina de control interno de la entidad auditada en próximo ejercicio auditor, el informe de avance de las acciones correctivas de los planes de mejoramiento.

2.6. Indagación preliminar

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 278 indagaciones preliminares por \$122.892.994.246, de las cuales 197 por \$111.938.896.161 con origen en proceso auditor, que corresponden al 71% en cantidad y 90% en cuantía, 78 (28%) por \$10.854.098.085 (9%) en participación ciudadana y tres (1%) por \$100.000.000 (1%) en otras fuentes de conocimiento.

El 42% (118) de las indagaciones reportadas, fueron iniciadas en un lapso superior a tres meses, contado desde el traslado del hallazgo y/o denuncia hasta la fecha del auto de inicio, afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.

La contraloría reportó 200 (72%) indagaciones por \$112.272.084.547 (91%) con decisión de fondo a 31 de diciembre de 2017, de la siguiente manera: 67 por \$86.079.906.558 dieron origen a proceso de responsabilidad fiscal, dos por \$23.854.545 con cesación de la acción fiscal por pago y 131 por \$26.168.323.444 con decisión de archivo por improcedente.

Hallazgo Nro. 7. Indagación preliminar. (Obs. Nro. 7). **Falta de análisis efectivo de los hallazgos.**

Partiendo de la información reportada en la cuenta, se encuentran 78 indagaciones sin decisión de fondo, de las que 28 por \$210.682.487 presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal, por cuanto los hechos se configuraron durante la vigencia 2014, esto es, hace más de tres años, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 13
Indagaciones en riesgo que opere la caducidad de la acción fiscal Cifra en pesos

Código de reserva	Fecha de ocurrencia del Hecho	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha de auto de apertura	Valor presunto detrimento
1	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	11.211.721
2	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	698.737
3	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	2.280.048
4	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	15.283.730
5	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	6.297.532
6	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	2.886.520
7	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	979.582
8	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	4.417.842
9	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	2.671.270
10	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	10.876.184
11	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	10.876.184
12	31/12/2014	30/06/2017	28/09/2017	2.665.351
13	31/12/2014	30/06/2017	28/09/2017	4.782.255
14	31/12/2014	30/06/2017	28/09/2017	13.660.276
15	31/12/2014	30/06/2017	28/09/2017	5.102.466
16	31/12/2014	30/06/2017	28/09/2017	34.830.436
17	31/12/2014	30/06/2017	28/09/2017	10.218.392
18	31/12/2014	30/06/2017	28/09/2017	6.555.990
19	31/12/2014	30/06/2017	28/09/2017	8.074.674
20	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	10.204.931
21	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	6.404.999
22	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	6.404.999
23	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	4.800.507
24	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	4.800.507
25	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	4.800.507
26	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	3.398.165
27	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	4.822.815
28	31/12/2014	30/06/2017	02/10/2017	10.675.867
Total = 28				210.682.487

Fuente: Información reportada en el formato F-16 SIREL 2017.

Revisada la información reportada se evidenció que fueron iniciadas durante la vigencia 2017, por cuanto los hallazgos fueron trasladados durante el mismo año.

Esta situación denota debilidad en el análisis de los hallazgos, para decidir si se inician indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal, porque no se tuvo en cuenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal.

De la misma manera, se evidenció que 131 indagaciones por \$26.168.323.444 fueron archivadas por improcedente, de las cuales 118 por \$24.499.508.533 con origen en proceso auditor que corresponden al 90% en cantidad y 94% de la cuantía de las IP. Relacionadas en el **Anexo 02**.

Lo que denota debilidad en el análisis de los hallazgos trasladados por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada y el funcionario responsable de la revisión, no los devuelve como lo señala el procedimiento interno.

Lo anterior, contraviene lo señalado en la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016, que en el numeral 1.5, estableció la obligación de realizar el análisis a los hallazgos para determinar si se inicia indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.

Igualmente, afecta lo señalado en la Resolución 2015500002476 del 28 de diciembre de 2015, que determinó en su artículo 1º numeral 1º las características que deben cumplir los hallazgos trasladados y el numeral 3º que señala los documentos que deben allegar para su remisión y el artículo 1º numeral 1.3 de la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016, que permite la devolución de los mismos, en la eventualidad que no contengan las características y documentos necesarios, para iniciar indagación preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal.

Esta situación, refleja debilidad en el análisis de los hallazgos y falta de eficacia y efectividad en las IP, lo que conlleva a riesgos de que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y la pérdida de la oportunidad para verificar la existencia del daño patrimonial. **(A)**.

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

Del universo de 278 indagaciones preliminares por \$122.892.994.246, se seleccionaron 15 por \$8.521.006.987, que corresponden al 5% de la cantidad y 7% de la cuantía reportada.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban, en los cuales se evidenció algún tipo de observación.

El estado de las indagaciones revisadas es el siguiente:

Tabla 14.

Estado de las Indagaciones preliminares vigencia 2017

Cifra en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Fecha de la decisión	Decisión	Valor presunto detrimento
1	27/07/2017	15/01/2018	Con orden de apertura RF	36.000.000
2	27/07/2017	29/01/2018	Archivo	539.425.721
3	18/07/2017	17/01/2018	Con orden de apertura RF	2.739.762.047
4	22/08/2017	19/02/2018	Archivo	72.677.497
5	22/08/2017	19/02/2018	Con orden de apertura RF	85.323.306
6	23/08/2017	19/02/2018	Con orden de apertura RF	101.138.111
7	01/09/2017		En trámite	61.356.537
8	04/09/2017		En trámite	83.114.768
9	21/09/2017	17/01/2018	Archivo	1.366.085.507
10	20/10/2017		En trámite	594.769.137
11	20/10/2017		En trámite	98.727.800
12	11/10/2017	13/02/2018	Con orden de apertura RF	63.826.948
13	01/12/2017		En trámite	1.820.723.097
14	01/12/2017		En trámite	43.675.000
15	28/12/2017		En trámite	814.401.511
Total				8.521.006.987

Fuente: Información reportada en el formato F-16 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

El 53% (8) con decisión de fondo, 4 con orden de iniciar proceso de responsabilidad fiscal, cuatro con archivo por falta de mérito y el 47% (7) en trámite.

Desde la revisión de la cuenta se evidenció que en dos indagaciones preliminares se había configurado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, razón por la cual fueron incluidas en la muestra y revisados los expedientes se pudo determinar:

Las indagaciones con código de reservas **9** y **14** presentan caducidad de la acción fiscal para los hechos ocurridos en la vigencia 2012, pero en éstos expedientes también fueron trasladados hechos de las vigencias 2013, 2014 y 2015 para los cuales no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

En las dos indagaciones, el traslado del hallazgo al área encargada se realizó en la vigencia 2017, de tal manera que para los hechos de la vigencia 2012 ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal. La IP con código de reserva **9** tiene auto calificadorio con orden de archivo por falta de mérito y la IP con código de reserva **14**, se encuentra en trámite, investigando los hechos de la otra vigencia.

Si bien es cierto, las dos indagaciones presentan hechos de diferentes vigencias éstos no son de tracto sucesivo sino instantáneos por cuanto se refieren a contratos totalmente independientes, de tal manera que la información rendida en la cuenta es exacta.

Hallazgo Nro. 8. Indagación preliminar. (Obs. Nro. 8). Falta de oportunidad para iniciar las indagaciones preliminares.

Del 100% (15) de la muestra, se evidenció que el 80% (12) de las indagaciones preliminares fueron iniciadas transcurridos 82 a 344 días, contados desde el traslado del hallazgo hasta el auto de inicio, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 15.

Falta de oportunidad para iniciar las indagaciones preliminares					Cifras en pesos
Nro.	Código de reserva	Fecha traslado del hallazgo	Fecha auto de apertura	Días para iniciar IP	Valor presunto detrimento
1	4	01/06/2017	22/08/2017	82	72.677.497
2	5	14/06/2017	22/08/2017	69	85.323.306
3	6	24/05/2017	23/08/2017	91	101.138.111
4	7	08/06/2017	01/09/2017	85	61.356.537
5	8	08/06/2017	04/09/2017	88	83.114.768
6	9	23/06/2017	21/09/2017	90	1.366.085.507
7	10	30/06/2017	20/10/2017	112	594.769.137
8	11	09/06/2017	20/10/2017	133	98.727.800
9	12	01/11/2016	11/10/2017	344	63.826.948
10	13	21/06/2017	01/12/2017	163	1.820.723.097
11	14	01/08/2017	01/12/2017	122	43.675.000
12	15	14/08/2017	28/12/2017	136	814.401.511
Total					5.205.819.219

Fuente: Información reportada en el formato F-16 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

La anterior situación afecta lo señalado en la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016 expedida por la contraloría, en el procedimiento numeral 2.1, 2.2 y 2.4 que establece un término de 15 días y el principio de celeridad de las actuaciones administrativas, señalado en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación refleja falta de controles efectivos en el trámite e impulso de las indagaciones, dilación e inactividad procesal, que conlleva a la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y pérdida de oportunidad para verificar la existencia del daño patrimonial al Estado. **(A)**.

2.7. Procesos de responsabilidad fiscal

2.7.1. Procedimiento ordinario

2.7.1.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 962 procesos de responsabilidad fiscal por \$256.396.008.249, de los cuales 600 por \$239.503.908.880 se tramitaron por el procedimiento ordinario (62% en cantidad y 93% en cuantía).

La mayor fuente de conocimiento de los procesos ordinarios son los hallazgos fiscales como resultado del proceso auditor en un 77% (460 por \$135.485.721.347); el 19% por denuncias ciudadanas en ejercicio del control social (112 por \$21.637.441.226) y el 4% por indagaciones preliminares (28 por \$82.380.746.307).

Teniendo en cuenta la fecha del auto del auto de apertura, los procesos ordinarios se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 16

Clasificación de los procesos por vigencia					Cifras en pesos	
Vigencia	Terminados		Trámite		Totales	
	Cantidad	Cuantía	Cantidad	Cuantía	Cantidad	Cuantía
2017	17	1.294.177.015	196	156.906.052.325	213	158.200.229.340
2016	13	314.352.911	100	15.345.527.462	113	15.659.880.373
2015	6	297.499.451	33	31.184.956.845	39	31.482.456.296
2014	14	3.724.756.540	54	6.661.240.678	68	10.385.997.218
2013	49	1.975.652.883	93	15.637.079.861	142	17.612.732.744
2012	25	6.162.612.909	0	0	25	6.162.612.909
Total	124	13.769.051.709	476	225.734.857.171	600	239.503.908.880

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017.

Partiendo del análisis anterior, están en alto riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal, en el 65% de los procesos aún en trámite iniciados en el 2013 (93 por \$15.637.079.861).

Los procesos de responsabilidad ordinarios reportaron el siguiente estado:

Tabla 17

Estado de los procesos responsabilidad fiscal		Cifras en pesos
Estado reportado	Cantidad	Cuantía
Archivo por no mérito	35	2.982.655.069
Archivo por pago	34	2.035.846.069
Archivo por prescripción	1	29.524.947
Fallo con responsabilidad	47	5.125.827.839
Fallo sin responsabilidad	5	76.026.785
Imputación	72	8.066.170.069
Trámite (apertura)	406	221.171.052.602
Total	600	239.503.908.880

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017

Por lo anterior, se evidenció impulso procesal por cuanto profirió fallos con responsabilidad fiscal indexados por \$6.151.293.637 y recaudo durante el proceso por \$432.093.066. Igualmente, la compañía aseguradora fue vinculada en 553 procesos por \$510.046.207.768, decretó 26 medidas cautelares sobre bienes inmuebles por \$4.311.484.030 y una sobre salario por \$37.112.012.

Hallazgo Nro. 9. Proceso responsabilidad fiscal. (Obs. Nro. 9). Dilación e inactividad procesal en los procesos ordinarios y verbales.

Partiendo de la rendición de la cuenta, se encuentran 165 procesos ordinarios por \$55.212.744.390, que corresponde al 19% del total reportado, con dilación e inactividad procesal, por cuanto la última actuación procesal es de las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. Expedientes relacionados en el **Anexo 03**.

Clasificados por vigencia de la siguiente manera:

Tabla 18

Dilación e inactividad procesal procesos responsabilidad fiscal ordinarios					Cifras en pesos	
Vigencia	Imputación		Trámite con auto de apertura		Total cantidad	Total valor
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor		
2013	1	191.931.180	9	1.462.414.582	10	1.654.345.762
2014	0	0	18	2.007.055.282	18	2.007.055.282
2015	4	615.472.970	25	33.877.041.969	29	34.492.514.939
2016	9	765.714.412	99	16.293.113.995	108	17.058.828.407
Total	14	1.573.118.562	151	53.639.625.828	165	55.212.744.390

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

Partiendo de la rendición de la cuenta, se encuentran 34 procesos verbales por \$1.034.441.732, que corresponde al 9% del total reportado, con dilación e inactividad procesal, por cuanto la última actuación procesal es de las vigencias 2014, 2015 y 2016. Expedientes relacionados en el **Anexo 04**.

Clasificados por vigencia de la siguiente manera:

- Vigencia 2014: 2 por \$108.719.335 en audiencia de descargos.
- Vigencia 2015: 2 por \$172.876.138 en audiencia de descargos.
- Vigencia 2016: 30 por \$752.846.259 en audiencia de descargos.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y términos previstos en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables, genera el riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, en los procesos que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público. (A).

Hallazgo Nro. 10. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. Nro. 10). **Falta de oportunidad para iniciar el proceso de responsabilidad ordinario y verbal después del traslado del hallazgo.**

Partiendo de la información reportada en la rendición de la cuenta, de los procesos iniciados en la vigencia 2017, se encuentran 144 procesos ordinarios por \$49.053.193.931, que han superado el término de 60 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura, con fechas extremas de 91 y 404 días, es decir, 3 meses, y 1 año y 1 mes (proceso por \$321.029.659, el hallazgo fue trasladado el 08 de marzo de 2016 y el auto de apertura el 16 de abril de 2017).

Igualmente, de los procesos iniciados en la vigencia 2017, se encuentran 145 procesos verbales por \$9.203.353.249, que han superado el término de 120 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura e imputación, con fechas extremas de 121 y 507 días, es decir, 4 meses, y 1 año y 5 meses (proceso por \$1.792.223.197, el hallazgo fue trasladado el 15 de marzo de 2016 y el auto de apertura e imputación el 04 de agosto de 2017).

La Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016 (décima novena versión del proceso de responsabilidad fiscal), señala en el procedimiento numeral 1.2, que los hallazgos deben ser analizados en un tiempo máximo de 60 días calendario y en el numeral 3.24 indica que el funcionario comisionado debe iniciar el proceso en un término no superior a 30 días calendario (proceso ordinario) y en el numeral 3.14 señala que el funcionario comisionado debe iniciar el proceso en un término no superior a 60 días calendario (proceso verbal).

Situación presentada por la falta de oportunidad para emitir el auto de apertura del proceso de responsabilidad, que puede generar la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal. **(A)**.

2.7.1.2 Resultados del trabajo de campo

Los procesos ordinarios reportados son 600 por \$239.503.908.880, para examinar 35 por \$152.867.556.736, que corresponde al 6% en cantidad y al 64% en cuantía reportada.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban, en los cuales se evidenció algún tipo de observación.

El estado de los procesos revisados se relaciona a continuación:

Tabla 19
Procesos de responsabilidad fiscal ordinarios revisados Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento	Estado del proceso
1	05/04/2017	1.341.704	Archivo por pago
2	20/04/2017	2.986.688	Archivo por pago

Tabla 19
Procesos de responsabilidad fiscal ordinarios revisados Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento	Estado del proceso
3	20/04/2017	873.600	Archivo por pago
4	28/04/2017	6.237.339	Archivo por pago
5	13/06/2017	1.896.775	Archivo por pago
6	18/04/2012	58.494.800	Prescripción
7	17/02/2017	250.000.000	Archivo por no mérito
8	23/02/2017	7.034.588	Archivo por no mérito
9	21/04/2017	204.361.029	Archivo por no mérito
10	14/08/2017	800.247.144	Archivo por no mérito
11	16/04/2017	321.029.659	Nulidad
12	01/03/2017	1.416.093	Imputación
13	03/02/2017	264.748.180	Trámite (auto de apertura)
14	03/02/2017	2.427.572.271	Trámite (auto de apertura)
15	06/02/2017	872.825.310	Trámite (auto de apertura)
16	20/02/2017	186.900.894	Trámite (auto de apertura)
17	24/02/2017	375.983.530	Trámite (auto de apertura)
18	03/03/2017	431.860.361	Trámite (auto de apertura)
19	28/02/2017	231.851.427	Trámite (auto de apertura)
20	08/03/2017	278.053.700	Trámite (auto de apertura)
21	28/03/2017	5.300.000	Trámite (auto de apertura)
22	16/03/2017	567.597.122	Trámite (auto de apertura)
23	05/04/2017	2.817.974.628	Trámite (auto de apertura)
24	07/06/2017	26.197.515.873	Trámite (auto de apertura)
25	18/05/2017	664.394.077	Trámite (auto de apertura)
26	12/06/2017	8.611.489.601	Trámite (auto de apertura)
27	08/06/2017	501.239.928	Trámite (auto de apertura)
28	23/06/2017	230.894.280	Trámite (auto de apertura)
29	13/07/2017	972.269.920	Trámite (auto de apertura)
30	04/08/2017	75.999.000.000	Trámite (auto de apertura)
31	27/07/2017	1.610.049.368	Trámite (auto de apertura)
32	28/07/2017	26.429.497.589	Trámite (auto de apertura)
33	15/09/2017	620.476.074	Trámite (auto de apertura)
34	10/11/2017	357.345.674	Trámite (auto de apertura)
35	28/12/2017	554.797.510	Trámite (auto de apertura)
Total = 35		152.867.556.736	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 28% con decisión de fondo (10 por \$1.333.473.667); el 3% con nulidad procesal (1 por \$321.029.659) y el 69% en trámite (23 por \$151.209.637.317 con auto de apertura y 1 por \$1.416.093 con auto de imputación).

Hallazgos fiscales. De acuerdo con lo reportado en el formato F-21, en la vigencia fueron trasladados al área de responsabilidad fiscal 377 hallazgos por \$28.498.637.599, el estado a 31 de diciembre de 2017 es el siguiente:

Tabla 20

Estado de los hallazgos fiscales		Cifras en pesos
Estado reportado	Cantidad	Cuantía
Indagación preliminar	92	3.673.216.989
Proceso de responsabilidad	106	3.325.666.070
En análisis	179	21.499.754.540

Total **377** **28.498.637.599**

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2017.

De acuerdo con lo anterior, aún no tienen auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal o archivo de las diligencias según el caso, 179 por \$21.499.754.540 equivalentes al 47% en cantidad.

Hallazgo Nro. 11. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. Nro. 11). Falta de oportunidad para analizar los hallazgos fiscales trasladados.

Partiendo de la muestra de 113 hallazgos por \$21.095.704.373, trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal-CARF, se evidenció que en el 23% (26), aún no habían iniciado actuaciones procesales.

Tabla 21

Traslado de hallazgos fiscales a la CARF sin actuaciones procesales

Radicado	Fecha de traslado a CARF	Cantidad de hallazgos	Nro. de días en CARF sin actuaciones al 23/03/2018
2018300000234	15/01/2018	2	67
2017300007981	28/12/2017	2	85
2017300007980	28/12/2017	3	85
2017300007842- 2017300007862	21/12/2017	8	92
2017300007309	05/12/2017	1	108
2017300006993	21/11/2017	4	122
2017300006972	21/11/2017	3	122
2017300004351	13/07/2017	1	253
2017300002724	09/05/2017	2	318
Total		26	

Fuente: Papeles de trabajo e información recolectada en la CGA vigencia 2017.

El procedimiento interno en el numeral 1.2 señala el término máximo de 60 días calendario para analizar los hallazgos y los documentos que los soportan y el numeral 1.3 establece que se deben devolver, cuando no es procedente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Resolución 2016500001432 de 2016). A la fecha, no se han devuelto y tampoco han comisionado para iniciar las actuaciones procesales.

Situación presentada por la falta de oportunidad para ejercer la labor de análisis por parte del funcionario responsable, que puede generar la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal. **(A)**.

Prescripciones. El proceso con código de reserva **6**, con auto de apertura 218 del 18 de abril de 2012 por \$29.524.947 y por auto 026 del 18 de julio de 2017 se archiva por **prescripción de la responsabilidad** por \$24.875.949.

Decisión confirmada en grado de consulta. Mediante oficio 2017300004956 del 16 de agosto de 2017 se solicitó a la oficina de control interno disciplinario iniciar las averiguaciones disciplinarias.

De la auditoría regular vigencia 2016, se plasmó como hallazgo administrativo que 115 procesos por \$14.754.031.951 iniciados en la vigencia 2013, estaban en alto riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En el plan de acción de la vigencia 2017, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal tenía como objetivo “(...) Terminar el 100% de los procesos con radicados 2012 y 2013 durante la vigencia 2017. (...)”.

Dicho objetivo no fue cumplido, por cuanto el estado de los 115 procesos con radicados de la vigencia 2013 al 31 de enero de 2018 es el siguiente:

- Terminados con decisión de fondo, 47 por \$3.249.533.023.
- Imputación antes de fallo, 47 por \$7.503.596.987.
- Trámite con auto de apertura, 20 por \$3.994.716.007.
- El proceso 722-2013 fue acumulado con el proceso 674-2013.

Vinculación al garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se encontró que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable por \$29.454.704.772 en el 97% de los procesos revisados (34).

Reportó recaudo en la vigencia por \$13.336.106.

Grado jurisdiccional de consulta. Cumplimiento del término legal señalado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en el 100% de los procesos terminados por cesación de la acción fiscal por pago y archivo por no mérito (10).

Pruebas. En el 100% de los procesos sin decisión de fondo (23), en el auto de apertura no fue ordenada la práctica de pruebas. En el numeral 3.28 del procedimiento interno, se señala:

“(...) Practicar en un término máximo de 24 meses, las pruebas, de conformidad con lo ordenado en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, incluyendo la elaboración del informe técnico, económico, presupuestal y financiero para el caso que sea necesario y aquellos que sean solicitados en la diligencia de exposición libre y espontánea (...)”

Es decir, que el material probatorio para tomar la decisión que en derecho corresponda, es el remitido en el traslado del hallazgo, toda vez que aún no ha sido ordenada ninguna prueba de oficio y los presuntos responsables no han tenido la oportunidad procesal de solicitarla o presentarla en la diligencia de versión libre.

Hallazgo Nro. 12. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. Nro. 12). Debilidades en la garantía de defensa de los implicados.

En el 43% de los procesos revisados (15), los presuntos responsables no han sido escuchados en diligencia de versión libre o en su defecto, haber designado el apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso.

Tabla 22
Procesos en los cuales no se ha practicado la diligencia de versión libre

Código de reserva	Observación
29.	Auto de apertura 283 del 13/07/2017. Pendiente de diligencia de versión libre para dos presuntos responsables.
28.	Auto de apertura 270 del 23/07/2017. Pendiente de diligencia de versión libre para dos presuntos responsables.
27.	Auto de apertura 240 del 08/06/2017. Pendiente de diligencia de versión libre para un presunto responsable.
26.	Auto de apertura 242 del 12/06/2017. Pendiente de designar apoderado de oficio para continuar con el proceso.
25.	Auto de apertura 212 del 18/05/2017. Pendiente de diligencia de versión libre de dos presuntos responsables.
24.	Auto de apertura 238 del 07/06/2017. Pendiente de diligencia de versión libre para un presunto responsable.
23.	Auto de apertura 119 del 05/04/2017. Pendiente de designar apoderado de oficio para continuar con el proceso.
22.	Auto de apertura 079 del 16/03/2017. Pendiente de diligencia de versión para un presunto responsable.
20.	Auto de apertura 006 del 08/03/2017. Pendiente de diligencia de versión libre para dos presuntos responsables.
19.	Auto de apertura 048 del 28/02/2017. Pendiente de la diligencia de notificación de cinco presuntos y versión libre para 12 presuntos responsables.
18.	Auto de apertura 065 del 03/03/2017. Pendiente de diligencia de versión libre de dos presuntos responsables.
17.	Auto de apertura 043 del 24/02/2017. Pendiente de diligencia de versión libre de dos presuntos responsables.
15.	Auto de apertura 005 del 06/02/2017. Pendiente de diligencia de versión libre de cuatro presuntos responsables.
14.	Auto de apertura 004 del 03/02/2017. Pendiente de diligencia de versión libre de cuatro presuntos responsables.
13.	Auto de apertura 013 del 03/02/2017. Pendiente de diligencia de versión libre de cuatro presuntos responsables y designación de apoderado de oficio para tres presuntos responsables.

Fuente: Información reportada en el expediente y papeles de trabajo 2018.

El artículo 42 de la Ley 610 de 2000 señala que los presuntos implicados deben ser escuchados en exposición libre y espontánea antes de formular imputación de responsabilidad fiscal y el artículo 43 determina que en caso de no poder ser localizado o no comparecer, debe ser designado apoderado de oficio.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Situación presentada por la falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados. **(A)**.

2.7.2. Procedimiento verbal

2.7.2.1 Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 962 procesos de responsabilidad fiscal por \$256.396.008.249, de los cuales 362 procesos por \$16.892.099.369 se tramitaron por el procedimiento verbal (38% en cantidad y 7% en cuantía).

Se observó un incremento en los procesos gestionados mediante el procedimiento verbal, teniendo en cuenta que en la vigencia 2016 reportó 126 por \$4.371.340.048 y para la vigencia 2017 alcanzó 362.

La mayor fuente de conocimiento de los procesos verbales son los hallazgos fiscales como resultado del proceso auditor en un 75% (272 por \$10.212.185.421); el 20% por denuncias ciudadanas en ejercicio del control social (73 por \$3.793.879.898) y el 5% por indagaciones preliminares (17 por \$2.886.034.050).

Teniendo en cuenta la fecha del auto de apertura, los procesos verbales se clasifican de la siguiente manera:

Tabla 23

Clasificación de los procesos por vigencia

Cifras en pesos

Vigencia	Terminados		Audiencia de descargos		Totales	
	Cantidad	Cuantía	Cantidad	Cuantía	Cantidad	Cuantía
2017	27	199.803.934	226	12.800.783.104	253	13.000.587.038
2016	31	334.207.443	61	3.107.393.591	93	3.445.555.806
2015	4	120.002.942	3	16.626.261	7	136.629.203
2014	1	12.380.292	7	292.744.430	8	305.124.722
2013	1	4.202.600	0	0	1	4.202.600
Total	64	670.597.211	297	16.217.547.386	362	16.892.099.369

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017.

Partiendo del análisis anterior, están en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal, en el 88% de los procesos en audiencia de descargos iniciados en el 2014 (7 por \$292.744.430).

Los procesos de responsabilidad verbales reportaron el siguiente estado:

Tabla 24

Estado de los procesos responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Estado reportado	Cantidad	Cuantía
Archivo por pago	27	175.765.878
Fallo con responsabilidad	7	179.577.970
Fallo sin responsabilidad	35	331.863.648
Audiencia de decisión	4	22.271.371
Audiencia de descargos	106	5.031.300.454
Etapa previa a descargos	182	11.153.304.019
Acuerdo de pago	1	1.617.695
Total	362	16.892.099.369

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017.

Por lo anterior, se evidenció impulso procesal por cuanto profirió fallos con responsabilidad fiscal indexados por \$375.318.960 y recaudo durante el proceso por \$142.766.163. Igualmente, la compañía aseguradora fue vinculada en 328 procesos por \$132.938.423.805 y decretó 22 medidas cautelares sobre bienes inmuebles por \$5.050.801.170.

2.7.2.2 Resultados del trabajo de campo

Los procesos verbales reportados son 362 por \$16.892.099.369, para examinar 14 por \$8.838.492.760, que corresponde al 4% en cantidad y al 52% en cuantía reportada.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban, en los cuales se evidenció algún tipo de observación.

El estado de los procesos examinados es el siguiente:

Tabla 25

Procesos de responsabilidad fiscal verbal revisados

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Presunto detrimento	Estado del proceso
1	16/04/2017	321.029.659	Nulidad
2	19/07/2017	1.366.085.507	Nulidad
3	27/07/2017	291.164.527	Etapa previa a la audiencia de descargos
4	15/08/2017	558.185.152	Etapa previa a la audiencia de descargos
5	04/08/2017	1.792.223.197	Audiencia de descargos
6	15/06/2017	349.277.857	Audiencia de descargos
7	15/05/2017	1.902.989.057	Audiencia de descargos
8	05/04/2017	4.377.014	Audiencia de descargos
9	05/06/2017	201.990.000	Audiencia de descargos
10	06/06/2017	266.377.228	Audiencia de descargos
11	13/06/2017	226.878.136	Audiencia de descargos.
12	17/07/2017	230.130.000	Audiencia de descargos
13	06/07/2017	507.785.426	Audiencia de descargos
14	27/07/2017	820.000.000	Audiencia de descargos
Total = 14		8.838.492.760	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 14% con nulidad procesal (2 por \$1.687.115.166) y el 86% en trámite (12 por \$7.151.377.594).

Actuaciones procesales. A fin de respaldar el eventual resarcimiento, el 100% de los procesos revisados tiene vinculada la aseguradora como tercero civilmente responsable por \$16.937.000.000.

En el proceso con código de reserva **7**, se verificó la oportunidad en el decreto y práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 100 numeral f) de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo Nro. 13. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. Nro. 14). **Trámite inadecuado en proceso en alto riesgo de configurarse la caducidad.**

En el expediente con código de reserva **2** el trámite adelantado para investigar los hechos de las vigencias 2012 y 2013 no fue el adecuado de conformidad con lo señalado en la Ley 610 de 2000.

Tabla 26
Proceso en alto riesgo de configurarse la caducidad

Código de reserva	Actuaciones procesales
2	Hechos investigados de las vigencias 2012 y 2013 . Auto de apertura e imputación 301 del 19/07/2017. Audiencia de descargos el 28/08/2017 , la apoderada contractual de dos de los presuntos responsables presentó incidente de nulidad desde el auto de apertura e imputación del 19/07/2017 por incompetencia de la CGA para investigar recursos del SGP. El apoderado contractual de otro presunto responsable coadyuva el incidente de nulidad por falta de competencia de la CGA para investigar los hechos denunciados y existencia de irregularidades sustanciales y procesales que afectan el debido proceso (artículo 48 Ley 610 de 2000). Auto 020 del 04/09/2017 decide recurso de nulidad: declarar la nulidad de todo lo actuado por la existencia de irregularidades sustanciales y la violación del derecho de defensa que afectan el debido proceso. Mediante auto 184 del 21/09/2017, se inicia indagación preliminar por \$1.366.085.507, por hechos ocurridos en las vigencias 2012, 2013 y 2014 . Por auto 008 del 17/01/2018, se ordena el archivo por no mérito , por cuanto no se configura la existencia de daño patrimonial.

Fuente: Información registrada en el expediente y papeles de trabajo 2018.

La falta de rigurosidad al analizar los elementos jurídicos y fácticos del hallazgo, no permitió evidenciar que los hechos de las vigencias 2012 y 2013, estaban en alto riesgo de configurarse la caducidad de la acción fiscal y en consecuencia evitar su ocurrencia al iniciar la actuación procesal que en derecho corresponda.

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal suspende el término de la caducidad.

Lo anterior genera dilaciones innecesarias en el impulso de los procesos, afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas. **(A)**.

Hallazgo Nro. 14. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. Nro. 15). **Trámite inadecuado de un proceso con nulidad total del auto de apertura e imputación.**

En el expediente con código de reserva **1** el trámite adelantado posterior a la declaratoria de la nulidad total del auto de apertura e imputación no era el adecuado de acuerdo con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Tabla 27

Proceso con nulidad del auto de apertura e imputación

Código de reserva	Actuaciones procesales
1	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante auto 034 del 18/04/2016, se apertura proceso de responsabilidad por procedimiento verbal por \$321.029.659. - Audiencias de descargos del 20/05/2016, del 21/06/2016 y del 14/07/2016, en la cual el apoderado contractual del presunto responsable, solicitó la nulidad de lo actuado por la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso (artículo 36 Ley 610 de 2000). - En la audiencia de descargos del 27/10/2016, se resuelve ordenar la nulidad del auto 034 del 18/04/2016 y remitir el expediente a la contraloría auxiliar de indagación preliminar para ajusta las actuaciones, el cual es trasladado por oficio 2016300007316 del 03/11/2016 y mediante oficio 2017300000800 del 03/02/2017 es remitido los ajustes. - Posteriormente y sin mediar ninguna otra actuación procesal, por auto 027 del 11/05/2017 se dispone la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000. - Mediante oficio 2017300002978 del 18/05/2017 se remite para resolver el grado de consulta. - Auto 0101 del 15/06/2017 resuelve grado de consulta: revocar en su integridad el auto de cesación de la acción fiscal. <p>El expediente es remitido por la jurídica el 15/06/2017 y mediante auto 106 del 20/06/2017 el funcionario sustanciador acata la decisión del superior. Sin embargo, a la fecha no se ha emitido ninguna providencia.</p>

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL y papeles de trabajo 2018.

El artículo 37 de la Ley 610 de 2000, señala "(...) decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se **reponga la actuación** que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado (...)". Resaltado fuera de texto.

Es claro que al decretar la nulidad del auto de apertura 034 del 18 de abril de 2016, el proceso había dejado de existir para la vida jurídica y en consecuencia, el operador jurídico de primera instancia debía expedir un nuevo auto de apertura e imputación, subsanado las causales de nulidad.

Sin embargo, emite auto ordenando la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso, cuando éste ya no existía. A la fecha de la auditoría no se había expedido el auto de apertura e imputación y han transcurrido más de 7 meses.

Lo que denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando presunto incumplimiento de normas procesales de obligatorio cumplimiento para los funcionarios que impulsan los procesos de responsabilidad y afectando los principios orientadores de la acción fiscal. **(A).**

2.8. Proceso administrativo sancionatorio

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 306 procesos administrativos sancionatorios-PAS por \$175.899.398.

Partiendo de la fecha del auto de apertura y descargos, los procesos PAS se clasifican así:

- Vigencia 2015: 32 con decisión de fondo.
- Vigencia 2016: 105, de los cuales 1 en descargos y 104 terminados.
- Vigencia 2017: 169, de los cuales 54 en trámite y 115 terminados.

El estado reportado de los PAS es el siguiente: 161 con decisión de archivo, 90 con sanción efectiva de multa por \$175.899.398 y 55 en trámite.

Trasladados a cobro coactivo 50 por \$33.191.261 y recaudo en la vigencia 48 por \$27.797.305.

2.9. Proceso jurisdicción coactiva

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Reportó 535 procesos coactivos por \$14.659.023.825, de éstos se inició cobro persuasivo a 466 por \$10.732.205.755, que corresponden al 87% en cantidad y 73% en cuantía.

En 406 (76%) procesos por \$13.889.965.077(95%) se libró mandamiento de pago el que se reportó notificado en 303 por \$12.376.521.971.

En 19 procesos por \$2.240.159.188 los ejecutados presentaron excepciones, las que fueron rechazadas en 15 por \$2.090.829.413 y en cuatro procesos por \$149.329.775 prosperaron las excepciones.

Con medidas cautelares 98 procesos por \$2.509.546.619, en 48 por \$1.353.599.503 las medidas cautelares recaen sobre bien inmueble, en los otros casos se embargaron cuentas bancarias, salarios y bienes muebles.

Reportó 106 procesos por \$462.620.809 con acuerdo de pago, los que han permitido un recaudo por \$180.582.729.

Se observó que 139 procesos coactivos por \$829.243.218 fueron reportados terminados, de los que 132 por \$716.012.722 se archivaron por pago total de la obligación, 31 por \$31.023.344 por prescripción y uno por \$82.207.152 en cumplimiento de mandato judicial.

Durante la vigencia 2017, la entidad realizó un recaudo en coactivos con origen en fallo con responsabilidad fiscal por \$840.435.676, en cuotas de auditaje por \$1.083.358.554 y con origen en procesos administrativos sanciones por \$110.888.994, para un total de \$2.034.683.224.

2.9.2. Resultados del trabajo de campo

Del universo de 535 procesos de cobro coactivo por \$14.659.023.825, se seleccionaron 38 por \$1.525.029.571 que corresponden al 7% de la cantidad y 10% de la cuantía reportada.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en la que se encontraban, en los cuales se evidenció algún tipo de observación.

El estado de los procesos revisados se relaciona a continuación:

Tabla 28
Estado de los procesos coactivos de la muestra

Cifras en pesos

Código de reserva	Mandamiento de pago	Notificación del mandamiento de pago	Estado actual	Recaudo
1	06/02/2017	09/03/2017	Archivado por pago	265.766
2	11/01/2017	16/01/2018		1.190.956
3	05/05/2017	15/09/2017		2.869.458
4	19/01/2017	25/01/2017		1.694.274
5	05/07/2017	28/11/2017		22.500.000
6	30/05/2017	31/05/2017		0
7	21/04/2017	16/05/2017		0
8	08/05/2017	30/11/2017		0
9	30/01/2017	No		0
10	12/12/2017	01/02/2018		0
11	11/01/2017	No	En trámite	0
12	16/05/2017	No		0
13	16/05/2017	02/02/2018		0
14	13/01/2017	No		853.870
15	13/01/2017	No		0
16	08/05/2017	28/11/2017		16.000.000
17	02/03/2017	18/05/2017		0
18	11/01/2017	18/01/2017		4.156.554
19	08/05/2017	25/08/2017		0
20	11/01/2017	07/03/2017	Archivado por pago	2.512.718
21	01/02/2017	01/02/2017		0
22	11/01/2017	31/01/2018		0
23	05/06/2017	14/02/2018		0
24	05/07/2017	No		0
25	21/09/2017	29/01/2018		0
26	06/12/2017	01/02/2018		0
27	01/06/2017	No		0
28	17/05/2017	14/03/2018	En trámite	0
29	21/09/2017	23/02/2018		0
30	29/08/2017	29/08/2017		0
31	21/09/2017	18/12/2017		0
32	29/08/2017	No		0
33	27/09/2017	23/02/2018		18.000.000
34	20/09/2017	09/10/2017		68.364.878
35	25/08/2017	25/08/2017	Archivado por pago	3.309.613
36	12/12/2017	20/02/2018		0
37	12/12/2017	01/02/2018	En trámite	0
38	12/12/2017	No		0
Total = 38				141.718.087

Fuente: Información reportada en el expediente y papeles de trabajo 2018.

El 100% (38) de los procesos de la muestra con cobro persuasivo, el 100% (38) con mandamiento de pago, el 76% (29) con notificación del mandamiento de

pago y 24% (9) aún no tienen notificado el mandamiento de pago. El 8% (3) archivados por pago total de la obligación y el 92% en trámite (35).

El 26% (10) de los procesos con medida cautelar, el 50% (5) sobre bien inmueble y en el otro 50% (5) se decretó embargo sobre cuentas bancarias. El 13% (5) tienen acuerdo de pago.

En dos procesos se presentaron excepciones que fueron tramitadas dentro del término de ley.

Como resultado de la gestión de cobro, la contraloría ha recaudado en los procesos de la muestra \$141.718.087, que corresponde al 9% del total de la cuantía de los títulos ejecutivos de los procesos revisados (38 por \$1.525.029.571).

Con medidas cautelares 10 por \$139.909.598 (de estos dos por \$12.601.389 tienen acuerdo de pago), tres por \$6.842.094 con acuerdo de pago y sin medida cautelar, para un total de \$146.751.692.

El monto recaudado en los procesos de la muestra (\$141.718.087) corresponde al 97% de la cuantía de los títulos ejecutivos de la muestra.

Hallazgo Nro. 15. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 16). Procedimiento desactualizado de acuerdo al origen del título ejecutivo.

La contraloría no cuenta con el procedimiento diferenciado y actualizado de cobro coactivo, que determine el procedimiento a seguir de acuerdo al origen del título ejecutivo.

De la misma manera, se observó que a la fecha del proceso auditor, no ha adoptado la lista de auxiliares de la justicia, mediante acto administrativo.

Debe precisarse que la fecha de expedición del mandamiento de pago y el origen del título ejecutivo, permiten identificar la manera de notificar el mandamiento de pago y en general, establecer el procedimiento a seguir para dar un adecuado impulso a los procesos de jurisdicción coactiva con el fin de evitar vicios de nulidad.

Lo anterior, contraviene lo señalado en los artículos 98 y 100 de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se impuso a unas entidades públicas (entre ellas la contraloría) el deber de recaudo, para lo cual el legislador las revistió de la prerrogativa de cobro coactivo y les señaló las reglas de procedimiento a aplicar de acuerdo al origen del título ejecutivo.

Esta situación se presentó por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que puede ocasionar que se decreten nulidades procesales, que afectan el impulso de los procesos de jurisdicción coactiva y la efectividad en la recuperación de la cartera. **(A)**.

Hallazgo Nro. 16. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 17). **Falta de oportunidad a la hora de notificar el mandamiento de pago.**

El 24% (9) de los procesos de la muestra a la fecha del trabajo de campo aún no tenían notificado el mandamiento de pago a pesar de haber sido expedido durante la vigencia 2017, como se observa en la tabla 29.

Es necesario tener en cuenta que el legislador otorgó las herramientas necesarias para que los actos administrativos se notifiquen con agilidad (por correo o por aviso según sea el caso y de acuerdo al origen del título ejecutivo) con el fin de continuar con el impulso del proceso.

Tabla 29
Procesos que aún no tienen notificado el mandamiento de pago

Código de reserva	Fecha mandamiento de pago	Citación para notificar mandamiento de pago
9	30/01/2017	17/05/2017 y 05/02/2018
11	11/01/2017	09/02/2017 y 14/09/2017
12	16/05/2017	17/05/2017 y 14/02/2018
14	13/01/2017	No ha sido citado.
15	13/01/2017	05/05/2017
24	05/07/2017	02/08/2017 y 08/08/2017
27	01/06/2017	05/02/2018
32	29/08/2017	15/11/2017
38	12/12/2017	21/12/2017

Fuente: Información reportada en los expedientes y papeles de trabajo 2018.

Lo anterior, afecta el principio de celeridad de las actuaciones administrativas consagrado en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación se presentó por falta de controles adecuados por parte de los funcionarios responsables, lo que afecta la efectiva recuperación de la cartera. **(A).**

Hallazgo Nro. 17. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 18). **Las medidas cautelares no se tramitan en cuaderno separado.**

Se evidenció que en los procesos con código de reserva números **4, 5, 14, 28, 34 y 37**, las medidas cautelares no se tramitan en cuaderno separado. Por tal razón, se archivan los documentos relacionados con las medidas cautelares en el cuaderno principal de los diferentes expedientes.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 95 de la Ley 42 de 1993 que ordenó archivar en cuaderno separado las medidas cautelares decretadas en los procesos de jurisdicción coactiva.

Lo que denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando presunto incumplimiento de normas procesales obligatorias para el operador jurídico que impulsa los procesos coactivos. **(A)**.

Hallazgo Nro. 18. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 19). No se notifican por estado los autos de trámite.

La entidad no notifica por estado los autos de trámite que expide en los procesos de jurisdicción coactiva, como se observa en los procesos relacionados a continuación:

Tabla 30
Autos de trámite sin notificar por estado

Código de reserva	Actuaciones procesales
1	06/02/2017 Auto por medio del cual se ordena embargo a cuentas bancarias. 18/04/2017 Auto por medio del cual se ordena levantar una medida cautelar.
3	25/02/2015 Auto mediante el cual se suscribe acuerdo de pago. 27/04/2017 Auto mediante el cual se celebra un acuerdo de pago y se concede plazo para el pago.
4	29/07/2015 Auto mediante el cual se decreta medida cautelar. 27/01/2017 Auto mediante el cual se liquida la deuda.
5	08/03/2016 Resolución mediante la cual se decreta medida cautelar.
10	08/11/2016 Auto mediante el cual se liquida un crédito. 08/11/2016 Resolución mediante el cual se acepta la solicitud de acuerdo de pago.
14	16/01/2017 Auto mediante el cual se decretan medidas cautelares. 01/03/2018 Resolución aceptando acuerdo de pago.
17	24/03/2017 Auto mediante el cual se reconoce personería jurídica.
18	10/07/2017 Auto mediante el cual se embarga unas cuentas bancarias.
19	04/01/2017 Auto mediante el cual se liquida un crédito. 07/03/2017 Auto reconociendo personería. 10/05/2017 Resuelve solicitud de revocatoria directa.
20	31/01/2017 Decreta embargo a cuentas bancarias. 09/02/2018 Auto por medio del cual se extingue una obligación por pago total de la obligación y se archiva el proceso.
21	01/02/2017 Auto mediante el cual se reconoce personería a apoderado
22	15/05/2017 Auto ordena embargo de unas cuentas bancarias. 18/04/2017 Auto mediante el cual se liquida un crédito.
26	18/04/2017 Auto mediante el cual se realiza un acuerdo de pago. 16/07/2017 Auto mediante el cual deja sin vigencia un acuerdo de pago.
28	17/03/2017 Auto mediante el cual se decreta medida cautelar.
30	18/09/2017 Auto mediante el cual se liquida crédito.
34	05/12/2017 Auto por medio del cual se resuelve una solicitud para fijar caución.
35	13/12/2017 Auto mediante el cual se liquida un crédito.

Fuente: Información reportada en los expedientes y papeles de trabajo 2018.

De conformidad con lo anterior, se presentó inobservancia de lo señalado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que determinó que los autos se notificarán por estado, excepto aquellos que se notifican de otra manera.

Lo anterior, por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que afecta el principio de publicidad de

las actuaciones administrativas, ocasionando posibles vicios en el trámite procesal que no permiten un eficaz recaudo de cartera. **(A)**.

Hallazgo Nro. 19. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 20). **Incorrecta notificación de autos de trámite.**

Se evidenció que la contraloría ordenó la notificación personal, de autos de trámite que se notifican por estado, como se observa a continuación:

Tabla 31
Autos notificados personalmente que se notifican por estado

Código de reserva	Actuaciones procesales
1	17/05/2017 Auto mediante el cual se resuelve una solicitud de revocación directa. 13/06/2017 la notifica personalmente.
3	04/04/2017 Auto dejando sin vigencia el plazo concedido en el acuerdo de pago. 05/04/2017 Citación para notificar la resolución de incumplimiento del acuerdo de pago.
4	27/04/2017 Auto mediante el cual se celebra un acuerdo de pago y se concede plazo para el pago. 27/04/2017 Notificación personal del acuerdo de pago.
5	13/12/2016 Auto mediante el cual se resuelve solicitud de suspensión de proceso de jurisdicción coactiva realizado por la compañía de seguros. 14/12/2016 Citación para notificación personal del auto que niega la solicitud de suspensión. 12/01/2017 Notificación personal.
10	04/07/2017 Auto mediante el cual se deja sin vigencia el plazo del acuerdo de pago. 05/07/2017 Citación para notificar el incumplimiento del acuerdo de pago. 23/08/2017 Notificación por correo. 20/09/2017 Notificación mediante aviso y por cartelera.
20	10/05/2017 Auto mediante el cual se resuelve solicitud de revocatoria directa. 31/05/2017 Citación para notificar personalmente el auto que resuelve la solicitud de revocatoria directa. 13/06/2017 notificación personal del auto que resuelve la revocatoria directa.
23	28/11/2016 Oficio de cobro persuasivo. 07/12/2016 Notificación personal del cobro persuasivo a través de la personería municipal de Ituango-Antioquia.
26	16/07/2017 Auto mediante el cual deja sin vigencia un acuerdo de pago. 16/07/2017 Citación para notificarle la resolución que deja sin vigencia el acuerdo de pago. 24/08/2017 Notificación por correo de la resolución del incumplimiento del acuerdo de pago. 28/09/2017 Notificación mediante aviso y fijación en cartelera.

Fuente: Información reportada en los expedientes y papeles de trabajo 2018.

Lo anterior, contraviniendo lo señalado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que determinó que los autos se notificarán por estado, excepto aquellos que se notifican de otra manera y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 que indicó que se notifican personalmente las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.

Situación presentada por desconocimiento de la norma, hecho que genera dilaciones innecesarias en el impulso de los procesos, afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas. **(A)**.

Hallazgo Nro. 20. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 21). Inadecuada notificación personal.

Se evidenció que las actas de notificación personal no llenan los requisitos de ley y cuando se hace necesario acudir a la notificación por aviso o por correo (de acuerdo al origen del proceso), se hace indistintamente y en ocasiones se realizan de las dos formas para notificar el mismo acto administrativo, como se observa a continuación:

Tabla 32

Inadecuada notificación personal

Código de reserva	Actuaciones procesales
2	16/01/2018 Notificación del mandamiento de pago por aviso - Este proceso no se notifica por aviso sino por correo por cuanto tiene origen en una cuota de auditaje.
3	21/06/2017 Notificación por correo del mandamiento de pago - Este proceso no se notifica por correo, sino por aviso por cuanto tiene su origen en fallo con responsabilidad fiscal.
4	27/04/2017 Acta de notificación personal sin el lleno de los requisitos de ley.
5	05/07/2017 Libra mandamiento de pago. 19/09/2017 Notificación por correo del mandamiento de pago y 28/11/2017 Notificación por aviso y fijación en cartelera. El mismo acto administrativo es notificado por correo y por aviso.
6	30/05/2017 Mandamiento de pago. 31/05/2017 Acta de notificación personal del mandamiento de pago sin el lleno de los requisitos de ley.
8	20/09/2017 Notificación por correo del mandamiento de pago, sin embargo, este acto administrativo se notifica por aviso porque el proceso tiene origen en fallo con responsabilidad fiscal.
10	23/08/2017 Notificación por correo y 20/09/2017 Notificación mediante aviso y por cartelera. Se notificó el mismo acto administrativo dos veces de dos formas diferentes.
16	21/09/2017 Notificación por correo del mandamiento de pago y el 28/11/2017 Notificación mediante aviso y fijación en cartelera. El mismo acto administrativo se notificó de dos formas diferentes.
19	22/06/2017 Notificación por correo y 25/08/2017 Notificación por aviso. El mismo acto administrativo se notificó de las dos formas diferentes.
21	01/02/2017 Acta de notificación personal sin el lleno de los requisitos de ley.
22	31/01/2018 Acta de notificación personal del mandamiento de pago, sin el lleno de los requisitos de ley.
23	05/06/2017 Mandamiento de pago. 14/02/2018 Notificación por correo. Este acto administrativo se notifica por aviso por cuanto su origen es una multa impuesta en proceso administrativo sancionatorio.
26	06/12/2017 Mandamiento de pago. 01/02/2018 Notificación por correo del mandamiento de pago. Este acto administrativo se notifica por aviso por cuanto su origen es fallo con responsabilidad fiscal.
28	14/03/2018 Acta de notificación personal, sin el lleno de los requisitos de ley.
29	21/09/2017 Mandamiento de pago. 18/12/2017 Notificación por correo del mandamiento de pago y 23/02/2018 Notificación por aviso y fijación en cartelera. El mismo acto administrativo notificado de ambas formas.
33	23/02/2018 Acta de notificación personal, sin el lleno de los requisitos de ley.
36	20/02/2018 Notificación por correo del mandamiento de pago y 23/02/2018 Notificación por correo del mandamiento de pago, el mismo acto se notificó dos veces por correo. Sin embargo, este acto administrativo se notifica por aviso por cuanto el título tuvo origen en multa impuesta en proceso administrativo sancionatorio.
37	12/12/2017 Mandamiento de pago. 01/02/2018 Notificación por correo del mandamiento de pago y 23/02/2018 Notificación mediante aviso fijación. El mismo acto administrativo fue notificado de dos formas diferentes.

Fuente: Información reportada en los expedientes y papeles de trabajo 2018.

Lo anterior, contraviene lo señalado en los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Situación presentada por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que afecta el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, ocasionando posibles vicios en el trámite procesal que no permiten un eficaz recaudo de cartera. **(A)**.

Hallazgo Nro. 21. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 22). **No se concedió el término para interponer recurso, ni se tramitan las excepciones en cuaderno separado.**

Se evidenció que en el proceso con código de reserva **17**, el 05 de junio de 2017 se expidió resolución mediante la cual se resolvieron las excepciones propuestas por el ejecutado y se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin conceder el recurso de ley.

Por otro lado, se observó que en los procesos con códigos de reserva **17** y **34**, no se están tramitando las excepciones en cuaderno separado, tal como lo señala la norma.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 93 de la Ley 42 de 1993 que ordenó tramitar en cuaderno separado las excepciones y conceder recurso de reposición.

Ello denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando presunto incumplimiento de normas procesales obligatorias para el operador jurídico que impulsa los procesos coactivos. **(A)**.

Hallazgo Nro. 22. Proceso jurisdicción coactiva. (Obs. Nro. 23). **No se ha proferido la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución.**

Los procesos con código de reserva **3**, **6**, **29** y **31**, con mandamiento de pago notificado en la vigencia 2017, no tienen orden de seguir adelante con la ejecución a pesar de que los ejecutados no interpusieron excepciones.

Tabla 33

Procesos en los que no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución

Código de reserva	Actuaciones procesales
3	05/05/2017 Mandamiento de pago. 21/06/2017 Notificación por correo del mandamiento de pago.
6	30/05/2017 Mandamiento de pago. 31/05/2017 Notificación personal del mandamiento de pago.
29	21/09/2017 Mandamiento de pago y 18/12/2017 Notificación por correo del mandamiento de pago.
31	21/09/2017 Mandamiento de pago y 18/12/2017 Notificación por correo del mandamiento de pago.

Fuente: Información reportada en los expedientes y papeles de trabajo 2018.

Lo anterior, contraviene lo señalado en el numeral 5 del artículo 93 de la Ley 42 de 1993, que estableció que el funcionario competente expida acto administrativo que ordene llevar adelante la ejecución en caso de que las excepciones no prosperen, prosperen parcialmente o no se presenten.

Ésta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que presuntamente ocasiona dilación en el impulso de los procesos coactivos afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas e ineficacia en el recaudo de la cartera. **(A)**.

2.10. Gestión macrofiscal

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Informe Fiscal y Financiero. La contraloría presentó los documentos del análisis de la situación financiera de los sujetos de control de la vigencia 2016, en los que incluyó criterios de evaluación en gestión presupuestal; estados contables y gestión financiera y clasificó por el sector central del Departamento de Antioquia y entidades descentralizadas, municipios, y empresas sociales del Estado.

En cada informe, la entidad analizó el cumplimiento de los indicadores de la Ley 617 de 2000, evaluación de la deuda pública, cumplimiento de las metas trazadas en el programa de ajuste fiscal y financiero suscrito, indicadores financieros, la capacidad de endeudamiento, análisis de las vigencias futuras, regalías, el estado de las rentas por cobrar y los pasivos contingentes, Ley 550 de 1999 y los planes de desempeño.

La contraloría concluyó los informes advirtiendo la situación fiscal de la entidad evaluada y recomendó emprender las acciones necesarias para subsanar las debilidades identificadas y gestionar ante las demás entidades gubernamentales los proyectos tendientes a mejorar o ajustar la sostenibilidad fiscal y financiera.

Lo anterior dando cumplimiento al numeral 3 y 7 del artículo 268 de la Constitución Política, artículos 41 y 43 de la Ley 42 de 1993 y numeral 9 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996.

Informe del estado de los recursos naturales y del medio ambiente. La contraloría remitió el informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento de Antioquia, municipios y entidades descentralizadas de la vigencia 2016, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 268 numeral 7 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y artículo 7 de la Ley 330 de 1996.

El documento sugiere convertirse en una herramienta para la planeación del desarrollo en el componente ambiental, al igual que en la formulación de

políticas públicas ambientales para que el sector público y privado lo tenga en cuenta con el ánimo de mitigar los impactos sobre el medio ambiente.

El Informe cumple con los parámetros establecidos por la Guía estándar para la elaboración de los informes sobre deuda y finanzas de las entidades territoriales, expedida por la Auditoría General de la República.

2.11. Proceso controversias judiciales

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad reportó 129 demandas por cuantía inicial de \$28.943.824.656 y un proceso ejecutivo por \$328.814.077. El 66% (85) con origen en el área administrativa y el 34% (44) en el área misional.

El 5% (7) son acciones de tutela, el 4% (6) acciones populares, el 1% (1) controversias contractuales, el 2% (2) procesos laborales, el 1% (1) nulidad simple, el 71% (91) son nulidades de restablecimiento del derecho, el 12% (16) procesos penales, el 3% (4) reparaciones directas y el 1% (1) acción de repetición.

En tres procesos se llamó en garantía al Departamento de Antioquia, Universidad de Antioquia y al Municipio de Uramita, en los demás procesos no aplica el llamamiento en garantía.

El estado de los procesos es el siguiente: El 30% (38) en traslado para contestación de la demanda, el 5% (7) en etapa probatoria de primera instancia, el 5% (7) en alegatos de conclusión de primera instancia, el 6% (8) para sentencia de primera instancia, el 6% (8) interponiendo recurso contra sentencia de primera instancia, el 10% (13) interponiendo recursos, el 11% (14) en alegatos de segunda instancia, el 22% (27) para sentencia de segunda instancia y el 5% (7) resolviendo recursos extraordinarios.

El proceso ejecutivo contiene un título emitido el 06 de octubre de 2014 por \$328.814.077 y notificado el 05 de abril de 2016, originado en una sentencia debidamente ejecutoriada, proceso que a 31 de diciembre de 2017 se encuentra con recurso contra la decisión de excepciones.

2.12. Proceso talento humano

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La contraloría, tiene autorizado 316 funcionarios, la cual reportó ocupación plena; referente a las cesantías, el 24% de sus funcionarios pertenecen al régimen retroactivo y el resto (76%) al régimen actual; con respecto al número de funcionarios, el 83% desempeñan funciones correspondientes al área misional de la entidad y el 17% al área administrativa.

En la vigencia 2017 se causaron cesantías por \$1.368.202.004, igualmente, se reconocieron las siguientes prestaciones: las bonificaciones por servicios prestados y de recreación, primas de navidad, de vacaciones y de vida cara, subsidio de transporte y alimentación, horas extras e intereses a las cesantías.

2.12.2. Resultados del trabajo de campo

Con el fin de evaluar la evaluación de desempeño de los gerentes públicos, se verificó el 40% del listado de empleos de libre nombramiento y remoción que hayan sido calificados como gerentes públicos; el 100% de los documentos soportes de los planes de capacitación, bienestar social y el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST.

Así mismo, el 100% de los documentos soportes de liquidaciones de sueldos, prestaciones sociales, viáticos y transporte, factores salariales, aportes de seguridad social y pagos parafiscales de los meses de enero, mayo, agosto y diciembre de 2017.

La muestra fue evaluada en su totalidad, en la cual no se evidenció ningún tipo de observación.

Mediante Ordenanza 20 del 11 de agosto de 2016 se determinó la estructura administrativa y funcional por dependencias de la contraloría, tiene autorizado 316 funcionarios y reportó una planta ocupada de 319 funcionarios, la diferencia se presenta por reintegro de tres funcionarios por acción de tutelas.

Los funcionarios por nivel se encuentran distribuidos así: asistencial 49, técnico 33, profesional 100, asesor 10 y directivos 127, en la vigencia se vincularon 24 y desvincularon 21 funcionarios.

La evaluación de desempeño de los funcionarios en carrera administrativa fue realizada en el tiempo establecido. Se revisaron ocho hojas de vida y todas las carpetas cuentan con la documentación tales como hoja de vida, formulario único declaración juramentada actualizado, declaración con fines extra procesales, antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, libreta militar, cédula de ciudadanía, afiliación a la caja de compensación, pensiones, cesantías, EPS, declaración de bienes y rentas y certificados de estudio.

Se verificó la evaluación del desempeño de los gerentes públicos y suscriben los acuerdos de gestión, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 48 y 50 de la Ley 909 de 2004 y artículos 98 a 109 del Decreto 1227 de 2005.

Programas de capacitación, bienestar y sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo .Mediante Resolución 2016500001999 del 29 de diciembre de 2016, se adoptó el Plan Estratégico de la Subdirección Administrativa en la cual se involucran los programas de capacitación, bienestar laboral y el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST

Dichos programas se realizaron con base en las actividades solicitadas por los funcionarios a través de las encuestas realizadas a cada una de las dependencias.

Programa de capacitación. Aprobado por el comité de capacitación, logrando un promedio de 80 horas por funcionario, ejecutando recursos por \$732.472.740, distribuidos de la siguiente manera:

- **Educación para el trabajo y desarrollo humano**, por \$482.211.724, realizaron cursos de inducción, reinducción, seminarios taller NIIF en la reforma tributaria, Ley 617 de 2000, delitos informáticos, auditoría forense, teletrabajo, control interno, Ley 1755 de 2015, presupuesto público, supervisión de los contratos, actualización tributaria y oralidad en el proceso disciplinario.
- **Educación formal**, estímulo educativo a 13 funcionarios de carrera administrativa por \$92.989.298 para realizar pregrados y postgrados en derecho, especializaciones en gerencia de proyectos, educación, derecho ambiental, normas internacionales de contabilidad, derecho administrativo y maestrías en contratación estatal, administración de negocios, gobierno y políticas públicas.
- **Control social**, por \$157.271.718, de los cuales \$139.099.332 para el congreso internacional “Control Fiscal Lucha contra la Corrupción”, \$17.351.914 por viáticos y gastos de viaje y \$820.472 para capacitaciones en la nueva versión del software Alphasig en los municipios.

De otra parte, mediante Resolución 2017500001900 del 18 de diciembre de 2017, se concedieron 5 días de permiso remunerado a los mejores empleados de carrera administrativa por nivel jerárquico.

Bienestar laboral. Se realiza diagnóstico de actividades a realizar por cada una de las dependencias y luego se definen los programas de deporte, recreación, cultura, vacaciones recreativas para los hijos de los funcionarios, para los cuales se ejecutaron recursos por \$26.287.500.

Los Juegos Internos de la Contraloría General de Antioquia 85 años en diferentes disciplinas, fueron realizados a través del contrato CD-CGA-039-2017 por \$5.500.000.

Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo-SG-SST. El programa se elaboró de conformidad con lo señalado en la Ley 100 de 1993 y Ley 1562 de 2012, que modifica el sistema de riegos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Con el apoyo de la EPS y la ARL Colmena, realizaron programas enfocados a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, con el fin de prevenir la

aparición de enfermedades que afectan el bienestar y la salud de los funcionarios.

Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales. Se verificó la liquidación de las prestaciones sociales de 7 funcionarios, evidenciando que se encuentran ajustadas a la ley. Igualmente, se revisaron las nóminas de los meses de enero, mayo, agosto y diciembre de 2017, comprobando que se encuentran liquidadas y canceladas en forma oportuna y realizan los descuentos como aportes a la seguridad social, retención en la fuente, cuotas sindicales y libranzas.

Las escalas salariales de los funcionarios por nivel de la entidad, se encuentran acorde con los límites establecidos en el Decreto 995 de 2017.

2.13. Gestión Tics

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Plan estratégico de tecnologías de la información y las comunicaciones-PETIC. Mediante Resolución 2016500001291 del 01 de julio de 2016, se adoptó el plan estratégico de tecnologías de la información y las comunicaciones-PETIC, vigencia 2016-2019, en concordancia con los lineamientos de la Ley 1712 del 2014, el Decreto 2573 del 2014 y la Resolución 2016500000808 del 07 de abril de 2016, por medio de la cual se establece el plan estratégico corporativo-PEC 2016-2019.

Dicho plan se encuentra acorde a las necesidades de la entidad y está sujeto a las revisiones y ajustes pertinentes. Describe entre otros aspectos, los objetivos, estrategias, análisis de la situación actual, entendimiento estratégico, modelo de gestión TI, modelo de planeación y plan de comunicaciones del PETIC.

Plan de contingencia. La entidad cuenta con plan de continuidad y contingencias, para garantizar el restablecimiento del correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica en el menor tiempo posible, ante cualquier eventualidad.

El plan reportó el objetivo general y los específicos, detalla el alcance, la conformación de grupos al interior de la unidad de sistemas e informática, la infraestructura actual, el análisis de riesgos, los procedimientos preventivos y los correctivos.

2.14. Planeación estratégica.

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Plan Estratégico Corporativo PEC-2016–2019. La contraloría mediante Resolución 2016500000808 del 07 de abril de 2016, adoptó el plan estratégico corporativo PEC 2016-2019 “Control Objetivo, Justicia Fiscal”.

El plan describe entre otros aspectos la visión, misión, principios, valores y directrices éticas, direccionamiento estratégico, el diagnóstico institucional y el de procesos misionales, la evaluación de políticas públicas, la etapa estratégica y metas anuales.

Lo anterior, permitió estructurar el PEC, desarrollado en 24 estrategias definidas para el logro de los siguientes Objetivos Institucionales:

- Fiscalizar con objetividad y efectividad el manejo de los recursos públicos.
- Liderar la participación de la comunidad en el control.
- Fortalecer la gestión institucional hacia la excelencia.
- Visibilizar el control fiscal.

Estos objetivos se enmarcaron en los siguientes lineamientos: doctrina fiscal, innovación, posconflicto, impacto ambiental, participación ciudadana, bienestar laboral, autocontrol y prácticas de Buen Gobierno y Transparencia

Plan de acción por áreas o dependencias. Reportó para cada uno de los procesos definidos, el respectivo plan de acción, donde se encuentran claramente señalados, las metas específicas, indicadores con sus respectivas variables, frecuencia de medición y funcionarios responsables.

Informe de gestión. Reportaron el informe de gestión vigencia 2017, el cual contiene las acciones y los resultados de la labor ejercida por la contraloría en la vigencia 2017, de acuerdo con las metas trazadas en el Plan Estratégico Corporativo–PEC-2016-2019.

2.15. Proceso de control interno

2.15.1. Conclusiones de fondo de la revisión de cuenta

El porcentaje de madurez del sistema del modelo estándar de control interno, reportado por el Departamento Administrativo de la Función Pública fue de 98.57%.

Realizaron 17 auditorías internas de calidad, auditorías de seguimiento en el segundo semestre, presentaron los informes que por ley les compete (evaluaciones a las PQRS, evaluaciones a la contratación tanto en legalidad como en supervisión, control interno contable y funcionalidad de los comités operativos por área de gestión).

Así mismo, elaboraron el Código de Ética del Auditor Interno y el Estatuto de Auditoría Interna para dar cumplimiento al Decreto 648 de 2017. También se

replanteó el proceso de control interno y sus documentos asociados de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma de calidad.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

Con una totalidad de 17 procesos, la muestra verificada correspondió al 100% de los mismos. La muestra fue evaluada en su totalidad, de la cual no se evidenció ningún tipo de observación.

La auditoría interna de calidad a los diferentes procesos, contribuyó al mantenimiento de los estándares de calidad (NGTP1000:2008//2015) y al logro de los objetivos institucionales enmarcados en los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y transparencia.

Se evidenció los controles en relación con la capacidad de mitigar el riesgo, así como el cumplimiento de las normas aplicables. Las observaciones realizadas en los diferentes informes de auditoría, están soportadas por actas de cierre y papeles de trabajo, las cuales fueron comunicadas a los respectivos líderes.

De igual manera, cumplió con las funciones correspondientes toda vez que evaluaron la eficacia de las estrategias de la entidad para promover la integridad en el servicio público, cumpliendo los estándares de conducta e Integridad (valores) y los principios del servicio público, apalancando la gestión permanente de los riesgos y la eficacia de los controles.

En sus diferentes informes evidenció el propósito de detectar desviaciones, establecer tendencias, generar recomendaciones encaminados al logro de los objetivos institucionales, aseguramiento de la calidad, consultoría y un enfoque sistémico y disciplinado.

Así mismo, revisaron la efectividad y la aplicación de controles, planes de contingencia y actividades de monitoreo vinculadas a riesgos claves de la entidad y alertaron sobre la probabilidad de riesgo de fraude o corrupción en las áreas auditadas.

Por lo anterior, la oficina de control interno cumplió con sus roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, relación con entes externos de control y evaluación y seguimiento, toda vez que cuenta con políticas de administración del riesgo, realiza actividades de autoevaluación de control de gestión y acciones de evaluación que le competen según la normatividad vigente.

Sin embargo, las acciones de mejora implementadas por las dependencias o responsables de los procesos evaluados, no garantizan que se corrija o prevenga los hechos que entorpecen la gestión, detectados en las observaciones formuladas por la oficina de control interno.

2.16. Sistema de control interno

2.16.1. Proceso contable

Se evidenció el mantenimiento de controles en el sistema de información contable mediante conciliaciones bancarias, evaluación al balance general, verificación conciliación entre las áreas de presupuesto y contabilidad, garantizando la adecuada gestión en las etapas del proceso de administración de los recursos financieros, concluyendo que la entidad en la vigencia 2017, presentó registros contables oportunos, cumpliendo con las normas y procedimientos legalmente establecidos, ubicando la gestión contable y financiera en un nivel adecuado.

Sin embargo, se observó debilidad en el proceso de gestión de incapacidades, en cuanto que en el proceso existente no se delimitan responsabilidades.

2.16.2. Proceso presupuestal

Se observó que la entidad cuenta con mecanismos de control interno presupuestales para la elaboración de los CDP y RP los cuales se realizan a través de consecutivos, las modificaciones al presupuesto se realizan a través de actos administrativos y autorizados por Decreto de la Gobernación de Antioquia, se presentan las ejecuciones presupuestales mensuales de ingresos y egresos a la Secretaría de Hacienda para los fines pertinentes y los registros presupuestales cumplen con la normatividad.

2.16.3. Proceso contratación

La subdirección operativa, es la oficina encargada del proceso de compras de la entidad y cuenta con filtros, controles y formatos, tendientes a garantizar una adecuada gestión en el proceso de contratación. Sin embargo, estos no fueron efectivos durante la vigencia 2017, prueba de ellos son las 4 observaciones en el proceso y las deficiencias en la rendición de la cuenta.

La oficina asesora de control interno en la vigencia 2017, realizó evaluación para verificar su cumplimiento y el acatamiento a las disposiciones normativas de la contratación administrativa, identificando falencias en la labor de supervisión.

Sin embargo y reiterativamente durante la vigencia 2017, no realizó el control previo administrativo de la contratación, tal como lo señala el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

2.16.4. Proceso participación ciudadana

Los controles en la oficina de participación ciudadana, no fueron efectivos, toda vez que requerimientos ciudadanos fueron atendidos en forma extemporánea, presentando incumplimiento de los términos legales.

En la oficina de control social, los mecanismos utilizados se basan en el seguimiento y cumplimiento de todas las actividades programadas en el plan de acción, quedando evidencia de ellos en registros fotográficos, encuestas, listados de asistencias e informes por cada actividad realizada.

2.16.5. Proceso auditor de la contraloría

A través del Comité Operativo de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada, se realizan las actividades de control de los diferentes procesos de auditoría en la vigencia 2017 y el seguimiento al cumplimiento del Plan General de Auditorías, así mismo, en las mesas de trabajo se verifican los puntos de control definidos en el procedimiento de gestión de calidad y en la metodología de la Guía de Auditoría Territorial.

2.16.6. Indagación preliminar

Los mecanismos de control en el área encargada de impulsar las indagaciones preliminares son realizados por un funcionario diferente a los sustanciadores, quién verifica el adecuado impulso procesal y el cumplimiento de los términos, como también que el auto de apertura y el calificadorio cumplan con el ordenamiento jurídico y se expidan en concordancia con el material probatorio recaudado.

Sin embargo, se observó que el control para el inicio de las indagaciones preliminares no ha sido efectivo, por cuanto el 80% de las indagaciones de la muestra presentan falta de oportunidad para dar inicio a la investigación.

2.16.7. Proceso responsabilidad fiscal

La entidad tiene implementado como control dentro del proceso, la realización de reuniones periódicas por parte del comité operativo en la contraloría auxiliar de responsabilidad fiscal, con el fin de realizar seguimiento al impulso procesal en los procesos que presentan inactividad.

Igualmente, a través de correo Outlook, se envía alertas sobre el estado de los procesos a los funcionarios comisionados, con el fin de evitar la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Sin embargo, los controles no fueron efectivos, por cuanto se encuentran procesos con dilación e inactividad procesal de más de tres años, los procesos iniciados en el 2013, no fueron terminados en la vigencia auditada, el plan de acción no fue cumplido, se decretaron nulidades procesales y un proceso fue archivado por prescripción de la responsabilidad fiscal.

La alta rotación evidenciada en los procesos con código de reserva 30, 26, 24 y 14 con cinco autos comisorios cada uno y la falta de capacitación a los funcionarios comisionados, conlleva a cometer errores de orden sustancial y procedimental, que pondrían afectar el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.

2.16.8. Proceso jurisdicción coactiva

Los mecanismos de control para verificar el adecuado impulso procesal lo realiza un funcionario diferente a los sustanciadores, quién verifica el cumplimiento de los términos y el del procedimiento, sin embargo se evidencian debilidades que pueden tener su origen en la falta de actualización del manual de cobro coactivo.

2.16.9. Proceso talento humano

Se observó la existencia de mecanismos de control tendientes a garantizar una adecuada liquidación de la nómina y prestaciones sociales. Igualmente evaluaron los programas de bienestar social y capacitación con sus respectivas plantillas de control de asistencia. Igualmente, realizaron programas de inducción y reinducción.

2.17. Requerimientos ciudadanos radicados en la AGR

En el aplicativo SIA-ATC no se registraron denuncias en contra de la contraloría para ser revisadas en ejercicio auditor.

2.18. Seguimiento plan de mejoramiento

Como resultado de la auditoría regular vigencia 2016, la Contraloría mediante oficio con radicado 2017100006392 del 17 de mayo de 2017, recibido en la Gerencia Seccional I-Medellín bajo el NUR 20172130024892 del mismo día, presentó el plan de mejoramiento sobre las 12 acciones de mejora (1 en contabilidad, 1 en presupuesto, 4 en contratación, 4 en participación ciudadana, 1 en proceso auditor y 1 en responsabilidad fiscal).

Tabla 34

Verificación acciones de mejora del plan de mejoramiento vigencia 2016

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe auditoría regular vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
Proceso contable. Desactualización de programas de antivirus para proteger la información de toda la entidad.	1	La entidad mediante contrato SA CGA 044-2017, adquirió los programas de antivirus para proteger la información, dando una solución de seguridad multinivel para fortalecer la protección de los sistemas de información y en general evitar ataques. Cumplimiento 100%
Proceso presupuestal. Inobservancia del porcentaje mínimo legal del 2% para capacitación de los funcionarios y los sujetos de control.	2	La entidad cumplió con la acción de mejora, toda vez que en la vigencia ejecutó recursos por \$722.530.516 equivalente al 2% en educación para el trabajo y desarrollo humano, educación formal y control social. Cumplimiento 100%
Proceso de contratación. Desactualización del manual de contratación.	3	Adopción del nuevo manual de contratación acorde a la normatividad vigente, mediante Resolución 2017500001243 del 31 de julio de 2017. Cumplimiento 100%
Proceso de contratación. Indebida calificación de la matriz de riesgos.	4	En el 100% de los contratos evaluados, se evidenció la calificación de la matriz de riesgos de acuerdo a las diferentes modalidades.

Tabla 34

Verificación acciones de mejora del plan de mejoramiento vigencia 2016

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe auditoría regular vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
Proceso de contratación. Vulneración al principio de planeación e indebida modalidad de contratación.	5	El comité asesor revisó y aprobó la modalidad de selección en cada uno de los contratos celebrados. Sin embargo, la acción no fue efectiva toda vez que la situación persiste. Cumplimiento 100%
Proceso de contratación. Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de los contratos.	6	Se capacitó y sensibilizó a los supervisores, en el manual de contratación se incluyó un capítulo especial que se refiera a la supervisión y se revisaron los contratos. Sin embargo, estas acciones no fueron efectivas, toda vez que la situación persiste. Cumplimiento 100%
Proceso participación ciudadana. Desactualización del procedimiento de peticiones ciudadanas.	7	Mediante resolución 2017500001558 del 19/10/2017 y 2017500001562 del 19/10/2017, se actualizó el proceso de atención al ciudadano y el portafolio de trámites y servicios. Igualmente, se realizó análisis del mapa de riesgos y se actualizaron los formatos. Cumplimiento 100%.
Proceso participación ciudadana. Inadecuada comunicación al ciudadano del traslado por competencia.	8	Desde el mes de marzo de 2017, la entidad elabora oficios separados de traslado por competencia, el cual se anexa al oficio de respuesta al ciudadano. Cumplimiento 100%.
Proceso de participación ciudadana. Incumplimiento del término legal para dar respuesta a las denuncias ciudadanas.	9	Mediante resolución 2017500001558 del 19/10/2017 y 2017500001562 del 19/10/2017, se actualizó el proceso de atención al ciudadano y el portafolio de trámites y servicios. Efectivamente ha mejorado, pero continúan presentado demoras en las respuestas. Cumplimiento 100%.
Proceso de participación ciudadana. Ausencia de acciones correctivas por parte de la Alta Gerencia.	10	La Alta Dirección a través del consejo directivo, imparte las directrices e instrucciones sobre el control efectivo en la atención de los requerimientos ciudadanos (acta 08 del 25/08/2017 y acta 09 del 14/11/2017). Cumplimiento 100%
Proceso auditor. Debilidades en la configuración de hallazgos de auditoría.	11	La Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada implementó las acciones que habían sido definidas en el plan de mejoramiento, en el sentido que los hallazgos se socializan en el Comité Operativo y se plantean soluciones cuando surgen controversias; se emitió la Circular 018 de 2017 en la que se reiteró al personal que ejecuta el proceso auditor los procedimientos de la GAT y directrices internas; se verificó capacitación en temas relacionados con los procesos de auditoría y finalmente, a través de la Resolución 0482 de 2017 se le otorgó la responsabilidad al Comité Operativo determinar las presuntas incidencias de los hallazgos identificados por el equipo auditor, al igual que la redacción y configuración de estos. Cumplimiento 100%.
Proceso de responsabilidad fiscal. Procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.	12	Del universo de 115 procesos por \$14.754.031.951 iniciados en la vigencia 2013, el estado de los mismos al 31 de enero de 2018 es el siguiente: Terminados con decisión de fondo 47 por \$3.249.533.023. Imputación antes de fallo 47 por \$7.503.596.987. Trámite con auto de apertura 20 por \$3.994.716.007.

Tabla 34

Verificación acciones de mejora del plan de mejoramiento vigencia 2016

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe auditoría regular vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
		El proceso 722-2013 fue acumulado con el proceso 674-2013. Acción de mejora en ejecución hasta el 30/07/2018. Cumplimiento 58%.

Fuente: Información reportada por la entidad y papeles de trabajo 2018.

El plan de mejoramiento evaluado en ejercicio auditor de la vigencia 2017, arrojó como resultado el 96.5% de ejecución, de las acciones de mejora propuestas por la contraloría. Es preciso anotar que el plazo consagrado para dar cumplimiento a la acción de mejora Nro. 12 es hasta el 30 de julio de 2018.

2.19. Inconsistencias en la rendición de cuenta

Hallazgo Nro. 23. Rendición de cuenta. (Obs. Nro. 24). Deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017 a través de SIREL.

La Contraloría General de Antioquia presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 a través del aplicativo SIREL.

Sin embargo, como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín, encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017 y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas las siguientes inconsistencias:

Formato F-13. Contratación.

- Corregir la certificación en la que informó a cuánto ascendió la menor cuantía para contratar durante vigencia 2017.

Formato F-17. Proceso de responsabilidad fiscal.

- Proceso ordinario 086-2017 por \$250.000.000, fue reportado como archivado por pago por \$250.000.000. Sin embargo, fue archivado por no mérito.
- Proceso ordinario 025-2016 por \$321.029.654, debe ser retirado por cuanto se encuentra doblemente reportado como ordinario y verbal, pero nunca fue ordinario.
- Proceso verbal 347-2017 por \$1.366.085.507, fue decretada la nulidad de lo actuado por auto 020 del 04/09/2017.
- Proceso verbal 139-2017 por \$4.377.014,42, aparece reportado por \$437.701.442. El sistema toma los decimales como cifras en pesos.

- 85 procesos ordinarios por \$8.635.040.741 fueron reportados con decisión ejecutoriada. Sin embargo, la casilla “Fecha ejecutoria” no aparece diligenciada.
- 33 procesos ordinarios por \$6.210.860.892 fueron reportados en trámite, imputación y decidiendo consulta. Sin embargo, la casilla “Fecha ejecutoria” aparece diligenciada.
- 9 procesos ordinarios por \$1.530.201.201, en la casilla “Fecha ejecutoria” tiene reportado datos del 2015 y 2016. Sin embargo, la fecha de la última actuación es del 2013, 2016 y 2017 (002-2012, 096-2012, 131-2012, 147-2012, 280-2012, 009-2013, 030-2013, 060-2013 y 113-2013).
- Aclarar y corregir la información reportada en el proceso ordinario 002-2012 por \$28.983.630. Por cuanto tiene fallo con responsabilidad del 13/12/2016 por \$3.589.441 y la fecha de ejecutoria es del 10/11/2015. La última actuación es FCR en primera instancia del 31/12/2017 y el estado reportado al 31/12/2017 es “Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia”.
- Aclarar y corregir la información reportada en el proceso ordinario 472-2013 por \$134.962.679. Por cuanto tiene decisión de archivo por no mérito del 10/12/2014 y revocado en consulta el 06/02/2015. La última actuación es del 06/02/2015 y el estado reportado al 31/12/2017 es “Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia”.
- Retirar de la rendición los procesos verbales 078-2016 y 050-2014, por cuanto la fecha de ejecutoria es del 21/12/2016 y 12/01/2016, respectivamente.
- 8 procesos verbales por \$22.640.900, en la casilla “Fecha ejecutoria” tiene registrada la fecha. Sin embargo, en la casilla “Estado del proceso al final del periodo” tiene reportado que se encuentran en audiencia de descargos, audiencia de decisión, trámite decidiendo consulta y audiencia previa a la audiencia de descargos (372-2017, 368-2017, 294-2017, 283-2017, 279-2017, 262-2017, 065-2017 y 263-2017).

Formato F-20. Entidades sujetas a control.

- Corregir el formato, por cuanto reportaron 382 sujetos de control, debiendo haber reportado 445.

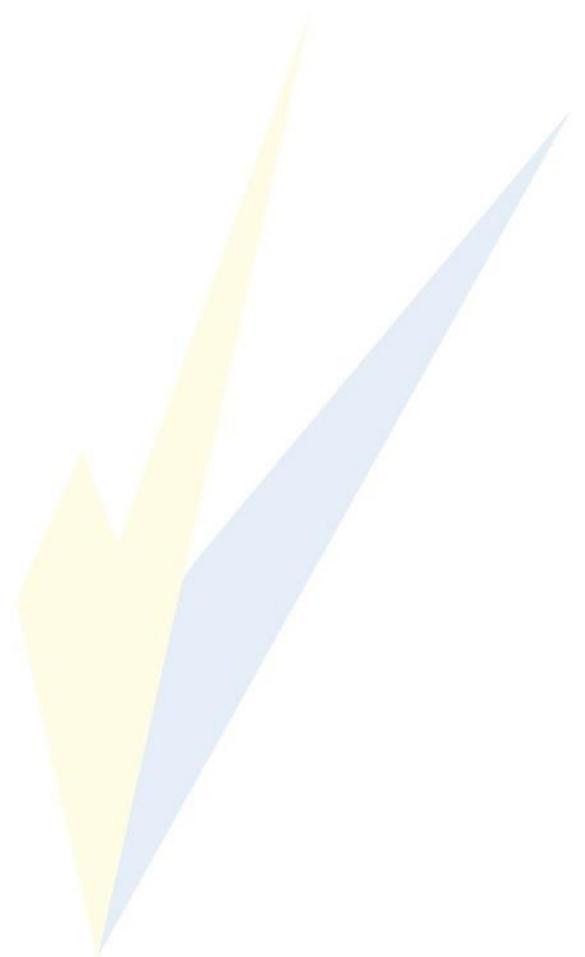
Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada, por la falta de veracidad y confiabilidad de la información reportada.

Tal situación se presentó por desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2017.

Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada de acuerdo a las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República. **(A)**.

2.20. Beneficios de Auditoría

En el ejercicio auditor, no se presentaron beneficios de auditoría.



3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla 35.
Análisis de contradicción

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Observación Nro. 1. Proceso contratación. Deficiencia en los controles del proceso contractual. (A, D).</p> <p>En la vigencia 2017, la entidad celebró dos convenios interadministrativos con la Empresa para la Seguridad Urbana ESU (CI-CGA-009-2017 y CI-CGA-046-2017) que tenían por objeto “contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la CGA”.</p> <p>En la evaluación de la carpeta contractual de los mismos, no se evidenciaron los siguientes documentos: Anexo 1. Ficha técnica presentada por el contratista, plan de contingencia presentado por el contratista y aprobado por la CGA y resolución de habilitación de la empresa aliada y certificación de vigencia de la misma por el ministerio de transporte.</p> <p>Documentos que según los estudios previos debía presentar el contratista, pues se trataban de las especificaciones técnicas del contrato y como bien lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los estudios previos deben contener: “(...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución (...)”.</p> <p>Al requerir a la entidad, mediante oficio del 22 de marzo del 2018, con radicado 2018200002004, por oficio con radicado 2018100003628 del 23 de marzo del mismo año, manifestó: “(...) es la ESU quien debe solicitar de manera directa los documentos requeridos en el Anexo 1 – Ficha Técnica a su proveedor aliado. La contraloría únicamente se limita a entregar los recursos para su administración por parte de la ESU, que incluye todo el proceso de contratación y especificaciones técnicas requeridas por ellos”.</p> <p>Sin embargo, las especificaciones técnicas requeridas en los estudios previos se dieron dentro de la etapa de planeación de los contratos a celebrar por parte de la contraloría, es decir, dentro del análisis para determinar la conveniencia o no y las calidades y cualidades del servicio a contratar; el proceso de contratación que realice la ESU con los proveedores del servicio es un asunto exclusivamente de su competencia y que se regirá bajo sus propios manuales sin desatender la ley en la materia.</p> <p>Por otro lado, la entidad entregó plan de contingencia y resolución de habilitación de la empresa SERTRANS, ambas con fecha del 22 de marzo de 2018, lo que corrobora que no se encontraban dentro de la carpeta contractual al momento de su evaluación.</p> <p>Evidenciando incumplimiento de la cláusula segunda de los contratos CI-CGA-009-2017 y CI-CGA-046-2017, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y la omisión del deber contenido en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La anterior situación, se presentó por deficiencia en los controles del proceso contractual y por una deficiente labor en la supervisión, con lo cual se podrían haber generado deficiencias en la ejecución del contrato, pues no era posible determinar de manera clara y precisa las condiciones que regirían la relación contractual.</p>	
<p>En primer término, es bueno aclarar que la Contraloría General de Antioquia no celebró convenios interadministrativos, sino Contratos Interadministrativos con la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU -, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor.</p> <p>Lo anterior para dejar sentado que la contratación cuestionada se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y no de la Ley 489 de 1998 y que, en efecto, se trata de contratos celebrados entre entidades públicas, para la administración delegada de recursos, que entraña la relación contractual propia del Mandato en la que el contratista, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto contractual y es el único responsable de los subcontratos que celebre.</p> <p>Ello significa que la Contraloría General de Antioquia, en su calidad de Contratante, no tiene injerencia alguna en el desarrollo del contrato celebrado por su Contratista, esto es la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU – y su aliado o subcontratista y, entonces, mal haría en exigirle la presentación de documentos, autorizaciones o licencias</p>	<p>Tal como lo reconoce la entidad en su derecho a la contradicción, los documentos: Anexo 1. Ficha técnica, plan de contingencia, resolución de habilitación de la empresa aliada y certificación de vigencia de la misma, por el Ministerio de Transporte, no se evidenciaron en las carpetas contractuales y en el evento de que haya sido un error involuntario por parte de la CGA exigirlos en los estudios previos, esto no lo exime de que una vez solicitados los haga cumplir como bien lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Sin embargo, teniendo en cuenta estos mismos argumentos se retira la connotación disciplinaria pero la observación se mantiene y se configura</p>

propias de la actividad de este último como transportador. (...)
Valga anotar en nuestro favor, que el error en tal exigencia no es más que el producto inexplicable de un “copy and paste” que puede verificarse en las fichas técnicas de los contratos que anteceden a los referidos y que vienen en iguales condiciones desde cuando la Contraloría General de Antioquia seleccionaba a su contratista transportador mediante un proceso de Licitación Pública, hasta la vigencia de 2015 cuando se decidió, por economía procesal y de recursos humanos y financieros, contratar la prestación de este servicio con la ESU. (...)

En consecuencia, y en vista de que se trata de un hecho derivado de un mero error de transcripción, que no vulnera en su esencia los principios que regulan la contratación estatal contemplados en la Constitución y la Ley, y que es ajeno a cualquier pretensión de vulnerar o poner en peligro la función pública, fin último del reproche disciplinario, consideramos excesiva la categorización de falta disciplinaria gravísima que le da la Auditoría, por lo que solicitamos reconsiderar su calificación dejándolo como hallazgo de carácter administrativo sin incidencia disciplinaria, por tratarse de un simple incumplimiento de la aplicación de un trámite innecesario, lo que se constituye, por decir lo más, en una mala práctica administrativa susceptible de mejoramiento.

Finalmente conviene recordar en todo caso en el derecho disciplinario la antijuridicidad se configura cuando se afecte el deber funcional sin justificación alguna y en el caso concreto hemos explicado que si la Contraloría omitió exigir este requisito no fue sin justa causa, sino tras haber valorado que dicha exigencia no debía haberse incluido en el documento de estudios previos, por ser una obligación que debe cumplir el mandatario con respecto a su subcontratista.

hallazgo administrativo.

Observación Nro. 2. Proceso contratación. Fraccionamiento de contratos y vulneración al principio de planeación. (A, D).

En la vigencia 2017, en el 30% de los contratos revisados, se evidenció fraccionamiento de los contratos, así:

1. Celebraron dos convenios interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa, con el mismo objeto (contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la CGA).
 - El primer contrato celebrado en febrero de 2017 (CI-CGA 009-2017) por \$500.000.000, una vez agotado el 92% del presupuesto inicial, el supervisor del contrato solicitó adición por \$250.000.000 aprobada por el comité asesor para la contratación y el 30 de agosto de 2017 se firma la misma.
El 31 de octubre de 2017, es decir dos meses después de solicitada la adición y cuando sólo había un avance de ejecución del 50%, las partes de manera bilateral deciden terminar de manera anticipada el contrato, teniendo en cuenta que el 11 de noviembre comenzaba a aplicar la ley de garantías, por lo que no podría celebrarse un nuevo convenio interadministrativo en los primeros meses de 2018 y deciden celebrar uno nuevo, comprometiendo vigencias futuras de 2018.
 - El segundo contrato se celebró en noviembre de 2017 (CI-CGA-046-2017) por \$100.000.000 por vigencias futuras, las cuales fueron aprobadas mediante Ordenanza 048 del 7 de noviembre de 2017 y durante el 2017 ejecutaron \$44.000.000.
2. Adelantaron dos procesos de selección abreviada con el mismo objeto contractual (mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios, para el parque automotor de la CGA)
 - El primero de mínima cuantía celebrado en febrero de 2017 (MC-CGA-007-2017) por \$20.656.076 con adición por \$9.000.00, es decir \$29.656.076, valor que excede la mínima cuantía para contratar mediante esta modalidad.
 - El segundo de menor cuantía, se celebró en junio de 2017 (SA-CGA-025-2017) por \$49.341.055. Para éste contrato, el comité asesor para la contratación mediante acta 011 del 29 de diciembre de 2016, aprueba adelantarlos por \$31.791.201.
3. Adelantaron dos procesos de selección abreviada con el mismo objeto contractual (servicio de impresión, fotocopiado y scanner bajo la modalidad de outsourcing incluido un operario, servicio técnico, mantenimiento

preventivo y correctivo, suministro de repuestos, papel en los diferentes tamaños (oficio, carta) y en general todo lo que requiera para cumplir con dicho servicio en la CGA).

- El primero mediante selección abreviada de mínima cuantía celebrado en febrero de 2017 (MC-CGA-005-2017) por \$20.656.076 con adición por \$4.000.000, es decir \$24.656.076, valor que excede la mínima cuantía para contratar mediante esta modalidad.
- El segundo mediante selección abreviada de menor cuantía, se celebró en mayo de 2017 (SA-CGA 018-2017) por \$60.000.000. En diciembre de 2017 se realizó un OTRO SI con el fin de reducir el presupuesto del contrato en \$3.500.000.

Las situaciones presentadas en cada uno de los seis contratos relacionados anteriormente, vulneran los principios de la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, artículos 34 numeral 1 y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, evidenciando que la contraloría fraccionó los objetos contractuales en dos, presuntamente para evitar el proceso licitatorio.

Situación presentada por falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa, generando para la entidad reprocesos, costos adicionales y exponiéndola al incumplimiento de los principios de la contratación administrativa que contempla la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015.

Ítem 1.

Es cierto que la Entidad celebró en el año 2017, directamente, dos (2) contratos interadministrativos con la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU -, de prestación de transporte terrestre automotor especial con conductor. Pero ello no significa que se configure un fraccionamiento de contrato y mucho menos la pretendida vulneración al principio de planeación.

Las razones de la anterior afirmación, son claras y contundentes y están establecidas desde el Acta 14 del 2 de octubre de 2017 del Comité de Adquisiciones de la Entidad y en los Estudios Previos del Contrato CI CGA 046-2017, donde se explica:

“Al respecto, es importante señalar que en la vigencia actual se han ejecutado por este servicio \$595.895.399, estando pendiente aún por ejecutar la suma de \$154.104.601; que si bien es cierto ya habían sido contratados para la prestación del servicio, con el objetivo de dar cumplimiento a las restricciones establecidas en la Ley de Garantías, es necesario proceder a la terminación anticipada del contrato CI CGA 009-2017, para poder dar inicio a uno nuevo que permita cubrir el servicio de transporte por lo que resta del presente año y, por lo menos, los seis primeros meses de 2018, tiempo en el que estará prohibido celebrar contratos directos, como el que ahora nos ocupa en virtud de lo dispuesto por la Ley 996 de 2005, “Ley de Garantías”, y acorde a las exigencias establecidas en la Ley 819 de 2003 en cuanto al porcentaje de recursos de la presente vigencia, para poder comprometer vigencias futuras ordinarias”.

En efecto, el Contrato CI CGA 009 de 2017, debió darse por terminado en forma anticipada y de manera bilateral, ante la inminente llegada de las limitaciones que implica la Ley de Garantías, circunstancia que se argumenta suficientemente en el Acta suscrita por las partes el 31 de octubre de 2017 con el mismo fin, en los siguientes términos: (...).

“como consecuencia inmediata de las anteriores precisiones, la Entidad procedió a suscribir el contrato CI CGA 046-2017 por \$600.000000, (no por \$100.000.000 como dice el Informe), que nos permitiría continuar contando con el servicio de transporte hasta terminar la vigencia 2017 con un presupuesto de \$100.000.000 y, aproximadamente el primer semestre de 2018, para lo que se gestionaron vigencias futuras por la suma de \$500.000.000, presupuesto que se viene ejecutando actualmente.

Aquí basta agregar que en ningún momento se pretendió eludir la realización de un procedimiento de selección objetiva, cuando desde el año 2015 la Entidad había determinado contratar este servicio con la ESU, en vista de las ventajas económicas que arrojó un comparativo efectuado en los estudios previos (anexos) para la celebración del contrato CI CGA 054-2015, entre las tarifas que se venían manejando con la empresa contratada como resultado de una licitación pública y tres empresas más, ejercicio del que se desprendió, sin mucho

La Auditoría General de la República considera que el principio de planeación busca que la administración pública tenga plena certeza respecto de las necesidades que pretende satisfacer, de forma tal que tenga claro qué y cómo ejecutar el objeto del contrato, en forma diligente y coherente para el cumplimiento de los fines estatales.

Sin embargo, celebrar varios contratos con el mismo objeto, celebrar contratos bajo la modalidad de mínima cuantía y adicionarlos en montos que superan ésta y después reducir el presupuesto de los mismos, es una manifestación de la falta de planeación, seguimiento y control en el proceso de contratación.

Ahora bien, con respecto a la “conducta ilegal” a la que se refiere la entidad, será la Procuraduría Regional quien determine si se configuró o no.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo y con presunta connotación disciplinaria.**

esfuerzo, que para la Entidad era más favorable contratar el servicio de transporte especial con conductor, con la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU, por la diferencia económica resultante, que asciende a cifras bastante significativas.

Además, es necesario aclarar que la figura del fraccionamiento aplica cuando se burla el mecanismo de selección de contratistas correspondiente, que en el caso de la sentencia citada en el Informe, hacía relación a la normatividad anterior a la Ley 1150 de 2007 cuando en virtud de la cuantía podía hacerse directamente la contratación de un bien o servicio hasta cierto monto, que de superarlo debía adelantarse por licitación, en esos casos el fraccionamiento denotaba intención de burlar el mecanismo de la licitación pública, pero que para el caso concreto resulta inaplicable porque en virtud de los cambios introducidos con la Ley 1150 de 2007, con independencia de la cuantía, la contratación del transporte con la ESU es una contratación directa, debido a la naturaleza de las partes y así se prueba justamente en la última contratación que a pesar de su monto, resulta indiscutible la legalidad de su celebración de manera directa. (...).

Ítems 2 y 3.

Es cierto que para satisfacer las necesidades relacionadas con la prestación de servicios de mantenimiento de vehículos y de impresión y fotocopias, la Entidad celebra en cada anualidad dos contratos: uno derivado de un proceso de selección de mínima cuantía y el otro de menor cuantía.

Pero la explicación es muy simple: en sendos eventos, la Contraloría General de Antioquia no puede dejar de contar con estos tres servicios durante los dos primeros meses de cada año, mientras se adelanta el proceso de menor cuantía que nos permita contratar el servicio para toda la anualidad y es por ello que acudimos a la selección de mínima cuantía, con la seguridad de que en 5 ó 6 días tengamos contratados estos servicios indispensables para nuestro funcionamiento y, en el entretanto, podamos adelantar las selecciones abreviadas de menor cuantía. Lo contrario sería privar a la Entidad de dichos servicios cada año, por un mínimo de 30 días, término mínimo, en el mejor de los casos, de la etapa precontractual del proceso de selección.

Se trata de entonces de una **estrategia, pensada, planeada y ejecutada**, para garantizar que los funcionarios de la Entidad puedan disponer del servicio de impresión y fotocopiado esencial para el ejercicio de sus tareas y que los vehículos del parque automotor se encuentren siempre en excelente estado para evitar cualquier traumatismo, durante todo el año, con el convencimiento absoluto de que no estamos incurriendo en ningún fraccionamiento de contratos, si nos atenemos al concepto legal, doctrinario y jurisprudencial de dicha figura, máxime que ambos se tramitan mediante procesos de convocatoria abierta al público, que la realización del primer contrato de mínima cuantía se justifica por la urgencia de contar con el servicio lo más pronto posible al inicio de cada vigencia y que el resto del presupuesto no se fracciona en otros contratos de mínima, sino que se emplea en un proceso de menor cuantía, como corresponde.

Así las cosas la Contraloría General de Antioquia lo que busca con esta forma de contratar, es responder con oportunidad, eficiencia y calidad a las necesidades del servicio, para lo cual debe atender dos circunstancias i) que los servicios quedan descubiertos a partir del 01 de enero de cada año, por el principio de anualidad del presupuesto, es decir, siempre será una condición ineludible que a partir del primer día hábil pueda iniciarse la contratación de la respectiva vigencia, y ii) que los procesos de menor cuantía requieren como mínimo 35 días hábiles para su desarrollo, lo que significa que la entidad estaría desprovista de servicios indispensables por más de un mes, lo que nos obliga a anticiparnos, planeadamente como se prueba en las actas de comité de adquisiciones y hacer una contratación pequeña, mientras se surte el proceso de menor cuantía. (...)

No es cierto, además, que con este proceder se hayan generado para la Entidad reprocesos y costos adicionales. Si el informe no los determina, es porque no existen. De hecho, por ejemplo, el segundo

contrato de transporte con la ESU se celebró con fundamento en las mismas tarifas del primero, considerando obviamente que, para la ejecución en 2018, se aplicaría el incremento establecido para el IPC y, de igual forma, en los contratos de mantenimiento de vehículos y fotocopias, se utilizaron los mismos precios base para ambas selecciones.

En consecuencia, solicitamos comedidamente a la Auditoría General de la Nación, Gerencia Seccional Medellín, se sustraiga de calificar estos hechos como hallazgos Administrativos y mucho menos Disciplinarios, en tanto la conducta ilegal que se predica, no existe.

Observación Nro. 3. Proceso contratación. Deficiencias en el análisis de la necesidad del producto a contratar (A, D, F).

La entidad celebró y ejecutó el contrato CD-CGA-021-2017 por \$282.708.950, que tenía por objeto la adquisición de la póliza de mantenimiento, soporte, mesa de ayuda y actualizaciones del software de indicadores de gestión Alphasig.

En la vigencia 2013, la entidad adquirió por primera vez 66 licencias por \$594.000.000, que fueron otorgadas a sus sujetos de control (municipios y Empresas Sociales del Estado) a las que cada año debe realizársele soporte, mantenimiento y actualización, en lo que la CGA ha invertido durante los últimos 4 años \$1.539.109.000. Ver tabla 10.

El software Alphasig permitía a los sujetos vigilados rendir la información a la CGA y a ésta a través de la oficina de proyectos especiales, evaluar la medida en que los municipios, la administración departamental y las empresas sociales del estado, cumplen con sus metas institucionales del plan de desarrollo-POAI y plan de acción en los municipios y departamento y del plan de desarrollo, plan de gestión e indicadores de calidad y alerta temprana en las ESE.

Sin embargo, la CGA expidió la Resolución 153 del 26 de enero de 2018, mediante la cual se derogan las Resoluciones 1397 del 01 de septiembre de 2017 y 1382 del 31 de agosto de 2017, que reglamentan la rendición de cuentas en el software Alphasig para el sector central del Departamento de Antioquia, municipios y empresas sociales del Estado ESE y en su artículo 3 resuelve “Cesar la obligación de rendir en el software Alphasig a partir de la vigencia 2017”.

Lo anterior, por cuanto para la vigencia 2017 se autorizó el desarrollo de un módulo de seguimiento y control al software de gestión transparente. La misma entidad ha considerado que éste nuevo módulo cumple con todos los requerimientos de Alphasig y ofrece además, otros beneficios con una menor inversión.

A la fecha, sólo se conocen los resultados de la evaluación correspondiente a la vigencia 2016, que serviría como insumo al proceso auditor, que no arrojó hallazgos con ningún tipo de connotación y no generó ningún valor agregado al ejercicio de control y vigilancia fiscal que ejerce la contraloría a sus sujetos vigilados.

Lo anterior, demuestra que la CGA no evaluó la necesidad de la adquisición del software Alphasig, pues ya contaba con un software como gestión transparente que se podía ampliar y modular para que cumpliera con los mismos y mejores requerimientos que Alphasig, en el que invirtió \$2.133.109.000 a 31 de diciembre de 2017 y al día de hoy ha quedado derogado. Además, la entidad no ha tomado una decisión sobre las licencias que posee y que no está usando.

Situación presentada por un inadecuado cuidado y manejo de los recursos de la contraloría, vulnerando los principios de la contratación pública y ocasionando un posible detrimento patrimonial por \$2.133.109.000, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

1.1.1. Sobre la inadecuada valoración del presunto daño patrimonial, en virtud de la aplicación del principio “non bis in ídem”

De acuerdo con el análisis realizado en el informe preliminar y que soporta el hallazgo, el monto dejado como presunto detrimento patrimonial proviene de la sumatoria de los siguientes contratos suscritos en vigencias anteriores, según tabla 10, obrante a folio 28 del informe de Auditoría:

Al respecto es necesario precisar que la inversión realizada en las vigencias 2013 y 2014 actualmente es objeto de investigación fiscal adelantada por la Auditoría General de la República en RF 2012-262-2016, donde el hallazgo es descrito de la siguiente manera:

“CAPÍTULO II: SOFTWARE ALPHASIG

La Entidad de Control suscribió tres contratos con la empresa Computhora S.A.S., por \$2.277.000.000, mediante la modalidad

Es preciso aclarar que la Gerencia Seccional I Medellín tenía conocimiento de los dos hallazgos fiscales configurados en el año 2014 relacionados con el software Alphasig, que no se tuvieron en cuenta para determinar el presunto detrimento porque fueron enfocados desde ópticas diferentes, toda vez que lo que se cuestiona en esta oportunidad, se relaciona con la necesidad de la contratación y los resultados obtenidos de la misma y no técnicamente.

Sin embargo, teniendo en cuenta las anotaciones realizadas por la CGA, los contratos 100-2013 y 021-2014 no serán tenidos en cuenta en la presente

de contratación directa, cuyos objetos contractuales era la adquisición de 243 licencias de uso del Software Alphasig descrito es la tabla No. 1, con el fin de monitorear los indicadores de gestión de sus sujetos vigilados, las cuales fueron entregadas así: 115 licencias a los municipios sujetos de vigilancia por la Contraloría, una al Departamento de Antioquia y 127 a las ESE'S. Tabla 1. La resolución Interna No- 1244 expedida el 23/07/2013, reglamentó la rendición de cuentas en el software Alphasig por parte de los municipios y en el Departamento de Antioquia, en lo relacionado con los planes de desarrollo.

2.1. Condición

No se evidenció en la documentación aportada en la etapa precontractual, el análisis de las condiciones de sostenibilidad del software, respecto al soporte y mantenimiento de las 243 licencias adquiridas a la fecha, el cual es un punto de vital importancia en cualquier proyecto, en consecuencia, la Entidad se ve obligada a utilizar un software en los términos y condiciones que indica el contrato, adhiriéndose entre otras, al esquema de licenciamiento presentado en la propuesta del único proveedor tenido en cuenta, por lo tanto deberá asumir por soporte y mantenimiento el 10% anual sobre el valor de cada licencia, con base en los numerales 16 y 17 del acuerdo de licencia del software Alphasig, los cuales indican que en caso de requerirse actualización o mantenimiento al sistema, sería necesario contar con la póliza de soporte anual.

Lo anterior cobra relevancia, si se tiene en cuenta que el valor pagado por la Contraloría General de Antioquia por las 243 licencias de uso del software Alphasig fue de \$2.277.000.000 y que el valor ofertado por la empresa Compuhora para el mantenimiento y soporte es del 10% anual sobre cada licencia (IVA incluido, incrementado cada año en los que sube el salario mínimo legal), de ahí, el costo que debe asumir la Contraloría General de Antioquia para acceder a este servicio es de aproximadamente \$227.700.000 anuales, por las 243 licencias adquiridas hasta el momento.

2.2. Criterio.

Vulneración de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 20 del Decreto 1510 de 2016 y artículo 26 de la Ley 80 de 1993".

2.3. Causa

Debilidades en la etapa precontractual

2.4. Efecto

Exponer a la contraloría a realizar erogaciones onerosas mientras el software esté en funcionamiento.

3 ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DEL DAÑO PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta que no se realizó análisis de las condiciones de sostenibilidad del software, respecto al soporte y mantenimiento de las 243 licencias adquiridas a la fecha, la Entidad se ve obligada a utilizar el software en los términos y condiciones que indica el contrato, adhiriéndose al esquema de licenciamiento presentado por el proveedor del producto, por lo tanto deberá asumir por soporte y mantenimiento el 10% anual sobre el valor de cada licencia, así:

4. DE LA GESTIÓN FISCAL

Se presenta una gestión antieconómica por parte de la Contraloría, toda vez que no se realizó un análisis de las condiciones de sostenibilidad del software Alphasig, respecto al mantenimiento y soporte de las 243 licencias adquiridas a la fecha, en consecuencia, la Entidad debe asumir el 10% anual sobre el valor de cada licencia por hacer uso del servicio cuando lo requiera."

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la presente observación

observación.

Por otro lado, es pertinente aclarar que: durante trabajo de campo se realizó entrevista con la Contralora Auxiliar de Estudios Especiales y un profesional de la misma oficina, quienes informaron sobre el uso y manejo del software y los informes generados por éste (vigía del fuerte 2016), evidenciando que no se configuró ningún tipo de hallazgo o situaciones que sirvieran de insumo para el proceso auditor y donde hasta la fecha solo se han configurado hallazgos administrativos sancionatorios.

Con respecto a los resultados obtenidos por los sujetos de control (Municipios, E.S.E y Departamento) es evidente que los beneficios han sido para ellos y oneroso para la CGA y que no han generado valor agregado al control fiscal, prueba de ello son los hallazgos administrativos sancionatorios y nullos pronunciamientos respecto a las debilidades encontradas en los temas que avalúa el software.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$396.109.000 y presunta connotación disciplinaria.**

ya se encuentra siendo investigada en lo que respecta a las vigencias 2013 y 2014, les solicitamos muy respetuosamente reducir esos montos del actual presunto hallazgo, puesto que ello configura una violación al principio non bis in idem, como una prohibición del doble enjuiciamiento por un mismo hecho, cuando existe identidad de causa, sujetos, acciones, entre otros.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional: (...)

Conforme a lo expuesto, teniendo en cuenta que en lo relativo a las vigencias 2013 y 2014 existe identidad de sujetos, que en ambos casos se refiere a la acción fiscal y en su respectivo momento también se hicieron los traslados a las otras autoridades, y que la finalidad del ejercicio de la acción fiscal es la determinación del daño al Estado para su resarcimiento, se concluye entonces desde ahora que no resulta necesario, ahondar en estas dos vigencias, ya que el debido proceso prohíbe este doble enjuiciamiento.

1.1.2. Sobre la necesidad de la contratación del Alphasig y su utilidad durante todo el tiempo requerido:

Para comprender de mejor manera la obligación de aplicar la tecnología al proceso de vigilancia de la gestión fiscal radica en la imperiosa necesidad de mejorar los tiempos en que pueda realizarse el trabajo para alcanzar una mayor cobertura y oportunidad en el ejercicio fiscal, así como para favorecer la eficacia, eficiencia, efectividad y economía.

No es nuevo que los Organismos de Control Fiscal cuentan con recursos muy limitados para las funciones a su cargo, la cantidad de sujetos de control que deben ser vigilados y los costos que representan los viáticos y gastos de viaje, para realizar los procesos a su cargo, en el territorio respectivo.

Vale la pena resaltar que además de que el proceso auditor se ha beneficiado de la información consignada en Alphasig, también de allí se han nutrido el proceso de evaluación de políticas públicas y el proceso de evaluación de resultados, estos últimos a cargo de la Contraloría Auxiliar de Proyectos Especiales, los cuales se llevan a cabo por expreso mandato constitucional y legal, teniendo en cuenta que la Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen" contempla seis "sistemas de control", entre ellos el CONTROL DE RESULTADOS en su artículo 13, el cual puede entenderse como la vigilancia del cumplimiento de las metas públicas. Esta obligación legal se viene cumpliendo a través del software ALPHASIG, el cual permite evaluar la medida en que los Municipios, la Administración Departamental y las Empresas Sociales del Estado, que son sujetos de control de la Contraloría General de Antioquia, cumplen con sus metas institucionales del Plan de Desarrollo, POAI y Plan de Acción en los Municipios y Departamento y del Plan de Desarrollo, Plan de Gestión e Indicadores de Calidad y Alerta Temprana en las E.S.E.

(...) Dicha adquisición, lejos de ser una falta de planeación, resultaba coherente con lo plasmado en su momento en el Plan Estratégico Institucional que en su Estrategia No. 5 se trazó como propósito "**Promover el uso de herramientas tecnológicas en los sujetos de control**" y como uno de los objetivos para **alcanzarlo "Desarrollar proyecto para tecnificar el control..."**, tal como fue establecido desde los documentos de estudios previos del que fuera posteriormente el contrato CD-CGA-100-2013.

(...) Al ser una herramienta que se emplea en forma bidireccional, es decir, se convierte en un apoyo para las administraciones públicas para la gestión de sus planes de desarrollo y a la vez favorece la confiabilidad y veracidad de la información allí plasmada, para los fines propios del control fiscal, sus beneficios han de ser evaluados como mínimo en estos dos impactos, a saber: i) Beneficios para la gestión de las entidades públicas; y ii) Beneficios para la Contraloría General de Antioquia, los cuales pueden resumirse, de la siguiente manera:

- El software ha contribuido a la generación de una cultura de la planeación y del seguimiento y evaluación de los citados planes.
- Ha ayudado a que se estructuren técnicamente los planes ya que el

software está diseñado de acuerdo a las guías DNP.

- Ha contribuido a que se elaboren planes de desarrollo articulados con las herramientas financieras como son los POAI y los presupuestos anuales.
- Ha aumentado la responsabilidad en el cumplimiento de las metas ya que, a través del software, la Contraloría General de Antioquia elabora y publica un informe de cumplimiento de éstas.
- Se ha constituido en una herramienta de Control Social ya que los ciudadanos pueden consultar el cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo.

Más concretamente Alphasig, ha contribuido:

i) Con los Sujetos de Control Municipios y ESE's:

- Les permite hacer seguimiento y evaluación a sus planes y proyectos y tomar decisiones en tiempo real para el cumplimiento de sus metas.
- Les permite generar informes rápidamente para los demás entes de control social, político o técnico legal.
- Les permite hacer rendición de cuentas en tiempo real a la comunidad

ii) Para la Contraloría General de Antioquia

- Le permite hacer control de resultados en cuanto a la verificación del cumplimiento de las metas planteadas.
- Permite hacer control de legalidad en cuanto al cumplimiento de las formalidades que requiere la aprobación, ejecución y seguimiento de los planes.
- Se obtuvo además como un valor agregado, el uso de esta herramienta en la Oficina Asesora de Planeación de la Contraloría General de Antioquia. Alphasig planeación fue para la medición de los indicadores de los planes de acción en cada anualidad para los diferentes procesos. En éste se registraron los indicadores y los análisis de los resultados de gestión obtenidos durante cada anualidad, lo que permitía hacer seguimiento consolidado al Plan Estratégico Corporativo y consultar la información para la rendición de cuentas de la Entidad a la Asamblea Departamental, a la Auditoría General de la República y a los ciudadanos en general.
- Este sistema permitió hacer un seguimiento permanente al sistema de calidad institucional, de la gestión de los funcionarios y de la calidad de los servicios que presta la entidad, permitiendo la mejora continua en los procesos administrativos de la entidad y procurando mayor eficiencia en el empleo de los recursos

iii) Al Ciudadano:

- Le permite hacer control ciudadano la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad pública.

iv) Al Departamento de Antioquia

- **Secretaría de Planeación departamental.** La ley 152 de 1994 establece "**Artículo 42º.- Evaluación.** *Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción.*" Alphasig permite en este contexto y previas una adaptación y creación de un usuario e informes pertinentes cumplir esta obligación en forma ágil o inclusive, en forma conjunta con LA CGA.
- **Secretaría Seccional de Salud.** Dentro de las funciones de VIGILANCIA Y CONTROL, se tiene que esta secretaria debe vigilar el cumplimiento de las normas relacionadas con los planes de gestión de los gerentes de las E.S.E, los planes de desarrollo y los indicadores de calidad y alerta temprana. El software Alphasig permite en este contexto y previas una adaptación y creación de un usuario e informes pertinentes para esta dependencia cumplir esta obligación en forma ágil o inclusive, conjunta con LA CGA
- **Secretaría de gobierno o quien tenga asignada la función de promover la transparencia en el territorio.** Le permite promover el acceso a la información de los planes de desarrollo como estrategia de uso de esta información en el control social.

Cada uno de los contratos suscritos posteriormente a la adquisición de las licencias, garantizaron la operatividad y actualización del software, en la medida en que constantemente las exigencias de la planeación, indicadores de medición y otros requerimientos, tuvieron ajustes legales que debían ser reflejados el sistema para el adecuado procesamiento de los datos, decisión que también fue coherente con el Plan Estratégico vigente, en los siguientes aspectos: (...).

1.1.3. Informes que proporciona el software y los cambios que ha generado en las entidades que lo han empleado.

Con la implementación del software ALPHASIG MUNICIPIOS, en el cuatrienio 2012 – 2015, se observó como hecho evidente la inexistencia de una cultura de la planeación y aún más de la evaluación y una inadecuada estructuración de los planes de desarrollo de la mayoría de los municipios. Por lo cual esta herramienta ha contribuido a formar esta cultura y la articulación de la planeación con la ejecución presupuestal, hecho que se nota en la mejor articulación de los planes de desarrollo del periodo 2016-2019, de lo cual nos hemos percatado al revisar los planes de desarrollo que hasta la fecha han sido reportados en ALPHASIG.

(...) El software Alphasig Municipios genera lo siguientes informes:

- Informe definitivo de control de resultados: Documento en Word que constituye un informe de auditoría al cumplimiento del plan de desarrollo y plan de acción de una vigencia.
- Listado de proyectos: Listado de proyectos subido al software dando cumplimiento a los artículos 27 de la ley 152 de 1994, 77 de la ley 1474 de 2011 y 68 del decreto 111 de 1996.
- Informe plan de acción ejecutado: Informe en Excel con las metas del plan de acción y su ejecución en un periodo.
- Informe Plan Indicativo DNP: Matriz de Excel con la configuración y los datos que solicita el Departamento Administrativo Nacional de Planeación a los municipios del Plan Indicativo.
- Informe Plan Indicativo de Resultados: Relaciona los indicadores y metas de resultado en la estructura del plan y sus programaciones físicas para los años de vigencia del plan de desarrollo.
- Informe de Plan Indicativo de Productos: Relaciona los indicadores y metas de producto en la estructura del plan y sus programaciones físicas y financieras para los años de vigencia del plan de desarrollo.
- Informe Plan Plurianual de Inversiones: Informa de las programaciones físicas de las metas de producto para los años de vigencia del plan de desarrollo ubicadas dentro de la estructura de este.
- Informe del POAI: Informa la programación de las metas de producto y de los proyectos para ejecutarlas del plan en el Plan Operativo Anual de Inversiones para una vigencia.
- Resumen del Plan de Desarrollo.
- Informe SIEE DNP: Informe exigido por el Departamento nacional de Planeación con la estructura del Plan Indicativo y su ejecución anual de sus indicadores de producto.
- Matriz de resultados Plan de Acción: Matriz en Excel donde se generan el cumplimiento de las metas e indicadores del plan de acción de una vigencia en términos de eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia y la cataloga en favorable o desfavorable.
- Matriz de resultados Plan de desarrollo: Matriz en Excel donde se generan el cumplimiento de las metas e indicadores acumulados del Plan de Desarrollo en términos de eficacia, eficiencia, efectividad y coherencia y la cataloga en favorable o desfavorable.

1.1.4. Sobre el argumento según el cual Alphasig no generó ningún valor agregado al ejercicio del control y vigilancia fiscal que ejerce la Contraloría a sus sujetos de control.

De acuerdo con la Guía de Auditoría para las Contralorías Territoriales (GAT), dentro de los sistemas de control que se podrán aplicar al ejercicio del control fiscal, está el Control de resultados, entendido éste como "el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes,

programas y proyectos adoptados por la administración, **en un período determinado.**" (Negritas nuestras).

Conforme a lo anterior, debe tenerse en cuenta que uno de los principales productos de Alphasig es la evaluación de resultados de la gestión pública, que se mide, en el caso de los municipios, con la verificación del cumplimiento de los planes del desarrollo, de tal manera que la evaluación completa de este entregable, **sólo puede darse cuatrienalmente**, pero su alcance no puede desestimarse, puesto que es una evaluación muy completa y posterior (como lo dispone la Constitución Política), a la gestión de cuatro años, del respectivo alcalde. (...)

(...)

1.1.5. Sobre la destinación que se dará a las licencias que actualmente tiene la entidad en Alphasig.

Contrario a lo que señala el informe auditor, al indicar que la Entidad no ha tomado una decisión sobre qué hacer con las licencias de Alphasig, debe reiterarse que en los estudios previos de la Contratación de Gestión Transparente, así como en las actas de aprobación de cambio de Alphasig, por el módulo Planeo, se ha dicho que dichas licencias, se mantendrán, pues en dicho software reposa información relevante para el organismo de control y sus sujetos vigilados, por lo cual la misma continuará sirviendo para la gestión de los municipios y empresas sociales del Estado, que así lo determinen, asumiendo como siempre, los costos de dicho mantenimiento. (...)

Así mismo es pertinente señalar que con los sujetos de control se suscribieron convenios para entregar en comodato las licencias, convenios de los cuales tenemos la mayoría suscritos en 2015 y con una vigencia de 4 años, así que para respetar dichos plazos, se mantendrá, además por los aspectos señalados previamente. Posterior a dicho plazo, las licencias se habrán depreciado y la Entidad podrá definir su destino.

Observación Nro. 4. Proceso contratación. Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de los contratos. (A, D, F).

En el 100% de la muestra revisada, los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción, no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en los objetos contractuales y obligaciones de los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado sobre la ejecución del contrato, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor, estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución.

En especial en la supervisión de los contratos:

- SA-CGA-006-2017, para el suministro de tiquetes aéreos regionales, nacionales e internacionales por \$40.000.000, adicionado en \$5.000.000. En los documentos que reposan en la respectiva carpeta contractual, no se evidenció la solicitud de la misma por parte del supervisor, ni la aprobación por el comité asesor para la contratación, tal como lo indica el manual de contratación de la CGA.

Al requerir a la entidad por oficio del 22 de marzo de 2018, con radicado 2018200002004 y respuesta por oficio 2018100003628 del 23 de marzo del mismo año, manifestó que no se realizó la solicitud por parte del supervisor, ni la aprobación por parte del comité asesor para la contratación.

Igualmente, un mes después, el comité asesor para la contratación mediante acta 18 del 20 de diciembre de 2017, aprueba reducir el presupuesto del contrato en \$2.321.002.

El 100% de las facturas no especifican el concepto del valor a cancelar, en especial las facturas AC 745657, 747212, 763341, 773921, 785132, 793724, 793726, y 866400 en las que no existe claridad si corresponden a tiquetes aéreos o a penalidades por cambio de itinerarios de viajes o cancelación de los mismos, generando un presunto detrimento por \$1.042.011.

- CI-CGA-024-2017, convenio interadministrativo de prestación de servicios con la Universidad de Antioquia. El comité de adquisiciones mediante acta 15 del 21 de noviembre de 2017, en el numeral 2.2 registró que solicitó adición aduciendo que "(...) el referido contrato tiene una ejecución del 95% y aún se hace necesario realizar unas actividades finales de capacitación, que se tienen proyectadas para el mes de diciembre, por lo que es necesario proceder con una adición por \$46.000.000 (...)" Adición que fue aprobada por unanimidad.

Sin embargo, según los informes de seguimiento firmados por el supervisor del contrato y la ejecución presupuestal a la fecha de solicitud de dicha adición, sólo habían autorizado y pagado \$115.473.660, que

representa el **32%** del total contratado.

Lo anterior, indica que el ejercicio de supervisión incumple las responsabilidades referidas en el capítulo 4 del manual de contratación y supervisión de la contraloría, adoptado por Resolución 1747 del 23 de septiembre de 2015 (vigente para la fecha de la celebración de los contratos).

Además, inobservancia de lo contemplado en la “guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 34 numerales 1, 2 y 7 de la Ley 734 de 2002.

Las debilidades evidenciadas en la supervisión son generadas por la falta de un adecuado seguimiento y monitoreo, así como la utilización incorrecta del formato que existe para la misma.

Es preciso indicar que dicha situación es reiterativa, por cuanto en las vigencias 2015 y 2016, había sido objeto de observación y llevadas a plan de mejoramiento, pero las acciones correctivas no fueron efectivas para ejercer la labor de supervisión.

Exponiendo a la contraloría a la vulneración de los principios contractuales y a una posible pérdida de recursos por \$1.042.011, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Con todo respeto, este Organismo de Control difiere de la apreciación según la cual en la Contraloría General de Antioquia “los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción, no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en los objetos contractuales y obligaciones de los contratistas”, así como que “tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado sobre la ejecución del contrato, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor, estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución”.

Lo anterior teniendo en cuenta que el solo diligenciamiento de formato, por sí solo exige conocer la información técnica, administrativa y jurídica del contrato y este a su vez se complementa con la factura y los entregables en los casos en que corresponde.

Para demostrar con mayor precisión que se cumplen todas las exigencias definidas por Colombia Compra Eficiente, nos permitimos realizar un comparativo de las obligaciones que conlleva el seguimiento técnico, financiero y jurídico según la Guía de Supervisión e Interventoría de Colombia Compra Eficiente, en relación con el formato de supervisión que se encuentra implementado en nuestro sistema de gestión de la calidad y demás documentos obrantes en los expedientes de los contratos: Tabla (...).

Conforme a lo expuesto en los cuadros que anteceden, podemos afirmar que el formato establecido para el seguimiento de la contratación exige tanta información a los supervisores, que para su diligenciamiento tienen que haber realizado con rigor el seguimiento señalado por Colombia Compra Eficiente, a la ejecución del contrato.

Ahora en cuanto al contrato **SA CGA 006-2017**

Las facturas AC 745657, 747212, 763341, 773921, 785132, 793724, 793726 Y 866400, efectivamente ascienden a la suma de \$1.042.000, y de la discriminación de los valores en ellos contenidos se concluye que sólo los siguientes valores, corresponden al incremento por cambio de horario, cuyo precio es cercano a los \$ 85.000. Observemos:

Factura 745657: \$ 85.000

Factura 747212: \$ 85.000

Factura 763341: \$ 85.000

Factura 773921: \$ 85.000

Factura 785132: \$ 85.000

Factura 793724: \$ 85.000

Factura 793726: \$ 85.000

Factura 866400: \$ 79.858

Total: \$ 674.858

En conclusión, el valor total que indica la Auditoría en el informe no corresponde a \$ 1.042.000, sino que asciende a la suma de \$ 674.858 por eventos excepcionales que corresponden al incremento en la tarifa por cambios de horario.

Sobre el particular debemos indicar que en muchas ocasiones el señor Contralor y los otros funcionarios que en su momento hicieron parte de las comisiones oficiales, agendan sus reuniones de manera tal que alcancen a cumplir con los horarios establecidos para los vuelos, sin

La afirmación realizada por la Auditoría General de la República, se basa en la verificación ocular de cada una de las actas de supervisión que reposaban en las carpetas contractuales objeto de evaluación y en la que se evidenció un reiterativo copie y pegue de las obligaciones contractuales y una relación de facturas, sin realizar un análisis de estas situaciones y muchos menos sin detallar a que corresponden los pagos o que actividades realizó el contratista durante ese periodo evaluado.

Con respecto al contrato SA CGA 006-2017, como bien lo indica la entidad “corresponden al incremento por cambio de horario”, pero como las facturas no especifican a que corresponden y la CGA no aportó pruebas para corroborar el monto que ella misma indica, el valor se mantendrá.

De igual manera, en los anexos adjuntos al derecho a la contradicción, no se evidenciaron pruebas que logran demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad de los comisionados la agenda se extendiera y fuera necesario un cambio de horario en los vuelos.

Referente al contrato CI CGA 024-2017, las razones expuestas por la entidad no se evidenciaron en las actas de seguimiento de la supervisión, lo que corrobora la deficiencia de la misma y conlleva a malas interpretaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$1.042.000 y presunta connotación disciplinaria.**

embargo, en ocasiones su agenda se extiende de manera imprevista por circunstancias ajenas a su voluntad, lo que hace necesario el cambio de horario en los vuelos y en consecuencia un incremento tarifario, que en últimas resulta más beneficioso para la Entidad en procura de la racionalidad y la austeridad en el gasto público. Lo anterior, porque la entidad prefiere que las comisiones se cumplan en la menor cantidad de días posibles, para asegurar la eficiencia en el uso de los recursos, evitando el pago de viáticos por pernocta, cuando no sean estrictamente necesarios, pues es comparativamente más económico asumir esta diferencia por el cambio de itinerario que los costos de su permanencia hasta el día siguiente o, peor aún, que el funcionario regrese a Medellín cumpliendo con el horario de los vuelos y deje tareas pendientes que lo obliguen a regresar a los mismos destinos en el corto plazo.

Conforme a lo anterior no consideramos que esta circunstancia no debe considerarse un hallazgo administrativo por cuanto de un lado obedece a situaciones imprevisibles y lo que hace la Contraloría, procura siempre el manejo más eficiente de los recursos para las condiciones que se presentan y deben ser resueltas.

Adicionalmente debe decirse que definir estos montos como detrimento no tiene un sustento real, pues se está asumiendo que de haber comprado los tiquetes en el horario final de vuelo, la Entidad habría pagado el mismo valor que el inicialmente referido, cuando sabemos que en materia de tiquetes aéreos el valor varía dependiendo de tantos factores, que resulta imposible determinar de manera cierta e irrefutable cuál habría sido el valor de compra de los tiquetes o al menos determinar si habría sido menor del valor total facturado, por lo que consideramos que no se cumple con las características del daño y en consecuencia no ha de ser tenido en cuenta como un hallazgo con incidencia de tipo fiscal.

Finalmente, en relación con el contrato CI CGA 024-2017

En acta 15 del 21 de noviembre de 2017 efectivamente se mencionó que el contrato CI CGA 024-2018, se encontraba en un porcentaje de ejecución del 95%; afirmación que corresponde con la realidad toda vez que a esa fecha la Universidad de Antioquia ya había realizado las siguientes actividades que se detallan a continuación: Tabla (...).

(...) Si bien es cierto que los recursos no se habían desembolsado al contratista, también lo es que la ejecución física del convenio estaba agotada en un 99.98%, y en algún momento este presupuesto debía salir de la Entidad, situación que fue prevista por la supervisión del convenio y sugirió, de manera oportuna, adicionar el contrato con el fin de culminar con el evento de rendición de cuentas.

Lo anterior, da cuenta del adecuado seguimiento y control que estaba llevando a cabo el supervisor del contrato, que tenía claro que para esa época ya no tenía la posibilidad de disponer de recursos, sino, con previa adición al presupuesto del contrato.

Consecuencia de lo expuesto, respetuosamente les solicitamos reconsiderar este hallazgo y sus incidencias fiscal y disciplinaria, considerando que la Contraloría General de Antioquia ha venido cumpliendo fielmente los mandatos de la Ley 1474 de 2011 y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, en el ejercicio del direccionamiento, seguimiento y control de la Contratación.

Se adjunta el formato de supervisión que se encuentra en nuestro sistema de gestión de calidad, con el fin de demostrar los aspectos detallados en el cuadro inicial de esta respuesta.

Observación Nro. 5. Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de término legal para dar respuesta a las denuncias ciudadanas. (A, D).

En el 28.5% (16) de los requerimientos revisados, se evidenció que la respuesta de fondo fue emitida por fuera del término legal. Ver tabla 11.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 14, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala el término de 15 días siguientes a su recepción, para resolver las distintas modalidades de petición, sometiendo a un término especial las peticiones que excepcionalmente no fuere posible resolver y concede un plazo razonable que no podrá exceder

del doble del inicialmente previsto.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.

Sea lo primero aclarar que este Órgano de Control Fiscal recibió y tramitó para la vigencia 2017 un total de 2.205 PQRS, de los cuales se observan 16 por presunto incumplimiento de los términos de Ley, de las cuales nueve se refieren a consultas; cuatro a derechos de petición y tres denuncias.

Resulta importante aclarar que la Denuncia R2017200006621 de Septiembre 6 de 2017, fue resuelta el 19-02-2017, dentro de los términos; así ocurre con la denuncia 2017200006877 del 4 de Septiembre de 2017, la cual fue resuelta el 2017-09-19 y que el radicado correspondiente a la Denuncia R2016200007979, de fecha de recibo 11-11-2016, debía ser resuelta el 11-05-2017 pero, fue resuelta el 23-05-2017; lo cual quiere decir que fue superada en término por 12 días, no de 106 como equivocadamente indica el informe.

Ciertamente, hubo un mínimo de asuntos que por razón de las múltiples actividades de la Administración y de cada uno de los diferentes funcionarios que de una u otra forma activan el engranaje de este órgano de control, los términos fueron mayores a los establecidos en los reglamentos, pues para la vigencia evaluada, el índice de solicitudes de atención al ciudadano tuvo un importante incremento, así como la calidad con que se vienen atendiendo las mismas, por lo que consideramos que este pequeño margen entre la fecha de entrega esperada y la real, ocurre no por fallas atribuibles al proceso de atención al ciudadano como tal, sino a errores humanos aislados, derivados del cúmulo de trabajo que para esta vigencia se presentó.

(...)

Algunos de los hechos que muestra nuestra disposición a atender esos cambios, es la actualización de la Estructura de la Contraloría General de Antioquia para fortalecer la Oficina de Atención al Ciudadano, mediante Ordenanza xxx de xxx; así como la actualización de la Resolución de Trámites y Servicios 2017500001562 y la Resolución del Proceso de Atención al Ciudadano 2017500001558, las cuales fueron revisadas y acompañadas con la Ley 1757 de 2015.

(...)

Efectivamente, hemos sobre pasado en algunos asuntos los términos, no obstante tal proceder no obedece a negligencia o desidia en las obligaciones de nuestros funcionarios, más tiene que ver con el cúmulo de trabajo que en los diferentes despachos se presenta, llámese responsabilidad fiscal, administrativa, jurídica, etc., cada una de las áreas propende porque estos eventos no se reflejen negativamente en la percepción de la comunidad y, logre en consecuencia, una mirada más cercana a sus órganos de control. Haremos esfuerzos adicionales por evitar que este tipo de situaciones que afortunadamente son de días, no se reduzca, al punto de marcar niveles de satisfacción plena.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T 1249 de 2004, magistrado ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, al referirse a la Mora Judicial y el Debido Proceso, comentaba que la mora judicial configura violación a los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia. No obstante una cosa es la desatención grosera de los términos y otra bastante distante es la existencia de una sobre carga de trabajo sistemática en algunos los despachos, que violenta el respeto por los términos.

Por lo anterior, puede concluirse que al tratarse de sólo unos días de retraso en unos cuantos trámites, no existe asomo de desidia, ni deseo malicioso de causar daño a la entidad, como lo expresa el alto tribunal de cierre, la mora por sí sola no genera automáticamente vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Deben tomarse en consideración las circunstancias particulares del

La contraloría en la vigencia 2017 recibió **2.138** requerimientos ciudadanos, de los cuales 1.765 eran de competencia directa de la entidad.

En el segundo informe semestral sobre la legalidad en la atención de los requerimientos (elaborado por la OCI), de la muestra seleccionada por dicha dependencia, evidenciaron lo siguiente:

- Traslado por competencia: 29 por fuera del término, entre 6 y 57 días de extemporáneo.
- Derechos de petición: 31 por fuera del término legal, entre 6 y 48 días.
- Denuncias: 14 con oficio de acuse de recibo extemporáneo, entre 8 y 119 días y 4 superaron el término de 6 meses para dar respuesta de fondo, entre 11 y 59 días (radicados 0715, 2073, 2334 y 3218).

El citado informe concluye lo siguiente: "(...)"

- *De conformidad a la verificación realizada, se presentó extemporaneidad en la oportuna respuesta de fondo en los derechos de petición y denuncias, superando los términos estipulados por Ley, proceso de Atención al Ciudadano y Portafolio de Trámites, Servicios y Denuncias de la Contraloría General de Antioquia, pero dichas extemporaneidades disminuyeron respecto al año anterior.*
- *Se evidenció indebida clasificación de las PQRS por su competencia, trámite y términos que se corresponden según su naturaleza y vencimiento de términos en el traslado de PQRS por no competencia, vulnerando el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.*
- *Se presentó extemporaneidad en el acuse de recibo en denuncias, superando los cinco (5) días hábiles aducidos en el proceso de Atención al Ciudadano y Portafolio de Trámites, Servicios y Denuncias de la Contraloría General de Antioquia. (...)"*

En las reuniones del comité directivo ampliado, Actas 04, 05, 06 y 07 del 28/04/2017, 31/05/2017, 21/06/2017 y 28/07/2017, respectivamente, se evidencia que presentaron datos estadísticos

despacho que adelanta la actuación y del trámite mismo.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente se desestime como un hallazgo con incidencia disciplinaria en aras de apreciar que los hechos encontrados son generados por nuestras múltiples ocupaciones, necesidades de atención diversos y el incremento de solicitudes, más no mal intencionadas y carentes de desidia e injustificadas. Por lo que estimo que la diferencia en términos para responder a nuestros usuarios, al ser de días, puede ser estimado en un plan de mejoramiento que la entidad emprende para la materialización de este riesgo.

5.2. Sobre las denuncias en control social y el plazo para atenderlas

La Comisión Auditora se refiere a lo regulado en la ley 1437 de 2011 en el artículo 14, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y señala el término de 15 días siguientes a su recepción, para resolver las distintas modalidades de petición, sometiendo a un término especial las peticiones que excepcionalmente no fuere posible resolver y concede un plazo razonable que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Al apreciar cada uno de estos hallazgos encuentra el despacho que frente a las denuncias solo una de las tres referidas se encuentra fuera de términos, cual es la 7979, mas no en los términos de 106 días, si no en un término equivalente a 12 días, de conformidad con lo establecido en la ley 1757 de 2015, art. 70, que fija la atención de la denuncia en el término de 6 meses. Evidentemente, nuestra Resolución interna traía un término para la atención de denuncias que era inferior a la estatuida en la ley en cita; no obstante, existía la posibilidad de anunciar la ocurrencia de prórroga, para dar respuesta a nuestros clientes y/o usuarios, hasta en un mes adicional.

(...).

Todo lo anterior para concluir que de forma colectiva o individual es plenamente viable participar en los procesos de control social, como lo reafirma el Alto Tribunal, por ello, las denuncias analizadas obedecen a la regulación que en tal sentido ha efectuado el legislador y, su trámite en términos debe ser adecuado a lo establecido en la ley 1757 de 2015; de hecho, la resolución que reglamenta internamente el Proceso de Atención al Ciudadano la Nro. 2017500001558, adecua el procedimiento en los términos establecidos en las normas que regulan la materia.

sobre el número y medios de llegada de los requerimientos ciudadanos.

En el Acta 09 del 14/11/2017, luego del informe estadístico, el Contralor manifiesta "(...) *Advierte la importancia del cumplimiento de términos de TODAS las PQRS y su no cumplimiento concluye en la apertura de investigación disciplinaria, hay mecanismos para solicitar plazo en caso de ameritarse, pero NO se pueden dejar vencer. (...)*".

En el Acta 08 del 25/08/2017, al revisar los indicadores de gestión del proceso de participación ciudadana, concluyen que las denuncias pendientes del 2016 (51), 37 fueron atendidas por fuera del término legal y de las recibidas en el 2017, 45 han sido contestadas por fuera del término legal.

En el Acta 10 del 12/12/2017, se informa que de 241 denuncias, 29 atendidas por fuera del término legal; de 204 denuncias de no competencia, 3 trasladadas por fuera del término y de 1.585 PQR, 71 tramitadas por fuera de términos.

Lo anterior, para reafirmar que no es cierto que solamente 16 requerimientos fueron gestionados por fuera del término legal.

En relación con los requerimientos revisados por la Auditoría General de la República, se tiene lo siguiente:

2017200006621. Recibida el 06/09/2017, con acuse de recibo con oficio 2017100012212 del 07/09/2017 y respuesta de fondo por oficio 2018100002106 del 19/02/2018 y según la rendición de cuenta la fecha máxima de respuesta era el 03/02/2018.

2017200006877. Recibida el 14/09/2017, con acuse de recibo con oficio 2017100012734 del 19/09/2017 y respuesta de fondo por oficio 2018100002104 del 19/02/2018 y según la rendición de cuenta la fecha máxima de respuesta era el 11/02/2018.

2016200007979. Recibida el 11/11/2016 y respuesta de fondo por oficio 2017100006916 del 23/05/2017 y según la rendición de cuenta la fecha máxima de respuesta era el 07/02/2017. Es decir, del 07/02/2017 al 23/05/2017, da un total de 104 días. Se corregirá el informe final en el número de días de retraso de 106 a 104 días.

Denuncias. Es cierto, que en las denuncias en el control fiscal, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, en el artículo 70, párrafo primero, inciso segundo, señala un término de 6 meses para que el proceso auditor de la respuesta definitiva.

	<p>Sin embargo, la misma norma establece el procedimiento a seguir para las denuncias en el control fiscal, que no siempre será de 6 meses.</p> <p><i>“(…) PARÁGRAFO 1o. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. (…)”</i> Resaltado fuera de texto.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>Observación Nro. 6. Proceso auditor. Incumplimiento en el término señalado en el memorando de asignación para comunicar el informe definitivo y trasladar los hallazgos de auditoría. (A).</p> <p>De los 25 procesos auditores revisados, la programación señalada en el memorando de asignación respecto a la comunicación y/o notificación del informe definitivo y traslado de los hallazgos, 9 informes que representan el 36%, fueron comunicados al auditado con retrasos mayores a 30 días a lo programado, generando incumplimientos de los procedimientos internos y de la planeación establecida mediante Resolución 482 del 28 de febrero de 2017, tal como se observa en la tabla 12.</p> <p>El incumplimiento de los plazos establecidos en el memorando de asignación, para la comunicación del informe definitivo y los traslados de hallazgos, fueron ocasionados por deficiente supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor, generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y del traslado de los hallazgos.</p>	
<p>Durante el año 2017 se presentó incumplimiento en el término señalado en el memorando de asignación para comunicar el informe definitivo, lo que conllevó mover las fechas para realizar los traslados de hallazgo de algunas auditorías.</p> <p>La oportunidad en la notificación de los informes se presenta en muchos de los casos por las revisiones que se realizan a los informes antes de su notificación y que son para tener la seguridad de entregar productos conformes. Miremos que el indicador de calidad es del 100%.</p> <p>En el caso de la oportunidad en el traslado de hallazgos, indicamos que el análisis lo hacemos a partir de la fecha de la Comunicación del informe definitivo, basados en el numeral 3.16 de la Resolución 2017500000482 del 28 de febrero de 2017 por la cual se adopta la vigésima primera versión del Proceso Auditor para la Contraloría General de Antioquia, que textualmente expresa:</p> <p><i>3.16 Elaborar oficio, firmar y remitir a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal los hallazgos con sus respectivos soportes en los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del informe definitivo por parte del Contralor Auxiliar de Auditoría Delegada, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo de traslado de hallazgos y la lista de verificación de documentos de estructuración de hallazgos e incorporarlo al sistema de información, utilizando el Formato traslado de hallazgos.</i></p> <p><i>Cuando el hallazgo sea referente al componente ambiental, debe ser firmado por el Contralor Auxiliar de los Recursos Naturales y del Ambiente.</i></p> <p><i>Nota 1. Los 10 días hábiles para trasladar los hallazgos se pueden prorrogar hasta 10 días calendario más, teniendo en cuenta la cantidad de hallazgos contenidos en el informe definitivo y la cantidad de hallazgos por auditor, previa autorización del Contralor Auxiliar de Auditoría Integrada y/o Contralor Auxiliar de Auditoría Delegada.</i></p> <p>Así las cosas, la demora en el traslado de hallazgos fiscales de la muestra analizada no supera los días asignados en la Resolución mencionada, en 7 de los 9 casos informados: Tabla (...).</p>	<p>Tal como lo señala la contraloría, se presentó un desfase en el cumplimiento del cronograma contenido en la programación del memorando de asignación y la comunicación del informe final al auditado, punto central de la observación.</p> <p>Ahora bien, es cierto que el traslado de hallazgos cumple con los términos señalados en la Resolución 2017500000482 del 28 de febrero de 2017, numeral 3.16., desde la comunicación del informe final al auditado y el traslado de estos a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, situación no cuestionada en la observación, pero que se ve afectada en los tiempos globales del proceso auditor.</p> <p>Por lo tanto la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

Observación Nro. 7. Indagación preliminar. Falta de análisis efectivo de los hallazgos. (A).

Partiendo de la información reportada en la cuenta, se encuentran 78 indagaciones sin decisión de fondo, de las que 28 por \$210.682.487 presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal, por cuanto los hechos se configuraron durante la vigencia 2014, esto es, hace más de tres años, como se observa en la tabla 13:

Revisada la información reportada se evidenció que fueron iniciadas durante la vigencia 2017, por cuanto los hallazgos fueron trasladados durante el mismo año.

Esta situación denota debilidad en el análisis de los hallazgos, para decidir si se inician indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal, porque no se tuvo en cuenta el riesgo de caducidad de la acción fiscal.

De la misma manera, se evidenció que 131 indagaciones por \$26.168.323.444 fueron archivadas por improcedente, de las cuales 118 por \$24.499.508.533 con origen en proceso auditor que corresponden al 90% en cantidad y 94% de la cuantía de las IP. Relacionadas en el **Anexo 02**.

Lo que denota debilidad en el análisis de los hallazgos trasladados por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Integrada y el funcionario responsable de la revisión, no los devuelve como lo señala el procedimiento interno.

Lo anterior, contraviene lo señalado en la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016, que en el numeral 1.5, estableció la obligación de realizar el análisis a los hallazgos para determinar si se inicia indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.

Igualmente, afecta lo señalado en la Resolución 2015500002476 del 28 de diciembre de 2015, que determinó en su artículo 1º numeral 1º las características que deben cumplir los hallazgos trasladados y el numeral 3º que señala los documentos que deben allegar para su remisión y el artículo 1º numeral 1.3 de la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016, que permite la devolución de los mismos, en la eventualidad que no contengan las características y documentos necesarios, para iniciar indagación preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal.

Esta situación, refleja debilidad en el análisis de los hallazgos y falta de eficacia y efectividad en las IP, lo que conlleva a riesgos de que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y la pérdida de la oportunidad para verificar la existencia del daño patrimonial.

Se acepta la observación.

Acción de mejora: Se designaron los Contralores Auxiliares Olga Patricia López Sierra y Sebastián Gil Velásquez, para dar agilidad y evacuar todos los insumos, determinar la calidad del hallazgo, evaluar y clasificar si van para Indagación Preliminar, Proceso ordinario o proceso verbal

La observación fue aceptada por la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

Observación Nro. 8. Indagación preliminar. Falta de oportunidad para iniciar las indagaciones preliminares. (A)

Del 100% (15) de la muestra, se evidenció que el 80% (12) de las indagaciones preliminares fueron iniciadas transcurridos 82 a 344 días, contados desde el traslado del hallazgo hasta el auto de inicio, como se observa en la tabla 15.

La anterior situación afecta lo señalado en la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016 expedida por la contraloría, en el procedimiento numeral 2.1, 2.2 y 2.4 que establece un término de 15 días y el principio de celeridad de las actuaciones administrativas, señalado en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación refleja falta de controles efectivos en el trámite e impulso de las indagaciones, dilación e inactividad procesal, que conlleva a la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y pérdida de oportunidad para verificar la existencia del daño patrimonial al Estado.

Se acepta el hallazgo

Acción de Mejora: Se realiza un acto de contingencia con todos los Contralores Auxiliares del Área de Responsabilidad Fiscal y Profesionales Universitarios, para evacuar todas las Indagaciones Preliminares, Procesos Verbales y Procesos Ordinarios que reposan en esta dependencia.

La observación fue aceptada por la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**

Observación Nro. 9. Proceso responsabilidad fiscal. Dilación e inactividad procesal en los procesos ordinarios y verbales. (A).

Partiendo de la rendición de la cuenta, se encuentran 165 procesos ordinarios por \$55.212.744.390, que corresponde al 19% del total reportado, con dilación e inactividad procesal, por cuanto la última actuación procesal es de las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. Expedientes relacionados en el **Anexo 03**.

Clasificados por vigencia como se observa en la tabla 18.

Partiendo de la rendición de la cuenta, se encuentran 34 procesos verbales por \$1.034.441.732, que corresponde al 9% del total reportado, con dilación e inactividad procesal, por cuanto la última actuación procesal es de las vigencias 2014, 2015 y 2016. Expedientes relacionados en el **Anexo 04**.

Clasificados por vigencia de la siguiente manera:

- Vigencia 2014: 2 por \$108.719.335 en audiencia de descargos.
- Vigencia 2015: 2 por \$172.876.138 en audiencia de descargos.
- Vigencia 2016: 30 por \$752.846.259 en audiencia de descargos.

Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y términos previstos en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables, genera el riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, en los procesos que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

Se acepta la observación en lo referente a los procesos ordinarios, los verbales se tramitan en su oportunidad, sin dilaciones, siempre adelantando el trámite dentro de los términos procesales, tal como lo evidencian los resultados en el plan de acción del año anterior con relación a los procesos verbales, teniendo presente el recaudo y el número de fallos producto de los procesos de responsabilidad fiscal mediante el mecanismo de la oralidad.

La entidad aceptó la observación en relación con los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios.

No se comparte la postura de la entidad, en el sentido que los procesos verbales se tramitan con oportunidad.

De acuerdo con la información reportada en la cuenta vigencia 2017, el estado reportado de **180 procesos verbales por \$11.046.222.676** es "etapa previa a la audiencia de descargos", es decir, aún no se ha realizado la primera audiencia de descargos que debe haber sido fijada la fecha en el auto de apertura e imputación. En 12 por \$196.425.367, la última actuación es del 2016, quiere decir, que durante la vigencia 2017, no fue realizada ninguna audiencia de descargos.

El artículo 100 literal d) de la Ley 1474 de 2011, señala "(...) Cuando exista causa **debidamente justificada**, se podrán disponer suspensiones o aplazamientos de audiencias **por un término prudencial**, señalándose el lugar, día y hora para su reanudación o continuación, según el caso; (...)" Resaltado fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

Observación Nro. 10. Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de oportunidad para iniciar el proceso de responsabilidad ordinario y verbal después del traslado del hallazgo. (A).

Partiendo de la información reportada en la rendición de la cuenta, de los procesos iniciados en la vigencia 2017, se encuentran 144 procesos ordinarios por \$49.053.193.931, que han superado el término de 60 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura, con fechas extremas de 91 y 404 días, es decir, 3 meses, y 1 año y 1 mes (proceso por \$321.029.659, el hallazgo fue trasladado el 08 de marzo de 2016 y el auto de apertura el 16 de abril de 2017).

Igualmente, de los procesos iniciados en la vigencia 2017, se encuentran 145 procesos verbales por \$9.203.353.249, que han superado el término de 120 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura e imputación, con fechas extremas de 121 y 507 días, es decir, 4 meses, y 1 año y 5 meses (proceso por \$1.792.223.197, el hallazgo fue trasladado el 15 de marzo de 2016 y el auto de apertura e imputación el 04 de agosto de 2017).

La Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016 (décima novena versión del proceso de responsabilidad fiscal), señala en el procedimiento numeral 1.2, que los hallazgos deben ser analizados en un tiempo máximo de 60 días calendario y en el numeral 3.24 indica que el funcionario comisionado debe iniciar el proceso en un término no superior a 30 días calendario (proceso ordinario) y en el numeral 3.14 señala que el funcionario comisionado debe iniciar el proceso en un término no superior a 60 días calendario (proceso verbal).

Situación presentada por la falta de oportunidad para emitir el auto de apertura del proceso de responsabilidad, que puede generar la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal.	
Se acepta la observación y se pone en marcha la acción de mejora. Acción de Mejora: En el plan de contingencia se establece un tiempo estimado de 15 días y una vez estudiado el hallazgo se fija como prioridad la distribución de los procesos verbales u ordinarios y los procesos represados, para poder de ahí en adelante responder a los términos que establece el procedimiento administrativo de responsabilidad fiscal.	La observación fue aceptada por la Entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo .
Observación Nro. 11. Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de oportunidad para analizar los hallazgos fiscales trasladados. (A). Partiendo de la muestra de 113 hallazgos por \$21.095.704.373, trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal-CARF, se evidenció que en el 23% (26), aún no habían iniciado actuaciones procesales. Ver tabla 21. El procedimiento interno en el numeral 1.2 señala el término máximo de 60 días calendario para analizar los hallazgos y los documentos que los soportan y el numeral 1.3 establece que se deben devolver, cuando no es procedente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Resolución 2016500001432 de 2016). A la fecha, no se han devuelto y tampoco han comisionado para iniciar las actuaciones procesales. Situación presentada por la falta de oportunidad para ejercer la labor de análisis por parte del funcionario responsable, que puede generar la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal.	
Se acepta la observación y se pone en marcha el plan de mejora. Esta observación tiene mucha relación con la observación anterior toda vez que se refiere el mismo numeral dentro del proceso de responsabilidad fiscal.	La observación fue aceptada por la Entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo .
Observación Nro. 12. Proceso de responsabilidad fiscal. Debilidades en la garantía de defensa de los implicados. (A). En el 43% de los procesos revisados (15), los presuntos responsables no han sido escuchados en diligencia de versión libre o en su defecto, haber designado el apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso. Ver tabla 22. El artículo 42 de la Ley 610 de 2000 señala que los presuntos implicados deben ser escuchados en exposición libre y espontánea antes de formular imputación de responsabilidad fiscal y el artículo 43 determina que en caso de no poder ser localizado o no comparecer, debe ser designado apoderado de oficio. Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000. Situación presentada por la falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados.	
No se acepta, por cuanto en el proceso ordinario en el periodo anterior al auto de imputación, siempre se citan a todos los implicados para que rindan versión libre, además se hace un control de legalidad dentro del proceso de imputación para que ninguno de los implicados que se encuentren vinculados se le haya vulnerado el derecho a la defensa, así mismo en el proceso verbal, es un proceso que se sana antes de iniciar y en ninguno de ellos se adelanta audiencia de descargos sin la presencia de los implicados o de su apoderado contractual, o apoderado de oficio. Otra cosa es que estén pendientes, o que no se hayan localizado, o que no hayan comparecido de alguna manera.	No es de recibo la explicación dada por la contraloría. Es evidente, que el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, quedó derogado al entrar en vigencia el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. El legislador establece un término de 2 años para adelantar la etapa de investigación de los procesos ordinarios para permitir el derecho de defensa y contradicción de los implicados (comunicaciones, notificaciones, vinculación de garantes, práctica de pruebas y versiones libres). En el 100% de los procesos revisados, en el auto de apertura no se ordenó la práctica de pruebas y no se ha dado la oportunidad a los investigados que las soliciten o las presenten en la diligencia de versión libre.

	<p>Las actuaciones, después del auto de apertura del proceso, son la diligencia de notificación personal o por aviso y en los procesos con código de reserva 24 y 14 se ha recibido exposición libre y espontánea a presuntos responsables. En los demás casos, la última actuación es la notificación y en los procesos con código de reserva 13, 14, 17, 18 y 20 fue realizada en los meses de febrero y marzo de 2017.</p> <p>En los procesos con código de reserva 19 y 20, no se observa ninguna actuación desde el 11/07/2017, cuando fueron devueltos los expedientes por parte de la CGR. Es decir, desde el 18/05/2017 a la fecha de la auditoría, no se evidenció ninguna actuación y son procesos donde se investigan hechos de relevancia y de cuantías considerables.</p> <p>La entidad debe propender por la celeridad en la sustanciación de los procesos con el fin de evitar la dilación y las prescripciones, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 13. Proceso de responsabilidad fiscal. Trámite inadecuado en proceso en alto riesgo de configurarse la caducidad. (A).</p> <p>En el expediente con código de reserva 30 el trámite adelantado para investigar los hechos de la vigencia 2013 no fue el adecuado de conformidad con lo señalado en la Ley 610 de 2000. Ver tabla 23.</p> <p>La falta de rigurosidad al analizar los elementos jurídicos y fácticos del hallazgo, no permitió evidenciar que los hechos de la vigencia 2013, estaban en alto riesgo de configurarse la caducidad de la acción fiscal y en consecuencia evitar su ocurrencia al iniciar la actuación procesal que en derecho corresponda.</p> <p>El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal suspende el término de la caducidad.</p> <p>Lo anterior, genera dilaciones en el impulso de los procesos, afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.</p>	
<p>No se acepta, porque el hallazgo del hecho es de tracto sucesivo, es decir, es una obligación que depende de la amortización que tenga el crédito, el cual se paga semestralmente, por ende hasta que no se termine de cancelar no va a existir caducidad.</p>	<p>Los argumentos presentados por la entidad desvirtúan la observación.</p> <p>Revisada la información plasmada en el papel de trabajo, se constató que evidentemente los hechos investigados son de tracto sucesivo (préstamo bancario en dólares).</p> <p>Por lo anterior, se retira la observación.</p>
<p>Observación Nro. 14. Proceso de responsabilidad fiscal. Trámite inadecuado en proceso en alto riesgo de configurarse la caducidad. (A).</p> <p>En el expediente con código de reserva 2 el trámite adelantado para investigar los hechos de las vigencias 2012 y 2013 no fue el adecuado de conformidad con lo señalado en la Ley 610 de 2000. Ver tabla 27.</p> <p>La falta de rigurosidad al analizar los elementos jurídicos y fácticos del hallazgo, no permitió evidenciar que los hechos de las vigencias 2012 y 2013, estaban en alto riesgo de configurarse la caducidad de la acción fiscal y en consecuencia evitar su ocurrencia al iniciar la actuación procesal que en derecho corresponda.</p> <p>El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal suspende el término de la caducidad. Lo anterior genera dilaciones innecesarias en el impulso de los procesos, afectando el</p>	

principio de celeridad de las actuaciones administrativas.	
<p>Se acepta la observación. Acción de Mejora: Con los filtros establecidos con los Contralores Auxiliares Olga Patricia López Sierra y Sebastián Gil Velásquez, se tendrá mayor certeza de que cada uno de los procesos se clasifique eficientemente de acuerdo a la información que llegue de los hallazgos.</p>	<p>La observación fue aceptada por la Entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 15. Proceso de responsabilidad fiscal. Trámite inadecuado de un proceso con nulidad total del auto de apertura e imputación. (A).</p> <p>En el expediente con código de reserva 1 el trámite adelantado posterior a la declaratoria de la nulidad total del auto de apertura e imputación no era el adecuado de acuerdo con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. Ver tabla 28. El artículo 37 de la Ley 610 de 2000, señala "(...) decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado (...)". Resaltado fuera de texto. Es claro que al decretar la nulidad del auto de apertura 034 del 18 de abril de 2016, el proceso había dejado de existir para la vida jurídica y en consecuencia, el operador jurídico de primera instancia debía expedir un nuevo auto de apertura e imputación, subsanado las causales de nulidad. Sin embargo, emite auto ordenando la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso, cuando éste ya no existía. A la fecha de la auditoría no se había expedido el auto de apertura e imputación y han transcurrido más de 7 meses. Lo que denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando presunto incumplimiento de normas procesales de obligatorio cumplimiento para los funcionarios que impulsan los procesos de responsabilidad y afectando los principios orientadores de la acción fiscal.</p>	
<p>Se acepta la observación. Acción de mejora: Se realizará un control de legalidad más riguroso, verificando con lista de chequeo el cumplimiento de los parámetros que se deben cumplir en cada actuación administrativa, en busca de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de las ritualidades procedimentales.</p>	<p>La observación fue aceptada por la Entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 16. Proceso jurisdicción coactiva. Procedimiento desactualizado de acuerdo al origen del título ejecutivo. (A).</p> <p>La contraloría no cuenta con el procedimiento diferenciado y actualizado de cobro coactivo, que determine el procedimiento a seguir de acuerdo al origen del título ejecutivo. De la misma manera, se observó que a la fecha del proceso auditor, no ha adoptado la lista de auxiliares de la justicia, mediante acto administrativo. Debe precisarse que la fecha de expedición del mandamiento de pago y el origen del título ejecutivo, permiten identificar la manera de notificar el mandamiento de pago y en general, establecer el procedimiento a seguir para dar un adecuado impulso a los procesos de jurisdicción coactiva con el fin de evitar vicios de nulidad. Lo anterior, contraviene lo señalado en los artículos 98 y 100 de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se impuso a unas entidades públicas (entre ellas la contraloría) el deber de recaudo, para lo cual el legislador las revistió de la prerrogativa de cobro coactivo y les señaló las reglas de procedimiento a aplicar de acuerdo al origen del título ejecutivo. Esta situación se presentó por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que puede ocasionar que se decreten nulidades procesales, que afectan el impulso de los procesos de jurisdicción coactiva y la efectividad en la recuperación de la cartera.</p>	
<p>Se elaboró solicitud a la Oficina Asesora de Planeación en el sentido de realizar los ajustes y actualización normativa a que haya lugar a la Resolución N°2016500001881 de diciembre 15 de 2016, por medio de la cual se adopta la cuarta versión del Manual de Procedimiento de cobro Persuasivo y Coactivo en la Contraloría General de Antioquia. Así mismo, se efectuó ante la misma oficina solicitud referente a la regulación o documentación del proceso de listas de Auxiliares de la Contraloría para el ejercicio en los cargos de Secuestre y Peritos Avaluadores. FRENTE AL PROCEDIMIENTO APLICABLE Con relación a los procesos de jurisdicción coactiva hay que advertir</p>	<p>La Contraloría acoge la observación así: "(...) Se elaboró solicitud a la Oficina Asesora de Planeación en el sentido de realizar los ajustes y actualización normativa a que haya lugar a la Resolución N°2016500001881 de diciembre 15 de 2016, por medio de la cual se adopta la cuarta versión del Manual de Procedimiento de cobro Persuasivo y Coactivo en la Contraloría General de Antioquia. Así mismo, se efectuó ante la misma oficina solicitud referente a la regulación o documentación del proceso de listas de Auxiliares de la</p>

que con la expedición de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, le fueron conferidas las facultades de cobro coactivo a las entidades públicas que recaudasen rentas o caudales públicos, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, como es el caso de la Contraloría General de Antioquia. Expresamente el artículo 5 de la Ley 1066 de 2000 estableció que el procedimiento aplicable para tramitar los procesos de jurisdicción coactiva era el consagrado en el Estatuto Tributario en los siguientes términos: **“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.**

Dicho procedimiento fue de igual manera reiterado en el artículo 5 del Decreto 4473 de 2006 el cual estableció que **“Las entidades objeto de la Ley 1066 de 2006 aplicarán en su integridad, para ejercer el cobro coactivo, el procedimiento establecido por el Estatuto Tributario Nacional o el de las normas a que este Estatuto remita”.**

La Ley 1437 de 2011 con vigencia a partir del 2 de julio de 2012 estableció en su artículo 100 las siguientes reglas de procedimiento de los procesos de cobro coactivo, indicando que: (...).

(...) En conclusión, a partir del 1 de enero de 2016 (plena vigencia del C.G.P) al no contemplarse un procedimiento como sí lo consagraba el C.P.C. ni al existir un procedimiento diferente en la Ley 42 de 1993, ni en los artículos 98 a 101 de la Ley 1437 de 2011, se deberá continuar con el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (826 y siguientes, 565 en los otros eventos). En lo que no se halle en dicho Estatuto se aplicará lo previsto en la parte primera de la ley 1437 y finalmente en lo que no se encuentre en dichas normas en el Código General del Proceso respecto al proceso ejecutivo singular.

Contraloría para el ejercicio en los cargos de Secuestre y Peritos Avaluadores. (...).

En cuanto al marco normativo a aplicar, es responsabilidad del ente de control realizar un análisis concienzudo con el fin de expedir el manual de cobro coactivo ajustado a la ley, para evitar vicios de nulidad que afecten la recuperación de la cartera.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

Observación Nro. 17. Proceso jurisdicción coactiva. Falta de oportunidad a la hora de notificar el mandamiento de pago. (A).

El 24% (9) de los procesos de la muestra a la fecha del trabajo de campo aún no tenían notificado el mandamiento de pago a pesar de haber sido expedido durante la vigencia 2017, como se observa en la tabla 30.

Es necesario tener en cuenta que el legislador otorgó las herramientas necesarias para que los actos administrativos se notifiquen con agilidad (por correo o por aviso según sea el caso y de acuerdo al origen del título ejecutivo) con el fin de continuar con el impulso del proceso.

Lo anterior, afecta el principio de celeridad de las actuaciones administrativas consagrado en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.

Esta situación se presentó por falta de controles adecuados por parte de los funcionarios responsables, lo que afecta la efectiva recuperación de la cartera.

M057-2017: Es importante que el ente Auditor tenga presente que el presente proceso fue entregado al área de Jurisdicción Coactiva el día 4 de septiembre de 2017. Ese mismo día fue comisionado a la Abogada Mónica Yanet Gómez mediante auto comisorio 411. El día 5 de septiembre de 2017 la abogada comisionada avoca conocimiento y realiza dos (2) diligencias de cobro persuasivo, y el día 28 de septiembre de 2017 realiza nuevamente oficio de cobro persuasivo. Luego de respetar el término de tres (3) meses consagrado en el artículo 19 de la Resolución Interna 2016500001881 de 2016 y en los numerales 4.9 y 4.14 de la Resolución Interna 2016500001432 de 2016 de la Contraloría General de Antioquia; este ente fiscal procede a expedir el Mandamiento de Pago 374 del 12 de diciembre de 2017 y

Los argumentos de la contraloría no son de recibo, porque los términos se contaron a partir de la expedición del mandamiento de pago y hasta el inicio del trabajo de campo (14 de marzo de 2018, revisión de los expedientes coactivos de acuerdo al cronograma de la AGR).

En los procesos mencionados puntualmente por la CGA se evidenció lo siguiente:

M-057-2017: 12/12/2017 Mandamiento de pago, 21/12/2017 Citación para notificación personal.

<p>procede a realizar citación para notificarse el día 21 de diciembre de 2017 en el cual se indica al deudor que deberá comparecer dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo. Dentro de dicho periodo el deudor paga la obligación el día 12 de enero de 2018; no obstante dicho pago y extinción no fueron reportados por realizarse en la vigencia 2018. Por lo anterior, no se acepta la observación en tanto se encuentra que desde que fue remitido el título ejecutivo (4 de Septiembre de 2017) se cumplió diligentemente con el trámite del proceso y que debía respetarse los términos establecidos en la ley y resoluciones internas para que procediera a notificarse personalmente, por correo o aviso el Mandamiento de Pago 374 del 12 de diciembre de 2017. Tanto así que dentro del periodo dado para notificarse el ejecutado pagó la totalidad de la obligación.</p> <p>M065-16 y F008-17: La responsable se encuentra en la cárcel. Se llevaron a cabo las diligencias de notificación, la deudora se negó a firmar y el INPEC dejó constancia.</p> <p>Frente a los demás procesos por tratarse de procesos tan recientes se encuentran realizando las diligencias de citación y notificación estando aún dentro de la oportunidad legal.</p>	<p>M-065-16: 13/01/2017 Mandamiento de pago, 05/05/2017 Citación para notificación personal del mandamiento de pago, 26/02/2018 Citación para notificación personal.</p> <p>F-008-17: 01/06/2017 Mandamiento de pago. 05/2/2018 Citación para notificación personal.</p> <p>Ninguno tiene notificado el mandamiento de pago, debe tenerse en cuenta que en uno de ellos el mandamiento de pago fue expedido el 13 de enero de 2017, lo que quiere decir que al 13 de marzo de 2018 había transcurrido un año y dos meses sin que se hubiera realizado la notificación de ese acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente a esto, se evidencia que para enviar la citación el ente de control se demoró más de tres meses. Todo esto afecta el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y además presenta incumplimiento normativo.</p> <p>En los casos que aplica la Ley 1437 de 2011, debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 68 y 69: que señalan cinco días para remitir la citación para la notificación personal y “<i>Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso</i>”.</p> <p>En los casos que aplica el Estatuto Tributario: El artículo 26 de la Resolución 2016500001881 del 15 de diciembre de 2016 expedida por la Contraloría, determinó lo siguiente: “<i>Vencidos los diez (10) días establecidos para la notificación personal sin que se hubiese logrado la mismas, se procederá a efectuar la notificación por correo</i>”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 18. Proceso jurisdicción coactiva. Las medidas cautelares no se tramitan en cuaderno separado. (A).</p>	
<p>Se evidenció que en los procesos con código de reserva números 4, 5, 14, 28, 34 y 37, las medidas cautelares no se tramitan en cuaderno separado. Por tal razón, se archivan los documentos relacionados con las medidas cautelares en el cuaderno principal de los diferentes expedientes.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 95 de la Ley 42 de 1993 que ordenó archivar en cuaderno separado las medidas cautelares decretadas en los procesos de jurisdicción coactiva.</p> <p>Lo que denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando presunto incumplimiento de normas procesales obligatorias para el operador jurídico que impulsa los procesos coactivos.</p>	
<p>Les asiste la razón al comité auditor, por lo cual, a partir de la fecha se implementará el correctivo que consistirá en tramitar en cuaderno separado las medidas cautelares que se hayan decretado y que se encuentren debidamente inscritas. Así mismo, se formulará la solicitud ante la Oficina Asesora de Planeación a fin de que dicho requerimiento sea incorporado en la actualización del Manual de Procedimiento de Cobro Persuasivo y Coactivo en la Contraloría General de Antioquia.</p>	<p>La observación fue aceptada por la Entidad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 19. Proceso jurisdicción coactiva. No se notifican por estado los autos de trámite. (A).</p>	

La entidad no notifica por estado los autos de trámite que expide en los procesos de jurisdicción coactiva, como se observa en los procesos relacionados en la tabla 31.

De conformidad con lo anterior, se presentó inobservancia de lo señalado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que determinó que los autos se notificarán por estado, excepto aquellos que se notifican de otra manera.

Lo anterior, por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que afecta el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, ocasionando posibles vicios en el trámite procesal que no permiten un eficaz recaudo de cartera.

No se acepta dicha observación ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Código General del Proceso, no requieren ser notificados. Dicha norma dispone: **“Artículo 299. Autos que no requieren notificación. Los autos de “cúmplase” no requieren ser notificados.”** Sin embargo en caso de persistir en la observación, una vez realizada la actualización normativa y ajustes al Manual de Cobro se procederá conforme a lo observado por la Auditoría.

Los argumentos de contradicción presentados por la CGA, no logran desvirtuar la observación, porque los **autos señalados en la tabla 31 del informe preliminar** no son de cúmplase como lo señala el ente de control, sino de trámite de acuerdo a las reglas de procedimiento, teniendo en cuenta que:

Son autos que ordenaron el decreto de medidas cautelares, levantaron medidas cautelares, aceptaron acuerdos de pago, concedieron plazos para pagos, dejaron sin efecto acuerdos de pago, reconocieron personería jurídica, trataron sobre liquidaciones, resolvieron solicitudes de revocatoria directa y solicitudes para fijar caución.

Sobre el particular el Consejo de Estado, en sentencia del 5 de marzo de 2015 (Sección Quinta, expedientes: 110010328000201400097-00, 110010328000201400077-00, 110010328000201400098-00 y 110010328000201400124-00), al resolver recurso de súplica, sobre un auto cuya notificación se omitió al ser calificado como de “CÚMPLASE” indicó lo siguiente:

“... El legislador, por otra parte, definió los autos acudiendo a la técnica de la sustracción de materia, ya que después de referirse a las sentencias en el artículo 278 del CGP, dijo que “Son autos todas las demás providencias.” Sabido es que los autos se clasifican en interlocutorios y de trámite, e igualmente en notificables y no notificables...”

*“... Ahora, la distinción entre autos notificables y no notificables se hace a partir de lo previsto en el artículo 299 del CGP que con claridad prescribe que “Los autos de “cúmplase” no requieren ser notificados”, lo cual se complementa con lo dispuesto en el artículo 204 del CPACA, que al respecto señala que **“No requieren notificación los autos que contengan órdenes dirigidas exclusivamente al Secretario.** Al final de ellos se incluirá la orden “cúmplase”. Así, para la Sala es claro que los autos de “cúmplase” hacen parte del ordenamiento jurídico, **pero no para impulsar el trámite procesal...**”* El resaltado y subrayado es nuestro.

De tal manera, que omitir notificar los autos de trámite, vicia de nulidad los procesos coactivos, por cuanto se está afectando el principio de publicidad de las actuaciones administrativas.

	<p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 20. Proceso jurisdicción coactiva. Incorrecta notificación de autos de trámite. (A).</p> <p>Se evidenció que la contraloría ordenó la notificación personal, de autos de trámite que se notifican por estado, como se observa en la tabla 32.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo señalado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que determinó que los autos se notificarán por estado, excepto aquellos que se notifican de otra manera y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 que indicó que se notifican personalmente las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.</p> <p>Situación presentada por desconocimiento de la norma, hecho que genera dilaciones innecesarias en el impulso de los procesos, afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.</p>	
<p>PROCESO F130-2014. La Resolución 128 del 4 de abril de 2017 “Por medio de la cual se deja sin vigencia el plazo concedido en el Acuerdo de Pago del Proceso N° F130-14” se notificó acorde a lo establecido en la ley en tanto, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado, Sección Cuarta en Sentencia del 4 de febrero de 2012, radicado 17721: <i>“Contrario a la decisión del a quo, la Sala considera que es un acto administrativo el que declara el incumplimiento de las facilidades o acuerdos de pago, porque es un acto que modifica la situación jurídica que se había creado a favor del contribuyente al concederle la facilidad. Por tanto, ese acto es pasible de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.</i></p> <p><i>En efecto, el artículo 814 del E. T. faculta a la Administración para que otorgue a los deudores de impuestos, intereses y sanciones, facilidades para su cumplimiento, a condición de que constituyan garantías que respalden las obligaciones insolutas.</i></p> <p><i>Por supuesto, cuando esas facilidades se incumplen, el artículo 814-3 del mismo estatuto faculta a la autoridad que concedió la facilidad para que deje sin efecto el plazo concedido y, por tanto, ordene hacer efectiva la garantía otorgada por el deudor.</i></p> <p><i>Ahora bien, por el hecho de que el acuerdo de pago pueda suscribirse en cualquier etapa del procedimiento administrativo de cobro coactivo, de conformidad con el artículo 841 del E.T. no es dable inferir que tanto el acto que concede la facilidad como el que la quita son actos administrativos propios del proceso de cobro coactivo, pues siguen siendo actos administrativos autónomos que, a lo sumo, inciden en dicho proceso, en cuanto permiten suspenderlo o reanudarlo, según sea el caso”.</i></p> <p>Así mismo, dicho acto administrativo da la posibilidad de recurrirlo, por tanto, sería violatorio al debido proceso si este se notificara por estados.</p> <p>PROCESO F014-2016, PROCESOS C094-16 y C065-14.Notificación personal de Auto que niega suspensión del proceso de cobro y/o Revocatoria Directa. // De manera respetuosa es importante que para el caso se diferencie cuales actos administrativos son propios al trámite e instrucción del proceso de cobro coactiva, y cuáles actos administrativos son expedidos con ocasión a la respuesta a los derechos de petición realizados por los administrados, los cuales deben seguir las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, la forma como debe notificarse las respuestas a los derechos de petición, o solicitud de Revocatoria Directa, aún en el marco de los procesos de cobro coactivo, es conforme al procedimiento descrito en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>PROCESO M050-2016. Frente a la Notificación personal y subsidiariamente por correo y por aviso respecto a la Resolución 216 del 4 de julio de 2017 “mediante la cual se deja sin vigencia el plazo concedido en el Acuerdo de Pago del proceso N° M050-16”; ha de</p>	<p>PROCESO F130-2014: Con el fin de dar respuesta a la contradicción del proceso referido, se buscó en la página del Consejo de Estado – Sección Cuarta, la Sentencia del 4 de febrero de 2012 radicado 17721, sin que se pudiera obtener resultados por cuanto ésta fecha corresponde a un día sábado.</p> <p>Como no fue posible encontrar la sentencia a que hace alusión la contradicción, se analizó el texto transcrito, observando que la entidad considera que se debe notificar personalmente el acto administrativo, porque de no hacerlo así violaría el <i>“debido proceso si este se notificara por estados.”</i></p> <p>Sin embargo, el texto de la sentencia que transcribe, no está indicando eso. Lo que está señalando es que: <i>“los autos que declaran el incumplimiento de las facilidades o acuerdos de pago” son objeto de “acción de nulidad y restablecimiento del derecho”.</i> Pero en ningún momento la sentencia está expresando que estos actos administrativos se deben notificar en forma personal.</p> <p>La entidad más adelante señala que para los procesos M050-2016 y F006-2017 la respuesta es la misma, adicionalmente indica que <i>“La intencionalidad del área de Jurisdicción Coactiva es de garantizar el debido proceso y que el deudor tenga conocimiento real del proceso en el que funge como sujeto activo y a fin de lograr una efectiva recuperación de la cartera.”</i></p> <p>Debe tenerse en cuenta que la observación apunta es a resolver una debilidad procesal sin afectar el debido proceso.</p> <p>PROCESO F014-2016, PROCESOS C094-16 y C065-14. Los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 determinan las formas de notificar los actos administrativos. El artículo 67 de la misma norma señala claramente que <i>“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.”</i></p>

<p>indicarse lo mismo que se contestó en para el proceso F130-2014 en el sentido de que se notificó acorde a lo establecido en la ley en tanto, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado, Sección Cuarta en Sentencia del 4 de febrero de 2012, radicado 17721, el Acto que declara el incumplimiento de las facilidades o acuerdos de pago, es un acto que modifica la situación jurídica que se había creado a favor del deudor al concederle la facilidad; para dicho acto se concede el recurso de reposición y es pasible de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho</p> <p>PROCESO F006-2017. Frente a la Notificación personal y subsidiariamente por correo y por aviso respecto a la Resolución 208 del 16 de junio de mediante la cual se deja sin vigencia el plazo concedido en el Acuerdo de Pago del proceso N° M050-16"; ha de indicarse lo mismo que se contestó en para el proceso F130-2014 en el sentido de que se notificó acorde a lo establecido en la ley en tanto, tal como lo ha establecido el Consejo de Estado, Sección Cuarta en Sentencia del 4 de febrero de 2012, radicado 17721, el Acto que declara el incumplimiento de las facilidades o acuerdos de pago, es un acto que modifica la situación jurídica que se había creado a favor del deudor al concederle la facilidad; para dicho acto se concede el recurso de reposición y es pasible de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.</p> <p>La intencionalidad del área de Jurisdicción Coactiva es de garantizar el debido proceso y que el deudor tenga conocimiento real del proceso en el que funge como sujeto activo y a fin de lograr una efectiva recuperación de la cartera.</p>	<p>Los autos objeto de la observación no ponen término a ninguna actuación administrativa, tampoco afectan el derecho de petición, porque se evidenció que el ente de control daba respuesta mediante oficio a todos los derechos de petición.</p> <p>Es de precisar que la observación hace referencia a autos de trámite y no a oficios. Por tal motivo, se hace necesario que la entidad tenga claridad entre la respuesta a un derecho de petición y un auto de trámite que se expide porque el ejecutado realizó un acto de oposición en contra del mandamiento de pago, como es el caso que nos ocupa.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 21. Proceso jurisdicción coactiva. Inadecuada notificación personal. (A).</p> <p>Se evidenció que las actas de notificación personal no llenan los requisitos de ley y cuando se hace necesario acudir a la notificación por aviso o por correo (de acuerdo al origen del proceso), se hace indistintamente y en ocasiones se realizan de las dos formas para notificar el mismo acto administrativo, como se observa en la tabla 33.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo señalado en los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y 292 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Situación presentada por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que afecta el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, ocasionando posibles vicios en el trámite procesal que no permiten un eficaz recaudo de cartera.</p>	
<p>C100-14: Notifica mandamiento de pago por aviso el día 16/01/2018. Se está auditando la vigencia 2018 y no la 2017.</p> <p>F130-2014, F014-16, F042-16, M050-16, F070-16, M084-16, F006-17, F022-17, M052-2017, F055-17 (se auditó vigencia 2018). No se acepta la observación en tanto, a partir del 1 de enero de 2016 (plena vigencia del C.G.P) al no contemplarse un procedimiento como sí lo consagraba el C.PC, ni al existir un procedimiento diferente en la Ley 42 de 1993, ni en los artículos 98 a 101 de la Ley 1437 de 2011, se deberá continuar con el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (826 y siguientes, 565 en los otros eventos). En lo que no se halle en dicho Estatuto se aplicará lo previsto en la parte primera de la ley 1437 y finalmente en lo que no se encuentre en dichas normas en el Código General del Proceso respecto al proceso ejecutivo singular.</p>	<p>Los argumentos de contradicción presentados por la contraloría, no logran desvirtuar la observación, porque ésta hace referencia a la inadecuada notificación personal, puesto que las actas no cumplen con los requisitos de ley, en ocasiones se notifica por aviso y por correo en forma indistinta sin tener en cuenta el origen del título ejecutivo y/o lo hacen de las dos formas a la vez. Con el fin de dar mayor claridad se anexó la tabla 33, en la que se observan estas debilidades en 14 procesos diferentes con actas de notificación personal, notificaciones por correo y por aviso de la vigencia 2017, que persisten en la vigencia 2018.</p> <p>Por otra parte, ningún procedimiento determina que se deben notificar los actos administrativos por correo (ET) y por aviso (Ley 1437/2011) al mismo tiempo como lo hace el ente de control, por cuanto uno excluye al otro, no es necesario</p>

notificarlo de las dos formas, o se notifica por aviso o por correo de acuerdo al origen del título ejecutivo.

En Sentencia **T-404/14**, la corte Constitucional señaló que “El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle **con observancia de los requisitos impuestos por el legislador**, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, **es a través de las notificaciones de los actos administrativos**, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción. (...)

La Corte ha resaltado en numerosas providencias la importancia del trámite de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Al respecto, ha señalado:

“La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. **La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria**”. (Resaltado fuera de texto).

Es así como la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa: (i) **asegura el cumplimiento del principio de publicidad** de la función pública, dado que mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; (ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los **derechos de defensa y de contradicción**; y (iii) **la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia** de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes. (Resaltado fuera de texto).

Adquiere especial relevancia resaltar que, no solo debe surtirse el trámite propio de la notificación, **sino también que la misma debe realizarse en debida forma y de acuerdo a las formalidades expresamente instituidas por el legislador para ello**. En ese sentido, la

	<p><i>jurisprudencia constitucional ha explicado que el debido y oportuno conocimiento de las actuaciones de la administración es un principio rector del derecho administrativo, en virtud del cual las autoridades están en la obligación de poner en conocimiento de los destinatarios los actos administrativos que profieran.”</i></p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 22. Proceso jurisdicción coactiva. No se concedió el término para interponer recurso, ni se tramitan las excepciones en cuaderno separado. (A).</p> <p>Se evidenció que en el proceso con código de reserva 17, el 05 de junio de 2017 se expidió resolución mediante la cual se resolvieron las excepciones propuestas por el ejecutado y se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin conceder el recurso de ley.</p> <p>Por otro lado, se observó que en los procesos con códigos de reserva 17 y 34, no se están tramitando las excepciones en cuaderno separado, tal como lo señala la norma.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 93 de la Ley 42 de 1993 que ordenó tramitar en cuaderno separado las excepciones y conceder recurso de reposición.</p> <p>Ello denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando presunto incumplimiento de normas procesales obligatorias para el operador jurídico que impulsa los procesos coactivos.</p>	
<p>Le asiste la razón en cuanto a que las EXCEPCIONES no se tramitan en cuaderno separado, por tanto, a partir de la fecha se implementará el correctivo que consistirá en tramitar en cuaderno separado el trámite de las Excepciones que se hayan propuesto. Así mismo, se formulará la solicitud ante la Oficina Asesora de Planeación a fin de que dicho requerimiento sea incorporado en la actualización del Manual de Procedimiento de Cobro Persuasivo y Coactivo en la Contraloría General de Antioquia.</p>	<p>La observación fue aceptada por la Entidad.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación Nro. 23. Proceso jurisdicción coactiva. No se ha proferido la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución. (A).</p> <p>Los procesos con código de reserva 3, 6, 29 y 31, con mandamiento de pago notificado en la vigencia 2017, no tienen orden de seguir adelante con la ejecución a pesar de que los ejecutados no interpusieron excepciones. Ver tabla 34.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo señalado en el numeral 5 del artículo 93 de la Ley 42 de 1993, que estableció que el funcionario competente expida acto administrativo que ordene llevar adelante la ejecución en caso de que las excepciones no prosperen, prosperen parcialmente o no se presenten.</p> <p>Ésta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables, lo que presuntamente ocasiona dilación en el impulso de los procesos coactivos afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas e ineficacia en el recaudo de la cartera.</p>	
<p>PROCESO F130-2014. Es cierto que aún no se ha proferido la Resolución que Ordena Seguir Adelante la Ejecución ya que aún se encuentra dentro del término de ley para proferirla. Sin embargo debe tenerse en cuenta que a pesar de los pocos abogados en el área de jurisdicción coactiva y la gran cantidad de procesos a su cargo (más de 160 por cada uno) se observa la siguiente gestión en dicho proceso para la vigencia 2017: 1) Expide Resolución 128 del 4 de abril de 2017 “Por medio de la cual se deja sin vigencia el plazo concedido en el Acuerdo de Pago del Proceso N° F130-14”, 2) el día siguiente (05/04/2017) se cita para notificarse del incumplimiento, 3) El 21 de abril de 2017 se notifica personalmente del incumplimiento y se le concede el recurso de reposición. 4) El día 5 de mayo de 2017 se libra el Mandamiento de Pago; 5) El mismo 5 de mayo de 2017 se cita para notificarse el Mandamiento de Pago; 6) El 21 de junio de 2017 se notifica por correo, 7) el día 15 de septiembre de 2017 se notifica por</p>	<p>Los argumentos de contradicción presentados por la CGA, no logran desvirtuar la observación, porque en trabajo de campo se evidenció que el estado de los procesos era el siguiente:</p> <p>PROCESO F130-2014. El ente de control señala que no se ha proferido la Resolución que ordena seguir adelante con la ejecución porque aún se encuentra dentro el término de ley, lo cual no concuerda con lo observado en trabajo de campo porque el 5 de mayo de 2017 se expidió el mandamiento de pago el cual se notificó por correo el 21 de junio de 2017. El ejecutado no presentó excepciones lo que quiere decir que han transcurrido más de seis meses sin que el ente de control ordene seguir adelante con la ejecución.</p>

aviso en página web y se concede el término de quince (15) días para que propongan excepciones. Para la vigencia 2018 se realiza la Resolución que ordena seguir adelante la ejecución.

PROCESO F022-2017. No se acepta la observación en tanto no puede premitirse la etapa de notificación del Mandamiento de Pago. Este fue expedido el día 21 de septiembre de 2017 mediante la Resolución 308; se realizó la citación el mismo día (21/09/2017), al no comparecer se notifica por correo el día 18 de Diciembre de 2017 y se procede a la notificación por aviso en web y cartelera el día 23 de febrero de 2018. Se entrega para la Auditoría el día 26 de febrero de 2018 y se recibe el expediente por parte de la auditoría el día 23 de marzo de 2018.

PROCESO F029-2017. No se acepta la observación en tanto no puede premitirse la etapa de notificación del Mandamiento de Pago. Este fue expedido el día 21 de septiembre de 2017 mediante la Resolución 309; se realizó la citación el día 27 de septiembre de 2017, al no comparecer se notifica por correo el día 18 de Diciembre de 2017. Se entrega para la Auditoría el día 26 de febrero de 2018 y se solicita para proceder a la notificación personal del Mandamiento el día 16 de marzo de 2018.

PROCESO F022-2017. En trabajo de campo se evidenció que el mandamiento de pago se expidió el 21 de septiembre de 2017 y se notificó por correo el 18 de diciembre de 2017 y a marzo que se realizó el trabajo de campo aún no se había ordenado seguir adelante con la ejecución, a pesar de que el ejecutado no había presentado excepciones. Es importante aclarar que efectivamente el 23 de febrero de 2018 nuevamente realiza la notificación al mismo ejecutado, ésta es una debilidad que presenta el impulso procesal y que fue objeto de otra observación.

PROCESO F029-2017. Durante el proceso auditor se observó que se expidió mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2017 y se notificó el 18 de diciembre de 2017, y que el ejecutado no presentó excepciones, sin embargo a marzo de 2018 el ente de control aún no había ordenado seguir con la ejecución.

Para los procesos que aplica el Estatuto Tributario (por remisión del artículo 43 de la Resolución 2016500001881 del 15 de diciembre de 2016 de la CGA). Se aplica el Artículo 836 del Estatuto Tributario que señala que *“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.”* El subrayado es nuestro.

Para los otros se aplicará el numeral 5º del artículo 93 de la Ley 42 de 1993.

En cuanto a la carga laboral, la Alta Dirección deberá realizar un estudio que le permita tomar las acciones necesarias para resolver la situación, sin que la misma afecte el impulso de los procesos coactivos, con miras a realizar la recuperación de la cartera que tiene a su cargo el ente de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

Observación Nro. 24. Rendición de cuenta. Deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017 a través de SIREL. (A).

La Contraloría General de Antioquia presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 a través del aplicativo SIREL.

Sin embargo, como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín, encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017 y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas las siguientes inconsistencias:

Formato F-13. Contratación.

- Corregir la certificación en la que informó a cuánto ascendió la menor cuantía para contratar durante vigencia 2017.

Formato F-17. Proceso de responsabilidad fiscal.

- Aclarar y corregir la información reportada en el proceso ordinario 472-2013 por \$134.962.679. Por cuanto tiene decisión de archivo por no mérito del 10/12/2014 y revocado en consulta el 06/02/2015. La última actuación es del 06/02/2015 y el estado reportado al 31/12/2017 es “Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia”.
- Retirar de la rendición los procesos verbales 078-2016 y 050-2014, por cuanto la fecha de ejecutoria es del 21/12/2016 y 12/01/2016, respectivamente.
- 8 procesos verbales por \$22.640.900, en la casilla “Fecha ejecutoria” tiene registrada la fecha. Sin embargo, en la casilla “Estado del proceso al final del periodo” tiene reportado que se encuentran en audiencia de descargos, audiencia de decisión, trámite decidiendo consulta y audiencia previa a la audiencia de descargos (372-2017, 368-2017, 294-2017, 283-2017, 279-2017, 262-2017, 065-2017 y 263-2017).

Formato F-20. Entidades sujetas a control.

- Corregir el formato, por cuanto reportaron 382 sujetos de control, debiendo haber reportado 445.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada, por falta de veracidad y confiabilidad de la información reportada.

Tal situación se presentó por desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores u omisiones en la rendición de cuenta vigencia 2017.

Situación presentada por debilidades en el control de la información rendida, de acuerdo a las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República.

Auditoría

Al momento de rendir la cuenta se concibió que en el formato solo se debiera registrar las entidades que durante el 2017 fueron auditadas.

Se hace el ajuste al formato con las entidades no auditadas para completar las 445 entidades sujetas de control.

Con relación a la observación adelantada en razón de los errores presentados en la rendición de la cuenta nos permitimos informar que:

Los errores se presentan dada la complejidad que tiene el formato de rendición de cuenta y toda vez que se anexaron nuevas columnas al formato de rendición, esto aunado a que era primera vez que el encargado manejar la base de datos de responsabilidad fiscal tenía la responsabilidad de rendir, la cuenta, lo que con su inexperiencia coadyuvo a que se presentaran inconsistencias en la rendición, es decir, fueron errores humanos los que causaron las inconsistencias en el formato de rendición de cuenta. Queremos manifestar que se han hecho todos los esfuerzos institucionales y administrativos para superar esta debilidad, esto, a través de la capacitación del personal encargado de rendir la cuenta, estableciendo mecanismos y protocolos que conlleven la administración de la base de datos se realiza de forma más eficiente, facilitando con la información aquí suministrada, que la rendición de cuenta tendrá un insumo actualizado y veraz en su presentación.

Para la vigencia 2017, los formatos F-20 y F-17 no sufrieron ninguna modificación. Los formatos F-16 Indagación y F-18 Coactiva, sufrieron modificaciones, por cuanto fueron incluidas nuevas columnas. Sin embargo, dichos formatos no fueron objeto de corrección.

En vigencias anteriores, al final del ejercicio auditado se ha programado reunión con los funcionarios responsables de rendir la cuenta, sobre todo en contratación y procesos fiscales. Adicionalmente, los funcionarios adscritos a la Gerencia Seccional I-Medellín siempre estamos atentos para dar las explicaciones y capacitaciones sobre la rendición de cuenta, cada vez que lo soliciten y para la rendición de la vigencia 2017, no fue solicitada ninguna orientación u explicación sobre la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo**.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla 36
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo Nro. 1. (Observación Nro. 1). Proceso contratación. Deficiencia en los controles del proceso contractual.</p> <p>En la vigencia 2017, la entidad celebró dos contratos interadministrativos con la Empresa para la Seguridad Urbana ESU (CI-CGA-009-2017 y CI-CGA-046-2017) que tenían por objeto "contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la CGA".</p>	<p>Condición: En la vigencia 2017, la entidad celebró dos contratos interadministrativos con la Empresa para la Seguridad Urbana ESU (CI-CGA-009-2017 y CI-CGA-046-2017) que tenían por objeto "contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor en la CGA".</p> <p>En la evaluación de la carpeta contractual de los mismos, no se evidenciaron los siguientes documentos: Anexo 1. Ficha técnica presentada por el contratista, plan de contingencia presentado por el contratista y aprobado por la CGA y resolución de habilitación de la empresa aliada y certificación de vigencia de la misma por el ministerio de transporte.</p> <p>Documentos que según los estudios previos debía presentar el contratista, pues se trataban de las especificaciones técnicas del contrato y como bien lo indica el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los estudios previos deben contener: "(...) 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución (...)".</p> <p>Criterio: Incumplimiento de la cláusula segunda de los contratos CI-CGA-009-2017 y CI-CGA-046-2017 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causa: Deficiencia en los controles del proceso.</p> <p>Efecto: Podrían haber generado deficiencias en la ejecución del contrato, pues no era posible determinar de manera clara y precisa las condiciones que regirían la relación contractual.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 2. (Observación Nro. 2). Proceso contratación. Fraccionamiento de contratos y vulneración al principio de planeación.</p> <p>En la vigencia 2017, en el 30% de los contratos revisados (CI-CGA 009-2017 y CI-CGA-046-2017, MC-CGA-007-2017 y SA-CGA-025-2017, MC-CGA-005-2017 y SA-CGA 018-2017), se evidenció fraccionamiento de los contratos presuntamente para evitar el proceso licitatorio.</p>	<p>Condición: En la vigencia 2017, en el 30% de los contratos revisados, se evidenció fraccionamiento de los contratos, presuntamente para evitar el proceso licitatorio, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Celebraron dos convenios interadministrativos bajo la modalidad de contratación directa, con el mismo objeto (contrato de mandato en la modalidad de administración delegada de recursos para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor). Adelantaron dos procesos de selección abreviada con el mismo 	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>objeto contractual (mantenimiento preventivo y correctivo, con mano de obra y suministro de repuestos y accesorios, para el parque automotor)</p> <p>3. Adelantaron dos procesos de selección abreviada con el mismo objeto contractual (servicio de impresión, fotocopiado y scanner bajo la modalidad de outsourcing incluido un operario, servicio técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de repuestos, papel en los diferentes tamaños (oficio, carta) y en general todo lo que requiera para cumplir con dicho servicio).</p> <p>Criterio: Vulneran los principios de la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, artículos 34 numeral 1 y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002. Ley 1150 de 2010 y el Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causa: Situación presentada por falta de planeación y rigurosidad en la aplicación y seguimiento de los procedimientos que regulan la contratación administrativa.</p> <p>Efecto: Generando para la entidad reprocesos, costos adicionales y exponiéndola al incumplimiento de los principios de la contratación administrativa.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 3. (Observación Nro. 3). Proceso contratación. Deficiencias en el análisis de la necesidad del producto a contratar.</p> <p>La CGA adquirió licencias del software Alphasig y anualmente realiza soporte, actualización y mantenimiento a las mismas.</p> <p>Sin embargo, expidió la Resolución 153 del 26 de enero de 2018, mediante la cual se derogan las Resoluciones 1397 del 01 de septiembre de 2017 y 1382 del 31 de agosto de 2017, que reglamentan la rendición de cuentas en el software Alphasig para el sector central del Departamento de Antioquia, municipios y empresas sociales del Estado ESE y en su artículo 3 resuelve "Cesar la obligación de rendir en el software Alphasig a partir de la vigencia 2017", toda vez que se autorizó el desarrollo de un módulo de seguimiento y control al software de gestión transparente, que cumple con todos los requerimientos de Alphasig y ofrece además, otros beneficios con una menor inversión.</p> <p>Adicionalmente, sólo se conocen los resultados de la evaluación correspondiente a la vigencia 2016, que serviría como insumo al proceso auditor, pero que no arrojó hallazgos con ningún tipo de connotación y no generó ningún valor agregado al ejercicio de control y vigilancia fiscal que ejerce la contraloría a sus sujetos vigilados.</p> <p>Lo anterior, demuestra que la CGA no evaluó la necesidad de la adquisición del software Alphasig, pues ya contaba con un software como gestión transparente que se podía ampliar y modular para que cumpliera con</p>	<p>Condición: La entidad celebró y ejecutó el contrato CD-CGA-021-2017 por \$282.708.950, que tenía por objeto la adquisición de la póliza de mantenimiento, soporte, mesa de ayuda y actualizaciones del software de indicadores de gestión Alphasig.</p> <p>Sin embargo, la CGA expidió la Resolución 153 del 26 de enero de 2018, mediante la cual se derogan las Resoluciones 1397 del 01 de septiembre de 2017 y 1382 del 31 de agosto de 2017, que reglamentan la rendición de cuentas en el software Alphasig para el sector central del Departamento de Antioquia, municipios y empresas sociales del Estado ESE y en su artículo 3 resuelve "Cesar la obligación de rendir en el software Alphasig a partir de la vigencia 2017".</p> <p>Lo anterior, por cuanto para la vigencia 2017 se autorizó el desarrollo de un módulo de seguimiento y control al software de gestión transparente. La misma entidad ha considerado que éste nuevo módulo cumple con todos los requerimientos de Alphasig y ofrece además, otros beneficios con una menor inversión.</p> <p>A la fecha, sólo se conocen los resultados de la evaluación correspondiente a la vigencia 2016, que</p>	X		X		X	\$396.109.000

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
los mismos y mejores requerimientos que Alphasig, en el que invirtió \$2.133.109.000 a 31 de diciembre de 2017 y al día de hoy ha quedado derogado.	<p>serviría como insumo al proceso auditor, que no arrojó hallazgos con ningún tipo de connotación y no generó ningún valor agregado al ejercicio de control y vigilancia fiscal que ejerce la contraloría a sus sujetos vigilados.</p> <p>Lo anterior, demuestra que la CGA no evaluó la necesidad de la adquisición del software Alphasig, pues ya contaba con un software como gestión transparente que se podía ampliar y modular para que cumpliera con los mismos y mejores requerimientos que Alphasig, en el que invirtió \$2.133.109.000 a 31 de diciembre de 2017 y al día de hoy ha quedado derogado. Además, la entidad no ha tomado una decisión sobre las licencias que posee y que no está usando.</p> <p>Criterio: Principios de la contratación pública consagrados en la Ley 80 de 1193, artículo 6 de la Ley 610 de 2000, numerales 1, 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Causa: Situación presentada por un inadecuado cuidado y manejo de los recursos de la contraloría.</p> <p>Efecto: Detrimento patrimonial por \$396.109.000</p>						
<p>Hallazgo Nro. 4. (Observación Nro. 4). Proceso contratación. Debilidades en la labor de supervisión en la ejecución de los contratos.</p> <p>En el 100% de la muestra revisada, los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción, no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en los objetos contractuales y obligaciones de los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado sobre la ejecución del contrato, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor, estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución.</p> <p>En especial en la supervisión de los contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> SA-CGA-006-2017, \$40.000.000, adicionado en \$5.000.000, en el que no se evidenció la solicitud de la misma por parte del supervisor, ni la aprobación por el comité asesor para la contratación. El 100% de las facturas no especifican el concepto del valor a cancelar, en especial las facturas AC 745657, 747212, 763341, 773921, 785132, 793724, 793726, y 866400 en las que no existe claridad si corresponden a tiquetes aéreos o a penalidades por cambio de itinerarios de viajes o cancelación de los mismos, generando un presunto detrimento por \$1.042.011. CI-CGA-024-2017, el cual se adiciono en \$46.000.00 aduciendo que a la fecha de la solicitud de la misma, éste tenía una ejecución del 95% y aún se hacía necesario realizar actividades de 	<p>Condición: En el 100% de la muestra revisada, los informes de seguimiento y/o de recibo a satisfacción, no especifican los servicios prestados o las actividades desarrolladas descritas en los objetos contractuales y obligaciones de los contratistas, tampoco existe evidencia del seguimiento técnico, administrativo y jurídico realizado sobre la ejecución del contrato, por cuanto el formato sobre el seguimiento a la labor del supervisor, estaba diligenciado de manera general, sin dar detalles específicos de la ejecución.</p> <p>En especial en la supervisión de los contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> SA-CGA-006-2017, para el suministro de tiquetes aéreos regionales, nacionales e internacionales por \$40.000.000, adicionado en \$5.000.000. En los documentos que reposan en la respectiva carpeta contractual, no se evidenció la solicitud de la misma por parte del supervisor, ni la aprobación por el comité asesor para la contratación, tal como lo indica el manual de contratación de la CGA. <p>Al requerir a la entidad por oficio del 22 de marzo de 2018, con radicado 2018200002004 y respuesta por oficio 2018100003628 del 23 de marzo del</p>	X		X		X	\$1.042.011

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
capacitación. Sin embargo, según los informes de seguimiento firmados por el supervisor del contrato y la ejecución presupuestal a la fecha de solicitud de dicha adición, sólo habían autorizado y pagado \$115.473.660, que representa el 32% del total contratado.	<p>mismo año, manifestó que no se realizó la solicitud por parte del supervisor, ni la aprobación por parte del comité asesor para la contratación.</p> <p>Igualmente, un mes después, el comité asesor para la contratación mediante acta 18 del 20 de diciembre de 2017, aprueba reducir el presupuesto del contrato en \$2.321.002.</p> <p>El 100% de las facturas no especifican el concepto del valor a cancelar, en especial las facturas AC 745657, 747212, 763341, 773921, 785132, 793724, 793726, y 866400 en las que no existe claridad si corresponden a tiquetes aéreos o a penalidades por cambio de itinerarios de viajes o cancelación de los mismos, generando un presunto detrimento por \$1.042.011.</p> <p>– CI-CGA-024-2017, convenio interadministrativo de prestación de servicios con la Universidad de Antioquia. El comité de adquisiciones mediante acta 15 del 21 de noviembre de 2017, en el numeral 2.2 registró que solicitó adición aduciendo que “(...) el referido contrato tiene una ejecución del 95% y aún se hace necesario realizar unas actividades finales de capacitación, que se tienen proyectadas para el mes de diciembre, por lo que es necesario proceder con una adición por \$46.000.000 (...)” Adición que fue aprobada por unanimidad.</p> <p>Sin embargo, según los informes de seguimiento firmados por el supervisor del contrato y la ejecución presupuestal a la fecha de solicitud de dicha adición, sólo habían autorizado y pagado \$115.473.660, que representa el 32% del total contratado.</p> <p>Criterio: Responsabilidades referidas en el capítulo 4 del manual de contratación y supervisión de la contraloría, adoptado por Resolución 1747 del 23 de septiembre de 2015. Inobservancia de lo contemplado en la “guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 34 numerales 1, 2 y 7 de la Ley 734 de 2002 y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: Falta de seguimiento y monitoreo, así como la utilización incorrecta del formato que existe para la supervisión.</p> <p>Efecto: Detrimento por \$1.042.011</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo Nro. 5. (Observación Nro. 5). Proceso participación ciudadana. Incumplimiento de término legal para dar respuesta a las denuncias ciudadanas.</p> <p>En el 28.5% (16) de los requerimientos revisados, se evidenció que la respuesta de fondo fue emitida por fuera del término legal. Ver tabla 11.</p> <p>La Ley 1437 de 2011 en el artículo 14, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala el término de 15 días siguientes a su recepción, para resolver las distintas modalidades de petición, sometiendo a un término especial las peticiones que excepcionalmente no fuere posible resolver y concede un plazo razonable que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.</p>	<p>Condición: En el 28.5% (16) de los requerimientos revisados, se evidenció que la respuesta de fondo fue emitida por fuera del término legal.</p>	X					
	<p>Criterio: Ley 1437 de 2011, artículos 14 y 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p>Causa: Desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables.</p>						X
	<p>Efecto: Generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la entidad de control.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 6. (Observación Nro. 6). Proceso auditor. Incumplimiento en el término señalado en el memorando de asignación para comunicar el informe definitivo y trasladar los hallazgos de auditoría.</p> <p>De los 25 procesos auditores revisados, la programación señalada en el memorando de asignación respecto a la comunicación y/o notificación del informe definitivo y traslado de los hallazgos, 9 informes que representan el 36%, fueron comunicados al auditado con retrasos mayores a 30 días a lo programado.</p>	<p>Condición: De los 25 procesos auditores revisados, la programación señalada en el memorando de asignación respecto a la comunicación y/o notificación del informe definitivo y traslado de los hallazgos, 9 informes que representan el 36%, fueron comunicados al auditado con retrasos mayores a 30 días a lo programado.</p>	X					
	<p>Criterio: Resolución 482 del 28 de febrero de 2017</p>						
	<p>Causa: Deficiente supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor.</p>						
	<p>Efecto: Generando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados de la auditoría y del traslado de los hallazgos.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 7. (Observación Nro. 7). Indagación preliminar. Falta de análisis efectivo de los hallazgos.</p> <p>Partiendo de la información reportada en la cuenta, se encuentran 78 indagaciones sin decisión de fondo, de las que 28 por \$210.682.487 presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal, por cuanto los hechos se configuraron durante la vigencia 2014, esto es, hace más de tres años, como se observa en la tabla 13: (...)</p> <p>De la misma manera, se evidenció que 131 indagaciones por \$26.168.323.444 fueron archivadas por improcedente, de las cuales 118 por \$24.499.508.533 con origen en proceso auditor que corresponden al 90% en cantidad y 94% de la cuantía de las IP. Relacionadas en el Anexo 02.</p>	<p>Condición: Partiendo de la información reportada en la cuenta, se encuentran 78 indagaciones sin decisión de fondo, de las que 28 por \$210.682.487 presentan riesgo de caducidad de la acción fiscal, por cuanto los hechos se configuraron durante la vigencia 2014, esto es, hace más de tres años, como se observa en la tabla 13: (...)</p> <p>De la misma manera, se evidenció que 131 indagaciones por \$26.168.323.444 fueron archivadas por improcedente, de las cuales 118 por \$24.499.508.533 con origen en proceso auditor que corresponden al 90% en cantidad y 94% de la cuantía de las IP. Relacionadas en el Anexo 02.</p>	X					
	<p>Criterio: Lo anterior, contraviene lo señalado en la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016, que en el numeral 1.5, estableció la obligación de realizar el análisis a los hallazgos para determinar si se inicia indagación preliminar o proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Igualmente, afecta lo señalado en la Resolución 2015500002476 del 28 de diciembre de 2015, que determinó en su</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>artículo 1º numeral 1º las características que deben cumplir los hallazgos trasladados y el numeral 3º que señala los documentos que deben allegar para su remisión y el artículo 1º numeral 1.3 de la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016, que permite la devolución de los mismos, en la eventualidad que no contengan las características y documentos necesarios, para iniciar indagación preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Causa: Esta situación, refleja debilidad en el análisis de los hallazgos y falta de eficacia y efectividad en las IP.</p> <p>Efecto: Lo que conlleva a riesgos de que se configure el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y la pérdida de la oportunidad para verificar la existencia del daño patrimonial.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 8. (Observación Nro. 8).Indagación preliminar. Falta de oportunidad para iniciar las indagaciones preliminares.</p> <p>Del 100% (15) de la muestra, se evidenció que el 80% (12) de las indagaciones preliminares fueron iniciadas transcurridos 82 a 344 días, contados desde el traslado del hallazgo hasta el auto de inicio, como se observa en la tabla 15.</p>	<p>Condición: Del 100% (15) de la muestra, se evidenció que el 80% (12) de las indagaciones preliminares fueron iniciadas transcurridos 82 a 344 días, contados desde el traslado del hallazgo hasta el auto de inicio, como se observa en la tabla 15.</p> <p>Criterio: La anterior situación afecta lo señalado en la Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016 expedida por la contraloría, en el procedimiento numeral 2.1, 2.2 y 2.4 que establece un término de 15 días y el principio de celeridad de las actuaciones administrativas, señalado en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Causa: Esta situación refleja falta de controles efectivos en el trámite e impulso de las indagaciones, dilación e inactividad procesal.</p> <p>Efecto: que conlleva a la configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal y pérdida de oportunidad para verificar la existencia del daño patrimonial al Estado.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 9. (Observación Nro. 9). Proceso responsabilidad fiscal. Dilación e inactividad procesal en los procesos ordinarios y verbales.</p> <p>Partiendo de la rendición de la cuenta, se encuentran 165 procesos ordinarios por \$55.212.744.390, que corresponde al 19% del total reportado, con dilación e inactividad procesal, por cuanto la última actuación procesal es de las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. Expedientes relacionados en el Anexo 03. Clasificados por vigencia como se observa en la tabla 18.</p> <p>Partiendo de la rendición de la cuenta, se encuentran 34 procesos verbales por \$1.034.441.732, que</p>	<p>Condición: Partiendo de la rendición de la cuenta, se encuentran 165 procesos ordinarios por \$55.212.744.390, que corresponde al 19% del total reportado, con dilación e inactividad procesal, por cuanto la última actuación procesal es de las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016.</p> <p>Partiendo de la rendición de la cuenta, se encuentran 34 procesos verbales por \$1.034.441.732, que corresponde al 9% del total reportado, con dilación e inactividad procesal, por cuanto la última actuación procesal es de las vigencias 2014, 2015 y 2016.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>corresponde al 9% del total reportado, con dilación e inactividad procesal, por cuanto la última actuación procesal es de las vigencias 2014, 2015 y 2016. Expedientes relacionados en el Anexo 04. Clasificados por vigencia de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vigencia 2014: 2 por \$108.719.335 en audiencia de descargos. - Vigencia 2015: 2 por \$172.876.138 en audiencia de descargos. - Vigencia 2016: 30 por \$752.846.259 en audiencia de descargos. 	<p>Criterio: Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000 y términos previstos en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.</p> <p>Causa: La falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables, genera el riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, en los procesos que llevan más de tres años en trámite.</p> <p>Efecto: No permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 10. (Observación Nro. 10). Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de oportunidad para iniciar el proceso de responsabilidad ordinario y verbal después del traslado del hallazgo.</p> <p>Partiendo de la información reportada en la rendición de la cuenta, de los procesos iniciados en la vigencia 2017, se encuentran 144 procesos ordinarios por \$49.053.193.931, que han superado el término de 60 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura, con fechas extremas de 91 y 404 días, es decir, 3 meses, y 1 año y 1 mes (proceso por \$321.029.659, el hallazgo fue trasladado el 08 de marzo de 2016 y el auto de apertura el 16 de abril de 2017).</p> <p>Igualmente, de los procesos iniciados en la vigencia 2017, se encuentran 145 procesos verbales por \$9.203.353.249, que han superado el término de 120 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura e imputación, con fechas extremas de 121 y 507 días, es decir, 4 meses, y 1 año y 5 meses (proceso por \$1.792.223.197, el hallazgo fue trasladado el 15 de marzo de 2016 y el auto de apertura e imputación el 04 de agosto de 2017).</p> <p>La Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016 (décima novena versión del proceso de responsabilidad fiscal), señala en el procedimiento numeral 1.2, que los hallazgos deben ser analizados en un tiempo máximo de 60 días calendario y en el numeral 3.24 indica que el funcionario comisionado debe iniciar el proceso en un término no superior a 30 días calendario (proceso ordinario) y en el numeral 3.14 señala que el funcionario comisionado debe iniciar el proceso en un término no superior a 60 días calendario (proceso verbal).</p>	<p>Condición: Partiendo de la información reportada en la rendición de la cuenta, de los procesos iniciados en la vigencia 2017, se encuentran 144 procesos ordinarios por \$49.053.193.931, que han superado el término de 60 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura, con fechas extremas de 91 y 404 días, es decir, 3 meses, y 1 año y 1 mes (proceso por \$321.029.659, el hallazgo fue trasladado el 08 de marzo de 2016 y el auto de apertura el 16 de abril de 2017).</p> <p>Igualmente, de los procesos iniciados en la vigencia 2017, se encuentran 145 procesos verbales por \$9.203.353.249, que han superado el término de 120 días desde el traslado del hallazgo hasta la fecha del auto de apertura e imputación, con fechas extremas de 121 y 507 días, es decir, 4 meses, y 1 año y 5 meses (proceso por \$1.792.223.197, el hallazgo fue trasladado el 15 de marzo de 2016 y el auto de apertura e imputación el 04 de agosto de 2017).</p> <p>Criterio: Resolución 2016500001432 del 01 de agosto de 2016 (décima novena versión del proceso de responsabilidad fiscal), procedimiento numerales 1.2, 3.24 y 3.14.</p> <p>Causa: Situación presentada por falta de oportunidad para emitir el auto de apertura del proceso de responsabilidad.</p> <p>Efecto: Generar la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 11. (Observación Nro. 11). Proceso de responsabilidad fiscal. Falta de oportunidad para analizar los hallazgos fiscales trasladados.</p> <p>Partiendo de la muestra de 113 hallazgos por \$21.095.704.373, trasladados a la Contraloría Auxiliar</p>	<p>Condición: Partiendo de la muestra de 113 hallazgos por \$21.095.704.373, trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal-CARF, se evidenció que en el 23% (26), aún no habían iniciado actuaciones procesales.</p> <p>Criterio: Resolución 2016500001432 del</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
de Responsabilidad Fiscal-CARF, se evidenció que en el 23% (26), aún no habían iniciado actuaciones procesales. Ver tabla 21. El procedimiento interno en el numeral 1.2 señala el término máximo de 60 días calendario para analizar los hallazgos y los documentos que los soportan y el numeral 1.3 establece que se deben devolver, cuando no es procedente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Resolución 201650001432 de 2016). A la fecha, no se han devuelto y tampoco han comisionado para iniciar las actuaciones procesales.	01 de agosto de 2016 (décima novena versión del proceso de responsabilidad fiscal), procedimiento numerales 1.2 y 1.3. Causa: Situación presentada por falta de oportunidad para ejercer la labor de análisis por parte del funcionario responsable. Efecto: Generar la ocurrencia de la caducidad de la acción fiscal.						
Hallazgo Nro. 12. (Observación Nro. 12). Proceso de responsabilidad fiscal. Debilidades en la garantía de defensa de los implicados. En el 43% de los procesos revisados (15), los presuntos responsables no han sido escuchados en diligencia de versión libre o en su defecto, haber designado el apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso. Ver tabla 22. El artículo 42 de la Ley 610 de 2000 señala que los presuntos implicados deben ser escuchados en exposición libre y espontánea antes de formular imputación de responsabilidad fiscal y el artículo 43 determina que en caso de no poder ser localizado o no comparecer, debe ser designado apoderado de oficio.	Condición: En el 43% de los procesos revisados (15), los presuntos responsables no han sido escuchados en diligencia de versión libre o en su defecto, haber designado el apoderado de oficio para continuar con el trámite del proceso. Criterio: Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000. Causa: Situación presentada por la falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables Efecto: No permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial y la responsabilidad de los investigados.	X					
Hallazgo Nro. 13. (Observación Nro. 14). Proceso de responsabilidad fiscal. Trámite inadecuado en proceso en alto riesgo de configurarse la caducidad. En el expediente con código de reserva 2 el trámite adelantado para investigar los hechos de las vigencias 2012 y 2013 no fue el adecuado de conformidad con lo señalado en la Ley 610 de 2000. Ver tabla 26. La falta de rigurosidad al analizar los elementos jurídicos y fácticos del hallazgo, no permitió evidenciar que los hechos de las vigencias 2012 y 2013, estaban en alto riesgo de configurarse la caducidad de la acción fiscal y en consecuencia evitar su ocurrencia al iniciar la actuación procesal que en derecho corresponda.	Condición: En el expediente con código de reserva 2 el trámite adelantado para investigar los hechos de las vigencias 2012 y 2013 no fue el adecuado de conformidad con lo señalado en la Ley 610 de 2000. Criterio: El artículo 9 de la Ley 610 de 2000, señala que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal suspende el término de la caducidad. Causa: Genera dilaciones innecesarias en el impulso de los procesos. Efecto: Afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.	X					
Hallazgo Nro. 14. (Observación Nro. 15). Proceso de responsabilidad fiscal. Trámite inadecuado de un proceso con nulidad total del auto de apertura e imputación. En el expediente con código de reserva 1 el trámite adelantado posterior a la declaratoria de la nulidad total del auto de apertura e imputación no era el adecuado de acuerdo con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. Ver tabla 27. El artículo 37 de la Ley 610 de 2000, señala "(...) decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado (...)". Resaltado fuera de texto. Es claro que al decretar la nulidad del auto de apertura	Condición: En el expediente con código de reserva 1 el trámite adelantado posterior a la declaratoria de la nulidad total del auto de apertura e imputación no era el adecuado de acuerdo con las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. Criterio: El artículo 37 de la Ley 610 de 2000, señala "(...) decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado (...)". Resaltado fuera de texto. Causa: Denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando presunto incumplimiento de normas procesales de	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
034 del 18 de abril de 2016, el proceso había dejado de existir para la vida jurídica y en consecuencia, el operador jurídico de primera instancia debía expedir un nuevo auto de apertura e imputación, subsanado las causales de nulidad. Sin embargo, emite auto ordenando la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso, cuando éste ya no existía. A la fecha de la auditoría no se había expedido el auto de apertura e imputación y han transcurrido más de 7 meses.	obligatorio cumplimiento para los funcionarios que impulsan los procesos de responsabilidad. Efecto: Afectando los principios orientadores de la acción fiscal.						
Hallazgo Nro. 15. (Observación Nro. 16).Proceso jurisdicción coactiva. Procedimiento desactualizado de acuerdo al origen del título ejecutivo. La contraloría no cuenta con el procedimiento diferenciado y actualizado de cobro coactivo, que determine el procedimiento a seguir de acuerdo al origen del título ejecutivo. De la misma manera, se observó que a la fecha del proceso auditor, no ha adoptado la lista de auxiliares de la justicia, mediante acto administrativo. Debe precisarse que la fecha de expedición del mandamiento de pago y el origen del título ejecutivo, permiten identificar la manera de notificar el mandamiento de pago y en general, establecer el procedimiento a seguir para dar un adecuado impulso a los procesos de jurisdicción coactiva con el fin de evitar vicios de nulidad.	Condición: La contraloría no cuenta con el procedimiento diferenciado y actualizado de cobro coactivo, que determine el procedimiento a seguir de acuerdo al origen del título ejecutivo. De la misma manera, se observó que a la fecha del proceso auditor, no ha adoptado la lista de auxiliares de la justicia, mediante acto administrativo. Debe precisarse que la fecha de expedición del mandamiento de pago y el origen del título ejecutivo, permiten identificar la manera de notificar el mandamiento de pago y en general, establecer el procedimiento a seguir para dar un adecuado impulso a los procesos de jurisdicción coactiva con el fin de evitar vicios de nulidad. Criterio: Lo anterior, contraviene lo señalado en los artículos 98 y 100 de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se impuso a unas entidades públicas (entre ellas la contraloría) el deber de recaudo, para lo cual el legislador las revistió de la prerrogativa de cobro coactivo y les señaló las reglas de procedimiento a aplicar de acuerdo al origen del título ejecutivo. Causa: Esta situación se presentó por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables. Efecto: Lo que puede ocasionar que se decreten nulidades procesales, que afectan el impulso de los procesos de jurisdicción coactiva y la efectividad en la recuperación de la cartera.	X					
Hallazgo Nro. 16. (Observación Nro. 17).Proceso jurisdicción coactiva. Falta de oportunidad a la hora de notificar el mandamiento de pago. El 24% (9) de los procesos de la muestra a la fecha del trabajo de campo aún no tenían notificado el mandamiento de pago a pesar de haber sido expedido durante la vigencia 2017, como se observa en la tabla 29. Es necesario tener en cuenta que el legislador otorgó las herramientas necesarias para que los actos administrativos se notifiquen con agilidad (por correo o por aviso según sea el caso y de acuerdo al origen del título ejecutivo) con el fin de continuar con el impulso	Condición: El 24% (9) de los procesos de la muestra a la fecha del trabajo de campo aún no tenían notificado el mandamiento de pago a pesar de haber sido expedido durante la vigencia 2017, como se observa en la tabla 30. Es necesario tener en cuenta que el legislador otorgó las herramientas necesarias para que los actos administrativos se notifiquen con agilidad (por correo o por aviso según sea el caso y de acuerdo al origen del título ejecutivo) con el fin de continuar con el impulso del proceso. Criterio: Lo anterior, afecta el principio	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
del proceso.	de celeridad de las actuaciones administrativas consagrado en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011. Causa: Esta situación se presentó por falta de controles adecuados por parte de los funcionarios responsables. Efecto: Lo que afecta la efectiva recuperación de la cartera.						
Hallazgo Nro. 17. (Observación Nro. 18). Proceso jurisdicción coactiva. Las medidas cautelares no se tramitan en cuaderno separado. Se evidenció que en los procesos con código de reserva números 4, 5, 14, 28, 34 y 37 , las medidas cautelares no se tramitan en cuaderno separado. Por tal razón, se archivan los documentos relacionados con las medidas cautelares en el cuaderno principal de los diferentes expedientes.	Condición: Se evidenció que en los procesos con código de reserva números 4, 5, 14, 28, 34 y 37 , las medidas cautelares no se tramitan en cuaderno separado. Por tal razón, se archivan los documentos relacionados con las medidas cautelares en el cuaderno principal de los diferentes expedientes. Criterio: Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 95 de la Ley 42 de 1993 que ordenó archivar en cuaderno separado las medidas cautelares decretadas en los procesos de jurisdicción coactiva. Causa: Lo que denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables. Efecto: Generando incumplimiento de normas procesales obligatorias para el operador jurídico que impulsa los procesos coactivos.	X					
Hallazgo Nro. 18. (Observación Nro. 19). Proceso jurisdicción coactiva. No se notifican por estado los autos de trámite. La entidad no notifica por estado los autos de trámite que expide en los procesos de jurisdicción coactiva, como se observa en los procesos relacionados en la tabla 30.	Condición: La entidad no notifica por estado los autos de trámite que expide en los procesos de jurisdicción coactiva, como se observa en los procesos relacionados en la tabla 31. Criterio: De conformidad con lo anterior, se presentó inobservancia de lo señalado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que determinó que los autos se notificarán por estado, excepto aquellos que se notifican de otra manera. Causa: Lo anterior, por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables. Efecto: Lo que afecta el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, ocasionando vicios en el trámite procesal que no permiten un eficaz recaudo de cartera.	X					
Hallazgo Nro. 19. (Observación Nro. 20). Proceso jurisdicción coactiva. Incorrecta notificación de autos de trámite. Se evidenció que la contraloría ordenó la notificación personal, de autos de trámite que se notifican por estado, como se observa en la tabla 31.	Condición: Se evidenció que la contraloría ordenó la notificación personal, de autos de trámite que se notifican por estado, como se observa en la tabla 32. Criterio: Lo anterior, contraviniendo lo señalado en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012, que determinó que los autos se notificarán por estado, excepto aquellos que se notifican de otra manera y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	<p>que indicó que se notifican personalmente las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.</p> <p>Causa: Situación presentada por desconocimiento de la norma.</p> <p>Efecto: Hecho que genera dilaciones innecesarias en el impulso de los procesos, afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 20. (Observación Nro. 21).Proceso jurisdicción coactiva. Inadecuada notificación personal.</p> <p>Se evidenció que las actas de notificación personal no llenan los requisitos de ley y cuando se hace necesario acudir a la notificación por aviso o por correo (de acuerdo al origen del proceso), se hace indistintamente y en ocasiones se realizan de las dos formas para notificar el mismo acto administrativo, como se observa en la tabla 32.</p>	<p>Condición: Se evidenció que las actas de notificación personal no llenan los requisitos de ley y cuando se hace necesario acudir a la notificación por aviso o por correo (de acuerdo al origen del proceso), se hace indistintamente y en ocasiones se realizan de las dos formas para notificar el mismo acto administrativo, como se observa en la tabla 33.</p> <p>Criterio: Lo anterior, contraviene lo señalado en los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y 292 de la Ley 1564 de 2012.</p> <p>Causa: Situación presentada por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables.</p> <p>Efecto: Lo que afecta el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, ocasionando vicios en el trámite procesal que no permiten un eficaz recaudo de cartera.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 21. (Observación Nro. 22).Proceso jurisdicción coactiva. No se concedió el término para interponer recurso, ni se tramitan las excepciones en cuaderno separado.</p> <p>Se evidenció que en el proceso con código de reserva 17, el 05 de junio de 2017 se expidió resolución mediante la cual se resolvieron las excepciones propuestas por el ejecutado y se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin conceder el recurso de ley.</p> <p>Por otro lado, se observó que en los procesos con códigos de reserva 17 y 34, no se están tramitando las excepciones en cuaderno separado, tal como lo señala la norma.</p>	<p>Condición: Se evidenció que en el proceso con código de reserva 17, el 05 de junio de 2017 se expidió resolución mediante la cual se resolvieron las excepciones propuestas por el ejecutado y se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin conceder el recurso de ley.</p> <p>Por otro lado, se observó que en los procesos con códigos de reserva 17 y 34, no se están tramitando las excepciones en cuaderno separado, tal como lo señala la norma.</p> <p>Criterio: Lo anterior, contraviene lo señalado en el artículo 93 de la Ley 42 de 1993 que ordenó tramitar en cuaderno separado las excepciones y conceder recurso de reposición.</p> <p>Causa: Ello denota, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables.</p> <p>Efecto: Generando incumplimiento de normas procesales obligatorias para el operador jurídico que impulsa los procesos coactivos.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p>Hallazgo Nro. 22. (Observación Nro. 23).Proceso jurisdicción coactiva. No se ha proferido la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución.</p> <p>Los procesos con código de reserva 3, 6, 29 y 31, con mandamiento de pago notificado en la vigencia 2017, no tienen orden de seguir adelante con la ejecución a pesar de que los ejecutados no interpusieron excepciones. Ver tabla 33.</p>	<p>Condición: Los procesos con código de reserva 3, 6, 29 y 31, con mandamiento de pago notificado en la vigencia 2017, no tienen orden de seguir adelante con la ejecución a pesar de que los ejecutados no interpusieron excepciones. Ver tabla 34.</p> <p>Criterio: Lo anterior, contraviene lo señalado en el numeral 5 del artículo 93 de la Ley 42 de 1993, que estableció que el funcionario competente expida acto administrativo que ordene llevar adelante la ejecución en caso de que las excepciones no prosperen, prosperen parcialmente o no se presenten.</p> <p>Causa: Ésta situación, se presentó por desconocimiento de la norma y falta de controles efectivos por parte de los funcionarios responsables.</p> <p>Efecto: Lo que ocasiona dilación en el impulso de los procesos coactivos afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas e ineficacia en el recaudo de la cartera.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 23. (Observación Nro. 24).Rendición de cuenta. Deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017 a través de SIREL.</p> <p>La Contraloría General de Antioquia presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>Sin embargo, como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín, encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017 y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas las siguientes inconsistencias:</p> <p>Formato F-13. Contratación. Formato F-17. Proceso de responsabilidad fiscal. Formato F-20. Entidades sujetas a control.</p> <p>Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada, por falta de veracidad y confiabilidad de la información reportada.</p>	<p>Condición: La Contraloría General de Antioquia presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 a través del aplicativo SIREL.</p> <p>Sin embargo, como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información rendida, la Gerencia Seccional I-Medellín, encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento tanto de formatos como documentación soporte.</p> <p>En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017 y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: Formato F-13.Contratación Formato F-17.Proceso de responsabilidad fiscal. Formato F-20. Entidades sujetas a control.</p> <p>Criterio: Tal situación se presentó por desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores u omisiones en la rendición de cuenta vigencia 2017.</p> <p>Causa: Situación presentada por debilidades en el control de la información rendida, de acuerdo a las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
	República.						
	Efecto: Falta de veracidad y confiabilidad de la información reportada.						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA		23	0	4	0	2	\$397.151.011

5. ANEXOS

ANEXO 01

Relación de requerimientos ciudadanos revisados vigencia 2017

Nro.	Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo	Fecha de respuesta al requerimiento
1	R2017200009243	29/12/2017	19/01/2018	09/01/2018
2	R2017200009199	28/12/2017	18/01/2018	15/01/2018
3	R2017200009165	27/12/2017	17/01/2018	03/01/2018
4	R2017200009151	26/12/2017	09/01/2018	09/01/2018
5	R2017200009126	26/12/2017	16/01/2018	13/02/2018
6	R2017200009100	21/12/2017	05/01/2018	09/01/2018
7	R2017200009097	21/12/2017	05/01/2018	09/01/2018
8	R2017200008324	14/11/2017	05/12/2017	16/11/2017
9	R2017200008317	14/11/2017	13/04/2018	Denuncia en control fiscal en trámite
10	R2017200008300	10/11/2017	04/12/2017	15/11/2017
11	R2017200008291	10/11/2017	27/11/2017	21/11/2017
12	R2017200008267	09/11/2017	01/12/2017	15/11/2017
13	R2017200008264	09/11/2017	01/12/2017	16/11/2017
14	R2017200008244	09/11/2017	01/12/2017	14/11/2017
15	R2017200008241	09/11/2017	24/11/2017	15/11/2017
16	R2017200008161	03/11/2017	20/12/2017	10/11/2017
17	R2017200008132	02/11/2017	19/12/2017	11/01/2018
18	R2017200007996	27/10/2017	13/12/2017	11/01/2018
19	R2017200007434	03/10/2017	17/11/2017	11/01/2018
20	R2017200007407	02/10/2017	16/11/2017	11/01/2018
21	R2017200007138	22/09/2017	13/10/2017	27/09/2017
22	R2017200006877	14/09/2017	11/02/2018	16/02/2018
23	R2017200006734	11/09/2017	08/02/2018	05/12/2017
24	R2017200006642	07/09/2017	04/02/2018	En trámite en la Contraloría Auxiliar de Auditoría Delegada
25	R2017200006621	06/09/2017	03/02/2018	19/02/2018
26	R2017200006581	05/09/2017	02/02/2018	En trámite en la Contraloría Auxiliar de Auditoría Delegada
27	R2017200006530	04/09/2017	25/09/2017	02/02/2018
28	R2017200005965	11/08/2017	28/08/2017	15/08/2017
29	R2017200005558	27/07/2017	11/09/2017	08/09/2017
30	R2017200002993	21/04/2017	18/09/2017	20/09/2017
31	R2017200000983	13/02/2017	28/03/2017	21/02/2017
32	R2017200000789	07/02/2017	28/02/2017	28/02/2017
33	R2016200009146	27/12/2016	26/06/2017	09/06/2017
34	R2016300007378	04/11/2016	01/02/2017	06/07/2017
35	R2016200007979	11/11/2016	07/02/2017	24/05/2017
36	R2017200008099	01/11/2017	31/03/2018	03/11/2017
37	R2017200000142	11/01/2017	01/02/2017	16/01/2017
38	R2017200001438	23/02/2017	16/03/2017	07/03/2017
39	R2017200005284	14/07/2017	08/08/2017	25/07/2017
40	R2017200008910	13/12/2017	04/01/2018	28/12/2017
41	R2017200008191	09/11/2017	01/12/2017	09/11/2017
42	R2017200003023	24/04/2017	02/05/2017	02/05/2017
43	R2017200007374	29/09/2017	26/02/2018	09/10/2017
44	R2016300008014	28/11/2016	21/02/2017	29/12/2016
45	R2017200003370	08/05/2017	30/05/2017	17/07/2017
46	R2017200007722	17/10/2017	08/11/2017	15/11/2017
47	R2017200006971	19/09/2017	10/10/2017	20/09/2017

Relación de requerimientos ciudadanos revisados vigencia 2017

Nro.	Número de identificación del Requerimiento	Fecha de recibido en la entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo	Fecha de respuesta al requerimiento
48	R2017200005824	27/09/2016	28/03/2017	23/03/2017
49	R2016200008034	20/12/2016	16/03/2017	15/01/2017
50	R2017200005224	12/07/2017	28/08/2017	08/09/2017
51	R2017200005548	27/07/2017	11/09/2017	08/09/2017
52	R2017200006818	13/09/2017	26/10/2017	17/11/2017
53	R2017200006970	19/09/2017	01/11/2017	17/11/2017
54	R2017200008438	20/11/2017	03/01/2018	10/01/2018
55	R2017200008340	15/11/2017	29/12/2017	11/01/2018
56	R2017200007285	26/09/2017	18/10/2017	20/09/2017

Fuente: Información reportada en el formato F-15 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.

ANEXO 02

Indagaciones archivadas por improcedente en la vigencia 2017 Cifras en pesos

Código de reserva	Mecanismo de conocimiento	Fecha auto de apertura	Valor
1	02 : Proceso Auditor	31/10/2017	518.883
2	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	31/10/2017	0
3	04 : Otros	31/10/2017	0
4	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	11/10/2017	8.896.000
5	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	11/10/2017	0
6	02 : Proceso Auditor	11/10/2017	2.039.533
7	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	04/09/2017	89.332.904
8	02 : Proceso Auditor	04/09/2017	3.694.730
9	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	04/09/2017	90.000.000
10	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	04/09/2017	12.344.376
11	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	04/09/2017	6.684.288
12	02 : Proceso Auditor	22/08/2017	520.583.175
13	02 : Proceso Auditor	22/08/2017	10.750.000
14	02 : Proceso Auditor	22/08/2017	6.312.168
15	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	01/08/2017	10.000.000
16	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	27/07/2017	288.646.241
17	02 : Proceso Auditor	27/07/2017	22.466.160
18	02 : Proceso Auditor	25/07/2017	1.294.826
19	02 : Proceso Auditor	27/07/2017	460.125
20	02 : Proceso Auditor	25/07/2017	13.587.193
21	02 : Proceso Auditor	25/07/2017	90.083.600
22	02 : Proceso Auditor	25/07/2017	19.581.000
23	02 : Proceso Auditor	25/07/2017	9.704.400
24	02 : Proceso Auditor	27/07/2017	5.250.000
25	02 : Proceso Auditor	18/07/2017	785.000
26	02 : Proceso Auditor	27/07/2017	601.000
27	02 : Proceso Auditor	18/07/2017	1.667.000
28	02 : Proceso Auditor	18/07/2017	18.500.000
29	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	3.958.363
30	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	4.142.936
31	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	15.000.004
32	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	8.734.588
33	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	638.409.000
34	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	5.410.552
35	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	10.553.551
36	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	18.740.000
37	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	16.719.780
38	02 : Proceso Auditor	22/06/2017	2.312.000
39	02 : Proceso Auditor	05/06/2017	1.010.213.097
40	02 : Proceso Auditor	07/06/2017	702.056.605
41	02 : Proceso Auditor	05/06/2017	424.921.840
42	02 : Proceso Auditor	05/06/2017	412.000
43	02 : Proceso Auditor	09/06/2017	7.300.000
44	02 : Proceso Auditor	09/06/2017	18.491.387
45	02 : Proceso Auditor	09/06/2017	5.420.000
46	02 : Proceso Auditor	07/06/2017	3.017.289.853

Indagaciones archivadas por improcedente en la vigencia 2017 Cifras en pesos

Código de reserva	Mecanismo de conocimiento	Fecha auto de apertura	Valor
47	02 : Proceso Auditor	07/06/2017	840.360.539
48	02 : Proceso Auditor	05/06/2017	15.384.008
49	02 : Proceso Auditor	05/06/2017	250.000.000
50	02 : Proceso Auditor	05/06/2017	0
51	02 : Proceso Auditor	05/06/2017	3.630.000
52	02 : Proceso Auditor	13/06/2017	490.000
53	02 : Proceso Auditor	09/06/2017	8.669.146
54	02 : Proceso Auditor	09/06/2017	60.000.000
55	02 : Proceso Auditor	06/06/2017	0
56	02 : Proceso Auditor	06/06/2017	18.000.000
57	02 : Proceso Auditor	06/06/2017	177.689.370
58	02 : Proceso Auditor	04/04/2017	35.596.528
59	02 : Proceso Auditor	05/04/2017	13.810.195
60	02 : Proceso Auditor	04/04/2017	22.000.000
61	02 : Proceso Auditor	21/04/2017	6.307.600
62	02 : Proceso Auditor	21/04/2017	12.750.000
63	02 : Proceso Auditor	21/04/2017	3.500.000
64	02 : Proceso Auditor	21/04/2017	18.750.000
65	02 : Proceso Auditor	04/04/2017	22.464.000
66	02 : Proceso Auditor	21/04/2017	34.500.000
67	02 : Proceso Auditor	21/04/2017	22.810.000
68	02 : Proceso Auditor	21/04/2017	0
69	02 : Proceso Auditor	21/04/2017	60.977.000
70	02 : Proceso Auditor	30/03/2017	0
71	02 : Proceso Auditor	17/03/2017	15.000.000
72	02 : Proceso Auditor	28/03/2017	18.136.895
73	02 : Proceso Auditor	28/03/2017	641.000
74	02 : Proceso Auditor	29/12/2016	950.000
75	02 : Proceso Auditor	28/03/2017	15.000.000
76	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	0
77	02 : Proceso Auditor	29/12/2016	69.435.465
78	02 : Proceso Auditor	29/12/2016	8.297.000
79	02 : Proceso Auditor	06/12/2016	456.052.270
80	02 : Proceso Auditor	06/12/2016	872.290.683
81	02 : Proceso Auditor	23/03/2017	6.947.777
82	02 : Proceso Auditor	23/03/2017	7.165.022
83	02 : Proceso Auditor	06/12/2016	279.976.875
84	02 : Proceso Auditor	23/03/2017	42.745.562
85	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	06/12/2016	398.517.025
86	02 : Proceso Auditor	02/12/2016	644.593.750
87	02 : Proceso Auditor	02/12/2016	24.898.808
88	02 : Proceso Auditor	23/03/2017	7.500.000
89	02 : Proceso Auditor	21/10/2016	8.612.152.266
99	02 : Proceso Auditor	14/10/2016	5.127.200
91	02 : Proceso Auditor	28/03/2017	50.758.200
92	02 : Proceso Auditor	23/03/2017	0
93	02 : Proceso Auditor	27/03/2017	3.110.333
94	02 : Proceso Auditor	22/03/2017	0
95	02 : Proceso Auditor	24/10/2016	45.000.000

Indagaciones archivadas por improcedente en la vigencia 2017 Cifras en pesos

Código de reserva	Mecanismo de conocimiento	Fecha auto de apertura	Valor
96	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	334.014.775
97	02 : Proceso Auditor	14/10/2016	43.042.473
98	02 : Proceso Auditor	23/03/2017	14.192.690
99	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	13.553.470
100	02 : Proceso Auditor	21/09/2016	16.263.140
101	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	22.000.000
102	03 : Mecanismo de participación Ciudadana	26/09/2016	664.394.077
103	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	50.000.000
104	02 : Proceso Auditor	21/09/2016	226.878.136
105	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	137.538.968
106	02 : Proceso Auditor	26/09/2016	6.231.430
107	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	17.995.992
108	02 : Proceso Auditor	21/09/2016	700.623
109	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	462.917.507
110	02 : Proceso Auditor	22/03/2017	21.150.739
111	02 : Proceso Auditor	21/03/2017	16.886.693
112	02 : Proceso Auditor	22/03/2017	17.840.000
113	02 : Proceso Auditor	21/09/2016	9.795.500
114	02 : Proceso Auditor	22/03/2017	91.404.520
115	02 : Proceso Auditor	21/09/2016	125.500.000
116	02 : Proceso Auditor	14/09/2016	8.035.138
117	02 : Proceso Auditor	08/03/2017	956.571
118	02 : Proceso Auditor	26/09/2016	318.670.525
119	04 : Otros	07/02/2017	100.000.000
120	02 : Proceso Auditor	07/02/2017	0
121	02 : Proceso Auditor	07/02/2017	0
122	02 : Proceso Auditor	07/02/2017	93.858.362
123	02 : Proceso Auditor	07/02/2017	1.274.188.194
124	02 : Proceso Auditor	16/01/2017	25.008.535
125	02 : Proceso Auditor	16/01/2017	0
126	02 : Proceso Auditor	16/01/2017	54.852.914
127	02 : Proceso Auditor	16/01/2017	0
128	02 : Proceso Auditor	16/01/2017	61.253.434
129	02 : Proceso Auditor	16/01/2017	40.761.363
130	02 : Proceso Auditor	06/03/2017	814.000.000
131	02 : Proceso Auditor	26/09/2016	728.585.000
Total = 131			26.168.323.444

Fuente: Información reportada en el formato F-16 SIREL 2017.

ANEXO 03

Relación procesos con dilación e inactividad procesal procesos ordinarios				Cifras en pesos
Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento (cifras en pesos)	Fecha última actuación	Estado reportado al 31/12/2017
1	26/09/2013	22.023.817	26/09/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
2	30/08/2013	221.475.054	30/08/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
3	29/05/2013	110.000.000	29/05/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
4	09/07/2013	230.722.825	09/07/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
5	05/06/2013	23.900.000	05/06/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
6	09/07/2013	144.867.115	09/07/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
7	23/04/2013	616.910.432	23/04/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
8	18/04/2013	35.615.339	18/04/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
9	19/04/2013	56.900.000	19/04/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
10	15/04/2013	191.931.180	15/04/2013	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
11	24/10/2014	27.428.952	24/10/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
12	24/10/2014	11.170.088	24/10/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
13	29/10/2014	89.141.839	29/10/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
14	15/08/2014	58.741.759	15/08/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
15	19/06/2014	19.550.905	23/09/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
16	21/05/2014	10.000.000	21/05/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
17	11/04/2014	15.340.000	11/04/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
18	11/04/2014	484.968.386	11/04/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
19	13/05/2014	270.348.454	13/05/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
20	11/04/2014	15.290.000	11/04/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
21	20/10/2014	51.214.247	20/10/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
22	16/05/2014	1.701.000	16/05/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
23	02/10/2013	458.927.711	03/10/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
24	30/09/2013	160.086.521	20/08/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
25	17/07/2013	32.917.415	25/06/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
26	17/07/2013	71.248.110	16/06/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Relación procesos con dilación e inactividad procesal procesos ordinarios Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento (cifras en pesos)	Fecha última actuación	Estado reportado al 31/12/2017
27	28/05/2013	151.114.376	27/08/2014	imputación En trámite con auto de apertura y antes de imputación
28	24/04/2017	77.865.519	24/04/2014	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
29	11/04/2014	5.075.241	27/11/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
30	27/09/2013	498.454.982	04/11/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
31	20/09/2013	5.440.000	25/08/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
32	19/04/2013	106.502.747	26/05/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
33	21/10/2015	11.993.120	21/10/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
34	23/10/2015	32.290.000	23/10/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
35	30/10/2015	136.725.000	30/10/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
36	15/09/2015	43.284.000	15/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
37	16/09/2015	6.940.352	16/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
38	16/09/2015	14.191.378	16/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
39	22/09/2015	1.660.451.631	22/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
40	16/09/2015	8.844.000	16/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
41	24/09/2015	5.287.086	24/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
42	20/04/2015	26.628.490.255	19/10/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
43	25/03/2015	323.683.859	01/12/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
44	11/03/2015	6.608.696	11/03/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
45	28/11/2014	7.364.396	18/11/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
46	31/07/2014	165.780.910	01/06/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
47	13/06/2014	77.642.600	12/06/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
48	13/06/2014	142.106.389	21/07/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
49	13/06/2014	139.424.855	21/07/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
50	11/04/2014	172.740.300	06/03/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
51	11/04/2014	461.866.103	14/07/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
52	11/04/2014	22.179.474	08/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Relación procesos con dilación e inactividad procesal procesos ordinarios				Cifras en pesos
Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento (cifras en pesos)	Fecha última actuación	Estado reportado al 31/12/2017
53	03/10/2013	5.363.000	21/05/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
54	09/07/2013	134.962.679	06/02/2015	Archivo ejecutoriado por no merito durante la vigencia
55	30/07/2013	98.181.286	25/09/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
56	19/04/2013	74.461.034	03/03/2015	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
57	10/12/2015	10.550.801	02/12/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
58	21/10/2015	11.094.196	27/07/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
59	07/11/2014	355.360.130	06/05/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
60	01/07/2014	3.028.000	04/08/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
61	19/06/2014	64.816.793	25/08/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
62	30/09/2013	117.299.505	30/06/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
63	01/10/2013	41.260.627	06/01/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
64	17/09/2013	149.065.017	17/06/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
65	11/04/2014	13.239.343	30/11/2016	En trámite con imputación y antes de fallo
66	10/11/2016	851.429	10/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
67	09/11/2016	410.352.330	09/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
68	10/11/2016	33.828.166	10/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
69	10/11/2016	18.000.000	10/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
70	18/10/2016	148.095.500	18/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
71	18/10/2016	6.577.593	11/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
72	13/10/2016	10.040.000	13/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
73	27/10/2016	61.343.200	27/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
74	10/11/2016	17.200.000	10/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
75	02/11/2016	1.315.197	02/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
76	02/11/2016	8.328.644	02/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
77	09/11/2016	1.587.456	09/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
78	11/10/2016	10.987.500	11/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
79	26/09/2016	11.159.460	26/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Relación procesos con dilación e inactividad procesal procesos ordinarios Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento (cifras en pesos)	Fecha última actuación	Estado reportado al 31/12/2017
80	03/10/2016	17.900.000	03/10/2016	imputación En trámite con auto de apertura y antes de imputación
81	13/10/2016	129.000.130	13/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
82	06/10/2016	28.949.531	06/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
83	06/10/2016	42.004.872	06/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
84	03/10/2016	5.500.000	03/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
85	12/10/2016	30.000.000	12/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
86	04/10/2016	18.216.000	04/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
87	27/09/2016	60.000.000	27/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
88	28/09/2016	1.330.869	28/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
89	29/09/2016	94.114.674	29/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
90	14/10/2016	16.600.000	14/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
91	14/10/2016	2.447.500	14/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
92	14/10/2016	3.100.000	14/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
93	14/10/2016	26.257.600	14/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
94	21/09/2016	7.073.716	21/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
95	29/09/2016	20.000.000	29/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
96	27/09/2016	160.000.000	27/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
97	03/10/2016	8.190.000	03/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
98	04/10/2016	18.216.000	04/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
99	23/09/2016	10.000.000	23/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
100	23/09/2016	1.550.000	23/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
101	30/09/2016	204.708.497	30/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
102	30/09/2016	18.000.000	30/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
103	28/09/2016	25.421.265	28/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
104	28/09/2016	150.000.000	28/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
105	11/10/2016	17.504.019	13/12/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Relación procesos con dilación e inactividad procesal procesos ordinarios				Cifras en pesos	
Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento (cifras en pesos)	Fecha última actuación	Estado reportado al 31/12/2017	
106	29/09/2016	31.177.510	27/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
107	14/10/2016	1.360.000	14/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
108	11/10/2016	4.420.600	11/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
109	13/09/2016	31.739.850	13/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
110	23/09/2016	3.508.189	23/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
111	23/09/2016	11.947.608	23/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
112	21/09/2016	12.500.000	21/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
113	23/09/2016	7.059.000	23/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
114	05/09/2016	3.031.001.432	05/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
115	10/11/2016	6.149.534	10/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
116	27/07/2016	46.421.268	27/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
117	29/07/2016	1.617.887	29/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
118	01/08/2016	36.476.010	01/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
119	11/08/2016	23.182.000	11/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
120	12/08/2016	2.124.138	12/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
121	22/07/2016	44.003.724	22/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
122	19/07/2016	57.173.616	19/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
123	08/07/2016	239.985.070	08/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
124	08/07/2016	145.000.000	17/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
125	08/07/2016	41.820.078	08/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
126	08/07/2016	252.284.755	08/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
127	10/05/2016	151.213.342	10/05/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
128	12/04/2016	12.070.659	12/04/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
129	05/03/2016	497.691.133	17/03/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
130	08/03/2016	186.875.671	06/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
131	27/02/2016	12.225.493	30/06/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	
132	14/03/2016	148.477.225	05/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	

Relación procesos con dilación e inactividad procesal procesos ordinarios Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento (cifras en pesos)	Fecha última actuación	Estado reportado al 31/12/2017
133	22/01/2016	7.389.000	22/01/2016	imputación En trámite con auto de apertura y antes de imputación
134	20/04/2016	16.848.000	20/04/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
135	22/01/2016	139.559.215	04/05/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
136	15/01/2016	18.250.000	15/01/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
137	26/11/2015	104.000.000	23/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
138	08/10/2015	67.066.091	21/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
139	19/10/2015	22.821.558	02/05/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
140	12/06/2015	462.936.192	21/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
141	20/05/2015	20.000.000	11/02/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
142	28/04/2015	36.000.000	26/05/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
143	19/01/2015	972.000.000	29/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
144	10/11/2014	281.897.200	30/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
145	18/09/2014	779.529.000	12/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
146	01/07/2014	46.669.809	04/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
147	06/05/2014	302.896.000	25/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
148	03/04/2014	28.646.103	27/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
149	20/08/2015	6.320.910	16/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
150	22/05/2014	150.862.206	25/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
151	04/04/2014	8.168.905	29/11/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
152	24/09/2013	31.510.898	22/06/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
153	09/07/2013	38.392.934	04/08/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
154	17/07/2013	294.063.700	14/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
155	17/07/2013	47.700.000	22/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
156	12/06/2013	259.697.766	21/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
157	23/04/2013	1.001.364.537	13/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
158	08/07/2016	88.425.000	08/07/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Relación procesos con dilación e inactividad procesal procesos ordinarios Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Presunto detrimento (cifras en pesos)	Fecha última actuación	Estado reportado al 31/12/2017
159	27/10/2016	18.166.111	27/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
160	11/10/2016	4.596.558	11/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
161	13/09/2016	3.900.086.005	13/09/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
162	18/01/2016	167.600.000	18/01/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
163	15/01/2016	10.000.000	15/01/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
164	07/10/2016	72.000.000	07/10/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
165	18/01/2016	10.609.357	18/01/2016	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
Total = 165		55.212.744.390		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL vigencia 2017

ANEXO 04

Relación procesos con dilación e inactividad procesal procesos verbales Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Presunto detrimento	Fecha última actuación	Estado reportado al 31/12/2017
1	29/10/2014	105.299.335	29/10/2014	En audiencia de descargos
2	29/10/2014	3.420.000	29/10/2014	En audiencia de descargos
3	19/02/2015	103.126.569	25/03/2015	Proceso acumulado a otro proceso
4	28/10/2014	69.749.569	27/10/2015	En audiencia de descargos
5	25/05/2016	9.551.700	27/09/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
6	06/12/2016	6.266.190	06/12/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
7	06/12/2016	15.288.550	06/12/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
8	06/12/2016	11.222.500	06/12/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
9	06/12/2016	80.897.353	06/12/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
10	09/11/2016	21.130.910	09/11/2016	En audiencia de descargos
11	09/11/2016	1.526.280	09/11/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
12	10/11/2016	163.489.583	10/11/2016	En audiencia de descargos
13	10/11/2016	14.653.280	10/11/2016	En audiencia de descargos
14	24/10/2016	18.600.000	24/10/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
15	11/10/2016	11.326.648	11/10/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
16	27/09/2016	7.099.792	14/12/2016	En audiencia de descargos
17	24/10/2016	6.431.040	24/10/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
18	25/10/2016	10.897.857	02/12/2016	En audiencia de descargos
19	07/10/2016	7.264.614	07/10/2016	En audiencia de descargos
20	24/08/2016	14.610.636	10/11/2016	En audiencia de descargos
21	05/09/2016	1.708.376	05/09/2016	En audiencia de descargos
22	11/08/2016	20.318.550	09/09/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
23	12/08/2016	3.954.772	22/09/2016	Proceso acumulado a otro proceso
24	16/09/2016	13.136.375	02/12/2016	En audiencia de decisión
25	13/06/2016	7.622.589	13/06/2016	En audiencia de descargos
26	20/05/2016	5.532.669	24/05/2016	En audiencia de descargos
27	25/04/2016	20.370.880	06/09/2016	En audiencia de descargos
28	08/04/2016	148.824.670	27/09/2016	En audiencia de descargos
29	03/03/2016	14.034.000	03/03/2016	En audiencia de descargos
30	14/03/2016	5.807.354	14/03/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
31	04/01/2016	9.189.202	23/09/2016	Etapa previa a la audiencia de descargos
32	13/05/2015	5.641.900	13/04/2016	En audiencia de decisión
33	06/11/2014	85.186.676	11/10/2016	En audiencia de descargos
34	15/07/2014	11.261.313	20/09/2016	En audiencia de descargos
Total =34		1.034.441.732		

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2017 y papeles de trabajo 2018.